

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

**ACUERDO No. 041
DICIEMBRE 23 DE 2012**

“POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.019 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2002 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE HATO SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE HATO SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en sus artículos 287, 294, 313, 317, 338 y 362; la ley 14 de 1983 , la ley 136 de 1994 artículo 32, artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y las demás normas rectoras,

CONSIDERANDO:

- A. Que revisado y analizado el Acuerdo Municipal No.019 de Septiembre 30 de 2.002, titulado “Por medio del cual se expide el Código de Rentas del municipio de Hato Santander” se encontró que debe ser actualizado, debiéndose derogar en su totalidad, para que a partir del presente Acuerdo se determine, contenga y actualice la totalidad de las Rentas, que la Alcaldía Municipal proyecta recibir a futuro, desde un ámbito más real en su aplicación.
- B. Que se han venido presentado modificaciones parciales, cada año, en ciertos títulos y capítulos del Código.
- C. Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.
- D. Que el Municipio de Hato, debe cumplir con las metas de esfuerzo fiscal, con eficiencia en el área Administrativa buscando ser autosuficientes para sus gastos de funcionamiento e inversión social.
- E. Que la población debe realizar esfuerzos fiscales, que redunde en su bienestar, y paralelamente debe recibir beneficios cuando cumple con su obligación tributaria en los límites de tiempo estipulado, por las normas legales previamente establecidas.
- F. Que según el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

virtud tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- G. Que como lo ordena la Ley 134/1994 Artículo 32 Ord.7; corresponde al Honorable Concejo Municipal **establecer, reformar, o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, ratificado en la ley 1551 de Julio 6 de 2012.**
- H. Que corresponde al concejo municipal votar de conformidad con la constitución y la Ley los tributos y gastos locales. (Art. 313 Ord. 4 C.P.C).
- I. Que según el artículo 294 de la Constitución Política la Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.
- J. Que el Art.338 de la constitución Política de Colombia, cita “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.
- K. Que el Art.338 de la constitución Política de Colombia, igualmente cita “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, teniendo por entendido que las Leyes Tributarias no se aplicarán con retroactividad.
- L. Que esta nueva disposición permite actualizar conceptos y tarifas acorde con la nueva filosofía de gestión Pública, que demanda, no solo maneras, sino aptitudes para optimizar los ingresos del Municipio los cuales paralelamente, forman parte de un buen desempeño fiscal y por ende de la reorientación Gerencial que busca las mejoras continuas hacia la excelencia Administrativa.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

M. Que en mérito de lo anterior:

ACUERDA:

EXPEDIR Y ADOPTAR EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE HATO SANTANDER, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ESTATUTO TRIBUTARIO

**LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA**

**TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTICULO 1. Objeto, Contenido y Ámbito de Aplicación. El presente Estatuto tiene por objeto compilar y actualizar los aspectos sustanciales de los impuestos, tasas, y contribuciones y las normas para su administración, determinación, discusión, control, recaudo y cobro, así como el Régimen Sancionatorio. El Estatuto contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro, correspondientes a la Administración de los tributos. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de Hato Santander.

ARTICULO 2. Deber de tributar. Es deber de los ciudadanos contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, en las condiciones señaladas por la Constitución Política y las normas que de ella se derivan.

ARTICULO 3. Obligación Tributaria. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse los presupuestos previstos en la Ley como hechos generadores del tributo.

ARTICULO 4. Principios del Sistema Tributario. El sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo. Las normas tributarias no se aplicaran con retroactividad.

ARTICULO 5. Administración y Control. La Administración y control de los tributos Municipales es competencia de la Secretaría de Hacienda. Dentro de las funciones de Administración y control de los tributos se encuentran, en otras, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la Administración Tributaria Municipal, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias,

ARTICULO 6. Exenciones y tratamientos preferenciales. La ley no podrá concede exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Hato. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el **artículo 317 de la Constitución Política**. El Concejo Municipal de Hato, solo podrá otorgar exenciones por plazo limitado que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Las exenciones vigentes son las establecidas en los Acuerdos Municipales.

Artículo 7. Prohibiciones y no sujeciones. En materia de prohibiciones y no sujeciones se tendrá en cuenta las siguientes:

- a. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior
- b. Las prohibiciones consagradas en la Ley 26 de 1904, así: “...Los departamentos y Municipios no podrán establecer con ningún nombre gravámenes sobre los artículos de cualquier género que transiten por el territorio, procedentes de otro Departamento o encaminados a él, y que, por condiciones topográficas especiales, necesitan atravesar el territorio de un Departamento distinto...”

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- c. La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fabricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
- d. La de gravar los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
- e. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y avisos.
- f. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- g. La de gravar la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- h. La de gravar las actividades del Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema;
- i. En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuestos, ni por la Nación ni por las entidades territoriales.
- j. En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, los juegos de suerte y azar a que se refiere la mencionada ley no podrán ser gravados por los departamentos, distrito o municipios, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en dicha ley.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- k. Las Entidades Públicas que realicen obras de acueductos, alcantarillados, riegos, o simple regulación de caudales no asociados a generación eléctrica (Art 186 de la ley 142 de 1991, Decreto 796 de 1999, C.E. sentencia 9676 de 2000).

TITULO SEGUNDO INGRESOS CORRIENTES

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACION TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTICULO 8. Deber ciudadano y obligación tributaria. Es deber de la persona y del ciudadano contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Hato, dentro de los conceptos de justicia y de igualdad. Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Hato, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ARTICULO 9. Obligación tributaria. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto, como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del impuesto y el pago del Tributo.

ARTICULO 10. Hecho generador. Es hecho generador de impuestos la circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada uno de los impuestos se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

ARTICULO 11. Sujeto activo. El Municipio de Hato el sujeto activo de todos los impuestos que se causen en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, gestión, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación, cobro e imposición de sanciones de los mismos y en general de administración de las rentas que por disposición legal le pertenecen.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

ARTICULO 12. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos. En cada uno de los impuestos se definirá expresamente el sujeto pasivo del mismo.

ARTICULO 13. Base gravable. La base gravable es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa y del cual resulta el impuesto.

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente la base gravable del mismo.

Artículo 14. Tarifa. La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para determinar el impuesto. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se indica pesos o salarios mínimos legales; también puede ser en cantidades relativas, como cuando se señalan por cientos (o/o) o por miles (o/oo).

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente las tarifas del mismo.

Artículo 15. Administración de los tributos. Le corresponde a la Secretaria de Hacienda Municipal la gestión y administración de los tributos municipales, sin perjuicio de las normas especiales.

ARTÍCULO 16. Determinación de las Rentas. La facultad impositiva del Municipio de Hato se deriva directamente de los fundamentos constitucionales a saber:

- El Municipio de Hato tiene el poder derivado dentro de los límites que le fije la Constitución Política y las Leyes.
- El congreso de Colombia puede crear tributos directamente a favor del Municipio de Hato o autorizar al Concejo Municipal para imponerlos dentro de su jurisdicción.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- La Ley mediante la cual se crea el tributo municipal puede ser incondicional o puede contener restricciones y limitaciones.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 17. Definición de Rentas Corrientes. Son las rentas que percibe el Municipio de Hato por concepto de gravámenes autorizados por la Ley y los Acuerdos del Concejo Municipal, y se recaudan regularmente.

ARTÍCULO 18. Clasificación de las Rentas Corrientes. Las rentas corrientes se clasifican en Tributarias y no Tributarias.

ARTÍCULO 19. Rentas Tributarias. Son los impuestos que percibe el municipio procedentes de gravámenes aplicados a los contribuyentes, para atender necesidades, prestar los servicios públicos que determinen las Leyes, construir las obras que demande el progreso local, promover el desarrollo de su territorio, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución Política y las Leyes.

ARTÍCULO 20. Clasificación de las Rentas Tributarias. Las rentas Tributarias se clasifican en: Directas e Indirectas.

ARTÍCULO 21. Rentas Tributarias Directas. Son los impuestos que gravan la capacidad económica y recaen directamente sobre las personas naturales o jurídicas. Estos no pueden ser trasladados a otras personas. Dentro de estas rentas, se encuentra el **Impuesto Predial Unificado**.

ARTÍCULO 22. Rentas Tributarias Indirectas. Son aquellos tributos que gravan directamente a las personas naturales o jurídicas, con base en las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23. Clasificación de las Rentas Tributarias Indirectas. Se clasifican en:

- a) Impuesto de Industria y Comercio
- b) Impuesto de Avisos, Tableros y Vallas

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- c) Impuesto de Pesas y Medidas
- d) Impuesto al Azar y Juegos Permitidos
- e) Impuesto de Espectáculos Públicos
- f) Impuesto de Delineación y Construcción
- g) Impuesto de Extracción de Materiales
- h) Impuesto de Registro de Patentes, Marcas y Herretes
- i) Impuesto movilización de Ganado
- j) Impuesto de Degüello de Ganado Menor y Mayor
- k) Impuesto de Rotura de Vías
- l) Impuesto de Vehículos Automotores Multas y Contravenciones de Transito
- m) Sobretasa Bomberil
- n) Contribución Especial sobre Contratos de Obra Publica
- o) Estampilla Pro Cultura
- p) Estampilla Pro Bienestar del Anciano
- q) Impuesto de Licencias de Funcionamiento
- r) Impuesto de rifas, apuestas mutuas y similares
- s) Impuesto de Uso del Subsuelo

ARTÍCULO 24. Rentas No Tributarias. Las rentas no tributarias son aquellas provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo.

ARTÍCULO 25. Clasificación de las Rentas No Tributarias. Las rentas no tributarias se clasifican en:

- a) Tasas
- b) Derechos
- c) Multas
- d) Rentas Contractuales
- e) Rentas Ocasionales
- f) Contribuciones y Participaciones
- g) Aportes
- h) Rentas de Capital

ARTÍCULO 26. Tasas. Se denomina tasa, a la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio por la prestación efectiva de los servicios públicos a su cargo, y

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

que deben pagar los usuarios de estos servicios de acuerdo a una tarifa o tabla de precios.

ARTÍCULO 27. Clasificación de las Tasas. Las Tasas en el Municipio de Hato se clasifican en:

- Servicio de Aseo y Recolección de Basuras
- Servicio de Alcantarillado
- Servicio de Acueducto
- Servicio de Plaza de Ferias
- Servicio de Plaza de Mercado
- Servicio de Matadero Publico
- Servicio de Corrales
- Servicio de Carnicería y Sombra
- Servicio de Nomenclatura
- Servicio de Alumbrado Público
- Servicio de Coso Público

ARTÍCULO 28. Derechos. Se denominan derechos los precios fijados por el Municipio por la prestación de un servicio o autorización de carácter oficial que debe cubrir la persona jurídica o natural que haga uso del mismo.

ARTÍCULO 29. Clasificación de los Derechos. Los derechos se clasifican así:

- a) Expedición de documentos, constancias, certificaciones y paz y salvos
- b) Facturación
- c) Formularios y Especies valoradas
- d) Derechos de Sistematización
- e) Derechos de Matrículas de Establecimientos
- f) Derechos de Patente Nocturna
- g) Actividades Informales-Ventas Ambulantes
- h) Servicios Técnicos de Planeación

ARTICULO 30. Expedición de Documentos. Es el cobro que hace el Municipio por concepto del despacho de paz y salvos, constancias, certificaciones y demás

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

documentos por trámites administrativos que culminen en la aprobación u otorgamiento de registros, autorizaciones, licencias o permisos y por la prestación directa de servicios oficiales a cargo de la Administración Central

ARTICULO 31. Facturación. Es el cobro que hace el Municipio por la liquidación y facturación de los impuestos, tasas, derechos, multas, contribuciones y demás rentas.

ARTICULO 32. Formularios y especies. Es el cobro que hace el municipio por la venta o expedición de estampillas municipales, formularios, formatos de solicitudes, listas de precios y demás formas impresas requeridas para trámites de carácter oficial.

ARTÍCULO 33. Sistematización. Es un derecho por el procesamiento de la información.

ARTICULO 34. Derechos de Matrículas de Establecimientos. Los nuevos contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en establecimientos abiertos al público, están obligados a matricularse en la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 35. Derechos de Patente Nocturna. Es un gravamen que se causa por el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios que presten servicios al público en horarios nocturnos o mixtos.

ARTICULO 36. Actividades Informales-Ventas Ambulantes. Todas las personas naturales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en predios del espacio Público, en zonas debidamente autorizadas por la Secretaría General y de Gobierno deberán cancelar un Derecho a la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 37. Servicios Técnicos de Planeación. Los derechos por concepto de los servicios prestados por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 38. Multas. Son los ingresos que percibe el Municipio de Hato por Concepto de las Sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan las disposiciones legales dentro de la jurisdicción Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 39. Clasificación de las Multas. Las Multas se clasifican en:

- a) De Gobierno
- b) De Planeación
- c) De Hacienda
- d) De Tránsito y transporte
- e) De precios, pesas y medidas
- f) De Comparendo Ambiental

ARTÍCULO 40. Rentas Contractuales. Las rentas contractuales son los ingresos que provienen de contratos realizados por la administración Central Municipal.

ARTÍCULO 41. Clasificación de las Rentas Contractuales. Las rentas contractuales se clasifican en:

- a) Arrendamientos
- b) Alquileres

ARTÍCULO 42. Arrendamientos. Los arrendamientos son los ingresos que percibe el municipio por concepto de arrendamiento de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas etc.

ARTÍCULO 43. Alquileres. Son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de arrendamiento de vehículos, maquinaria y equipo que hacen parte del Fondo establecido por acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 44. Rentas Ocasionales. Las rentas ocasionales son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de operaciones comerciales y como contraprestación de bienes y servicios prestado por este.

ARTÍCULO 45. Contribuciones. Son los gravámenes establecidos con carácter obligatorio, que afectan a un determinado y único producto social y económico, siendo utilizados para beneficio del mismo sector.

ARTÍCULO 46. Clasificación de las Contribuciones. Las contribuciones se clasifican en:

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- a) Contribución de Valorización
- b) Contribución Sobre Contratos de obra Publica

ARTÍCULO 47. Participaciones. Son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de derechos reconocidos por disposición legal a su favor, sobre impuestos o ingresos de carácter Nacional o Departamental.

ARTICULO 48. Aportes. Son todos los ingresos que percibe el Municipio por concepto de los aportes y auxilios que el tesoro Nacional, el Departamento de Santander o las entidades descentralizadas del orden nacional, Departamental y Municipal hacen a favor del Municipio de Hato, sin que por parte de este se produzca contraprestación de bienes o servicios.

ARTICULO 49. Rentas de Capital. Las rentas de capital comprenden la venta de activos, las utilidades de las empresas industriales y comerciales de propiedad del Municipio, los rendimientos financieros, los recursos del balance del tesoro, y el cálculo de los recursos del crédito interno y externo, el cual se hará con base en los empréstitos y operaciones de crédito con vencimiento mayor de un (1) año, autorizados y debidamente contratados.

PARÁGRAFO 1º. La Venta de Activos: Comprende el producto bruto de la venta de bonos, títulos valores de capitalización y acciones y bienes muebles e inmuebles registrados como patrimonio del Municipio de Hato y no incluidos como operación comercial

PARÁGRAFO 2º. Utilidad de las Empresas Industriales y Comerciales: Corresponde a los recursos resultados de las utilidades de las empresas industriales y comerciales que pasa a formar parte de los recursos del presupuesto general del Municipio.

PARÁGRAFO 3º. Rendimientos Financieros: Corresponde a los recursos obtenidos por concepto de intereses o rentas causados por operación financiera debidamente autorizadas.

PARÁGRAFO 4º. Recursos del Balance del Tesoro: Son aquellos ingresos provenientes del superávit fiscal liquidado en una vigencia anterior, el producto de los activos liquidados por cancelación de reservas, depósitos y otros pasivos que

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

consideren no exigibles, el producto de nuevos activos computados en el balance del tesoro pero no presupuestado, estos pueden ser:

1. **Superávit Fiscal:** Es el resultado de confrontar a diciembre 31 el activo corriente con el pasivo corriente. Cuando los activos son mayores que los pasivos se presenta un superávit fiscal, en caso contrario se establece un déficit fiscal.
2. **Cancelación de Reservas:** Es el resultado de la mayor disponibilidad por la cancelación de reservas constituidas en años anteriores para atender pagos de compromisos no ejecutados.

ARTÍCULO 50°. Retenciones. Autorízase al Concejo Municipal para establecer a iniciativa del Alcalde, sistemas de retención.

ARTÍCULO 51. Reglamentación Vigente. Los decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los impuestos municipales, que se establecen en el presente Estatuto, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando con referencia a lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO 52. Régimen Aplicable a Otros Impuestos. Los impuestos que se decreten en el futuro y aquellos no comprendidos en la presente compilación se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Estatuto y en el Estatuto Tributario Nacional o en la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO 53. Protección Constitucional de las Rentas del Municipio. Los impuestos del Municipio, gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales, ni trasladarlos a la Nación. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional.

LIBRO SEGUNDO

FUNDAMENTOS, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS RENTAS MUNICIPALES

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

TITULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 54. Impuesto Predial Unificado.- El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Hato y se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario, poseedor o usufructuario.

Serán excluidos del impuesto predial unificado, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil y el decreto presidencial No. 1504 de Agosto de 1998, tales como: calles, plazas, puentes, caminos, cuencas y microcuencas, ríos, quebradas, parques naturales, áreas de reserva natural, áreas de protección ambiental, santuarios de fauna y flora, parques urbanos, zonas de cesión gratuita al Municipio, escenarios deportivos, culturales y espectáculos públicos al aire libre, áreas para la conservación y preservación de obras de interés público. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Hato.

ARTICULO 55. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto predial unificado lo constituye la propiedad, posesión o usufructo de un predio; incluidas la persona natural, jurídica, Entidades Públicas, que se halle dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio de Hato.

ARTICULO 56. Causación. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de Enero del respectivo año gravable.

ARTICULO 57. Período Grable. El período grable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del respectivo año.

ARTICULO 58. Sujeto Activo. El Municipio de Hato es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTICULO 59. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo del Impuesto Predial, es la persona natural o jurídica de derecho público o privado, propietario o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Hato.

También serán sujetos pasivos del Impuesto los Administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

ARTICULO 60. Materia Imponible. El impuesto predial unificado recae sobre la propiedad inmueble rural o urbana ubicada en la jurisdicción del Municipio, incluidos los predios de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta del orden Nacional, Departamental y Municipal.

ARTICULO 61. Base Gravable. La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, es el avalúo catastral vigente para el periodo gravable, fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, o quien haga sus veces, para los predios ubicados en las zonas rurales y urbanas del Municipio.

Parágrafo 1°. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral adelantados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, o quien haga sus veces, una vez se incorpore en los archivos Municipales de catastro. Su vigencia será a partir del 1° de Enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la actualización catastral adelantada por el Ente Nacional (Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC).

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 62. Ajuste Anual de la Base. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente, a partir del 1° de Enero de cada año, en toda la jurisdicción del Municipio, con base en Norma que para tal efecto en su momento expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo: El sujeto Pasivo, podrá obtener la Revisión del avalúo en las Oficinas del IGAC correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión debe hacerse dentro de un proceso legal (Art.9 Ley 14/1983. Art. 30 al 41 Decreto 36496/1983).

ARTICULO 63. Límites del Impuesto. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la ley 44 de 1990 Art. 6, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en la realizada.

ARTÍCULO 64. Régimen Catastral. Para todos los efectos del presente estatuto, se entiende por régimen catastral, el contemplado en las resoluciones sobre catastro expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como las leyes y decretos con fundamento en las cuales se expidan tales resoluciones.

ARTÍCULO 65. Definición de Predio. Denomínese predio el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica, o a una comunidad, situado en un mismo municipio y no separado por otro predio público o privado.

ARTÍCULO 66. Clasificación de los Predios. Para los efectos de las tarifas diferenciales y progresivas a que se refiere el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 los predios se clasifican así:

1. POR SU UBICACIÓN:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- 1.1. PREDIOS RURALES.** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio. El predio rural no pierde esa condición por el hecho de estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y demás vías y conductos
- 1.1.2 Parcelación:** Entiéndase por parcelación al fraccionamiento de un inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por parcelas debidamente autorizada.
- 1.2. PREDIOS URBANOS.** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio. Las partes del predio, como apartamentos, garajes y locales, no constituyen por si solas unidades independientes salvo que estén contempladas en esa forma en el régimen de propiedad horizontal:
- 1.2.1. Predios urbanos edificados.** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote.
- 1.2.2 Predios en Propiedad Horizontal o en condominio:** Dentro del Régimen de propiedad Horizontal o del condominio, habrá tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble de acuerdo con el plano y el reglamento respectivo.
- 1.2.3 Urbanización:** Entiéndase por urbanización el fraccionamiento material de un inmueble o conjunto de inmuebles urbanos pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales o mixtas, con servicios públicos, debidamente autorizada según las normas y reglamentos urbanísticos.
- 1.2.4. Predios urbanos no edificados.** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.
- 1.2.4.1. Terrenos urbanizables no urbanizados.** Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad competente.
- 1.2.4.2. Terrenos urbanizados no edificados.** Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

2. POR LOS USOS DEL SUELO EN EL SECTOR URBANO.

2.1. Habitacionales (Vivienda): Se consideran predios habitacionales los destinados exclusivamente a vivienda así exista en el mismo, actividad distinta, siempre y cuando la actividad diferente no ocupe más del 50% del uso del predio. Si el predio es destinado a una actividad diferente en proporción mayor a la señalada se clasificara como NO HABITACIONAL.

2.2. Comerciales: Predios destinados al intercambio de bienes y/o la prestación de servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad

2.3. Industriales: Predios destinados a la extracción, producción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes.

2.4. Financieros: Predios destinados a la prestación de servicios financieros.

2.5. Mixtos y Otros: Predios en los cuales simultáneamente se desarrollan dos o más actividades diferentes y/o una actividad no clasificada en los otros grupos.

2.6. Que Amenazan Ruina: Predios en los cuales se desarrollan cualquier actividad señalada anteriormente pero que en la actualidad no están en uso, se encuentran deteriorados y representan peligro.

2.7. Institucionales: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del estado y que no sean clasificados en los demás literales, tales como Alcaldías, Gobernaciones, Registradurías, Cárceles, Estaciones Militares y Policiales, Instituciones Educativas públicas, Clínicas, hospitales, sanatorios y puestos de salud públicos, entre otros.

2.8. Religiosos: Predios destinados a la práctica del culto exclusivamente.

2.9- Uso Público: Predios cuyo dominio pertenece al Estado y su uso es abierto a la comunidad, tales como: calles, plazas, puentes, caminos, plazoletas, zonas verdes entre otros.

3. POR LOS USOS DEL SUELO EN EL SECTOR RURAL.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

3.1. Rurales no Agropecuarios: Aquellos predios destinados total o parcialmente a actividades distintas a las agropecuarias como explotación comercial, de servicios, hoteles, turismo, condominio y residencias campestres.

3.2. Rurales Agropecuarios: Son todos aquellos predios destinados exclusivamente a esta actividad.

PARAGRAFO: La actividad exclusivamente agropecuaria desarrollada en un predio será certificada por la oficina de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio.

4. POR SU ESTRATO SOCIOECONOMICO, EN EL SECTOR URBANO

4.1 Estrato 1: Bajo - Bajo

4.2 Estrato 2: Bajo

4.3 Estrato 3: Medio - Bajo

CAPITULO II TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 67. Tarifas. En concordancia con el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado (IPU) serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con lo siguientes artículos del presente Estatuto

ARTICULO 68. Tarifa para los predios rurales. La tarifa del impuesto predial unificado para los predios rurales, se aplicará de acuerdo al siguiente rango de avalúos:

RANGO DE AVALÚO	TARIFA ANUAL
De 0 a 4 Millones	13.0 por mil
De 4 Millones un peso en adelante	14.0 por mil

ARTICULO 69. Tarifa para los predios urbanos. La tarifa del impuesto predial unificado para los predios urbanos, se aplicará de acuerdo al siguiente rango de avalúos:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

a) **HABITACIONALES E INSTITUCIONALES**

RANGO DE AVALÚO	TARIFA ANUAL
De 0 a 4 Millón.....	13.0 por mil
De 4 Millones un peso en adelante.....	14.0 por mil

b) **INMUEBLES COMERCIALES, MIXTOS Y OTROS**

RANGO DE AVALÚO	TARIFA ANUAL
De 0 a 4 Millón.....	13.0 por mil
De 4 Millones un peso en adelante.....	14.0 por mil

c) **INMUEBLES INDUSTRIALES**

RANGO DE AVALÚO	TARIFA ANUAL
De 0 a 4 Millón.....	13.0 por mil
De 4 Millones un peso en adelante.....	14.0 por mil

d) **INMUEBLES VINCULADOS SECTOR FINANCIERO**

RANGO DE AVALÚO	TARIFA ANUAL
De 0 en adelante.....	16.0 por mil

e) **EDIFICACIONES QUE AMENAZAN RUINA**

RANGO DE AVALÚO	TARIFA ANUAL
De 0 en adelante.....	16.0 por mil

ARTICULO 70. Impuesto Mínimo. Cuando un predio sea Rural o Urbano, genere un Impuesto predial que esté con valor en un rango de cero (0) pesos y hasta tres (3) salarios diarios mínimos legales; el sujeto Pasivo del Impuesto Predial, ya sea propietario, poseedor o usufructuario del bien inmueble, está obligado a pagar un Impuesto Predial Anual Mínimo, de tres (3) salarios diarios mínimos legales anuales. Ningún Impuesto Predial puede ser inferior a este parámetro.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

SECCION I EXENCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 71. Exclusiones y Exenciones Tributarias.- Las exclusiones y exenciones tributarias relacionadas con el pago de Impuesto Predial son los siguientes predios:

1. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil (calles, plazas, puentes y caminos), estarán exentos del impuesto predial unificado, a partir de la fecha de su afectación con tal calidad.
2. Los predios que deben recibir el tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales que obliguen al Estado Colombiano.
3. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinadas en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.
4. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipal de Hato.
5. Los Predios y bienes de utilidad común sin ánimo de lucro, pertenecientes a la Iglesia Católica, la Diócesis, destinados a obras de culto, de educación o beneficencia, casa cural, capillas. Comunidades religiosas y demás entidades a las que la Ley canónica otorga personería jurídica, destinadas al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente se consideran gravados. En el caso de los predios destinados a la vivienda de las comunidades religiosas, estaría exenta únicamente el área construida para tal fin y que no estén destinadas al orden social y cultural. **(Ley 20 de 1974).**
6. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público y vivienda pastoral. Los demás predios así como las áreas con destinación diferente se consideraran gravados. **(Artículo 13 y 14 de la Constitución Política. Artículo 7 de la Ley 133 de 1994)**

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

7. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
Artículo 137 de la Ley 488 de 1998
8. Los predios de propiedad de Juntas de acción comunal, las destinadas a la educación pública, casas de reposo, guarderías y asilos, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Policía Nacional, de entidades de beneficencias públicas, debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia y control. Destinados exclusivamente a su funcionamiento los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.
9. Las Tumbas, Bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el Impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.

Parágrafo: Las exenciones previstas en los numerales dos (02) y tres (03) permanecerán vigentes en los términos de las correspondientes normas y tratados internacionales.

Las referidas en los numerales cuatro (04) al ocho (8) regirán por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de solicitud de exención.

ARTICULO 72. Otras Exenciones Tributarias. Están exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

Parágrafo 1º. Los predios de Propiedad de Entidades descentralizadas del Orden Municipal, Departamental y Nacional, catalogadas como Empresas Sociales del Estado - ESE, destinados a Hospitales, sala cunas, puesto de salud.

Parágrafo 2º. Los predios de Propiedad de entidades descentralizadas del Orden Municipal, catalogadas como prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios, pagarán únicamente el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Predial, además del descuento especial si lo hubiere por pronto pago. Así mismo por la demora en el pago del impuesto, estarán sometidos al pago del Interés moratorio que establezca el Gobierno Nacional.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

Parágrafo 3º. La destinación del bien a fines distintos de los expresados en el presente artículo o la entrega de éstos a cualquier título a persona natural o jurídica o sociedad de hecho diferentes, acarreará la pérdida de la exención y se hará exigible el pago de los impuestos causados desde el momento en que el bien dejó de cumplir el objeto señalado en el presente Artículo.

ARTICULO 73. Vigencia de la Exención. La Secretaría de Hacienda mediante Resolución motivada reconocerá la exención, la cual tendrá vigencia a partir del semestre gravable o año fiscal inmediatamente siguiente a la fecha en que sea reconocido el beneficio fiscal.

Parágrafo. La Secretaria de Hacienda de acuerdo con las informaciones suministradas, recopilará, archivará y elaborará un listado y llevará un registro único de los predios exentos.

ARTICULO 74. Requisitos para acceder a la exoneración del pago del impuesto predial unificado. Para acceder a la exoneración establecida en los artículos anteriores, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita y expresa dirigida al COMFIS (Consejo Municipal de Política Fiscal) del Municipio de Hato, la cual debe estar suscrita por el representante legal o apoderado de la personería jurídica respectiva, debidamente constituido.
2. Certificado de la Existencia y representación legal de la misma.
3. Acreditar debidamente la propiedad o titularidad sobre el inmueble correspondiente. (Copia Escritura y Certificado Instrumentos Públicos)
4. Certificado de paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Hato.
5. Acreditar suficientemente la calidad, condición o circunstancia que lo habilita para acceder a la exoneración.
6. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, en que conste que áreas del predio materia de la solicitud, están destinadas para un uso exento.

ARTICULO 75. Necesidad de ratificación de la exención. Los propietarios o poseedores de predios exentos de conformidad con el presente estatuto, que igualmente fueran exentos según el régimen anterior, deberán presentar ante la

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

Secretaría de Hacienda, antes del 31 de Enero de 2013, una solicitud de ratificación de la exención acompañada con las pruebas que sustenten la petición.

La solicitud extemporánea acarreará la consideración del predio como exento únicamente a partir del año fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de la solicitud y en la medida en que la misma sea resuelta favorablemente por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 76. Ratificación periódica de la exención. Los reconocimientos a los que se refieren los dos artículos anteriores, deberán ratificarse cada dos (02) años previa solicitud del contribuyente para lo cual deberá acreditar la subsistencia de los presupuestos de hecho que dan fundamento al beneficio.

La extemporaneidad en la solicitud de ratificación acarreará la consideración del predio como gravado por todo el tiempo de la extemporaneidad.

Parágrafo 1. Los dos (02) años a que se refiere la presente norma se contarán a partir de la fecha de la aprobación de la solicitud de reconocimiento o ratificación anterior. El contribuyente deberá presentar la solicitud de ratificación dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de vencimiento de los dos (02) años.

Parágrafo 2. En el cuerpo de la Resolución que reconozca la anterior exoneración, deberá dejarse constancia del requisito de la ratificación periódica de dicho beneficio.

ARTÍCULO 77. Casos en los cuales no hay lugar a la improcedencia temporal de la exención. En relación con los predios a que se refiere los numerales dos (02) y tres (03) del Artículo 71 del presente estatuto, no habrá lugar a la improcedencia temporal de la exención mencionada en los artículos 78,79 y 80 del presente estatuto.

ARTICULO 78. Verificación oficiosa de la exención. Cuando por cualquier razón cesen los presupuestos de hecho que dan fundamento al beneficio fiscal, todo propietario o poseedor de predios materia de exención, deberá informarlo a la Secretaria de Hacienda, mediante escrito presentado dentro de los tres (3) meses siguientes para diligenciar la correspondiente modificación.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

A falta del informe presentado por el propietario o poseedor, la Secretaria de Hacienda podrá en cualquier tiempo, verificar la subsistencia de los presupuestos de hecho que dieron fundamento a los reconocimientos de exención y, en caso contrario derogar la exención, evento en el cual se procederá a la liquidación del impuesto por todo el periodo en que no se reunieron los requisitos para la exención, sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

El monto de la liquidación oficial de que aquí se trata será exigible contra todos los que hayan sido propietarios o poseedores del predio desde la fecha en que desaparecieron los presupuestos de hecho de la exención, a prorrata del tiempo en que haya tenido la titularidad del dominio o la posesión.

ARTICULO 79. Impugnación de los actos de la Secretaria de Hacienda. De conformidad con el artículo 81 del Código Contencioso Administrativo, los recursos contra las providencias que profiera la Secretaria de Hacienda, se regirán por lo dispuesto en la parte primera del mismo código.

SECCION II

OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANCIAL Y LOS MODOS DE EXTINCION

ARTICULO 80. Obligación tributaria sustancial. Se origina al realizarse el hecho generador previsto en el presente título y su objeto es el pago del impuesto.

ARTICULO 81. Del Pago del Impuesto. La liquidación y cobro del impuesto predial unificado la efectuará la Secretaría de Hacienda por vigencias anuales; se causará en el mes de Enero del respectivo año fiscal.

ARTICULO 82. Descuento por pago oportuno. Los descuentos por pronto pago, los determinará el Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobado con antelación a la vigencia de su aplicabilidad, este será aprobado en las sesiones ordinarias correspondientes al cuarto periodo, el Honorable Concejo Municipal de Hato, determinará, mediante acuerdo, los incentivos por el pronto pago del impuesto predial unificado, atendiendo las necesidades financieras del Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

ARTICULO 83. Sanción por mora. Los contribuyentes que no cancelen oportunamente los gravámenes a que se refiere el presente título deberán pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago. Esta tasa se aplicará por cada día de calendario de retardo.

Los mayores valores resultantes de las liquidaciones oficiales causaran intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente.

SECCION III COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

ARTICULO 84. Atención a las solicitudes de compensación o devolución. La Secretaria de Hacienda Municipal, a solicitud del interesado, y previa verificación del derecho que le asista, podrá compensar o devolver al contribuyente los gravámenes pagados en exceso o injustificadamente.

La compensación procederá con relación al impuesto predial unificado a cargo del contribuyente y tendrá lugar en la medida en que no haya imputación en los términos del parágrafo primero del presente artículo. La no imputación será igualmente requisito para que proceda la devolución.

Parágrafo 1º. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá imputar los saldos a favor o pagos en exceso o injustificados del contribuyente a otras deudas por el mismo impuesto.

Parágrafo 2º. La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse en debida forma dentro del año siguiente a la fecha en que se haya hecho el pago injustificado o en exceso.

ARTICULO 85. Requisitos de las solicitudes de compensación o devolución. La solicitud de compensación o devolución deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- a. Ser presentada por el contribuyente o por quien él autorice en comunicación escrita a la Secretaria de Hacienda Municipal, debidamente autenticada ante Notario.
- b. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 1. Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad o entidad solicitante, y
 2. Recibos o comprobantes de pago originales, en los cuales conste el pago en exceso o injustificado que es materia de la solicitud.

ARTICULO 86. Término para devolver o compensar. La Secretaria de Hacienda Municipal deberá resolver la solicitud de devolución o compensación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su presentación en debida forma.

Si la solicitud no reúne los requisitos, no será admitida, con indicación de las omisiones o defectos respectivos para que el interesado la presente nuevamente.

Resuelta favorablemente la solicitud, la devolución o compensación habrá de efectuarse en el término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la decisión favorable.

SECCION IV

OBLIGACIONES INSTRUMENTALES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 87. Paz y Salvo Municipal. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato la expedición de los Paz y Salvos para efectos de ley. Los paz y salvos procedentes en los casos de segregación o desenglobe de predios y las enajenaciones de inmuebles por valores inferiores a los catastrales se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

Parágrafo. Para la expedición del Paz y Salvo Municipal se requerirá que el contribuyente haya pagado la totalidad del Impuesto Predial Unificado y Sobre tasas correspondientes al respectivo año gravable en el cual se solicite.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	

ARTICULO 88. Requisito General para la Expedición del paz y salvo. Para la expedición del certificado de Paz y Salvo por todo concepto a que se refiere el artículo anterior se requerirá que el contribuyente haya pagado la totalidad del impuesto predial unificado, sus complementarios y las sanciones, en relación al predio materia de la solicitud, correspondiente al año fiscal en el que se solicita.

ARTICULO 89. Características del Paz y Salvo Municipal. El Paz y Salvo Municipal tendrá las siguientes características:

- a. Ser expedido en papel de seguridad.
- b. Numeración pre impresa continua y ascendente.
- c. Expedición y pago de Estampillas Municipales o departamentales, por el valor establecido en las normas vigentes.
- d. Firma del Funcionario autorizado.

ARTICULO 90. Vigencias del certificado de paz y salvo. El certificado de paz y salvo por todo concepto expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, será válido hasta el último día del respectivo año gravable o año fiscal, del cual el contribuyente haya pagado el total de los tributos y sanciones en relación al predio materia de la solicitud.

ARTÍCULO 91. Obligación de Notarios y Registradores. Los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a autorizar ni a inscribir respectivamente ninguna escritura respecto de bienes inmuebles hasta que el interesado no aporte el paz y salvo del impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. En el caso en el que los notarios o registradores incumplan con esta obligación serán directamente responsables por el pago del impuesto, que deja de recibir el tesoro Público.

SECCION V

OBLIGACIONES DE INFORMACION PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION CATASTRAL

ARTICULO 92. Información de Planeación Municipal. La Secretaría de Planeación deberá informar a la Oficina Seccional de catastro, antes del día 30 de Junio y noviembre de cada año, sobre las licencias de urbanización, parcelación y

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

construcción y los permisos de construcción expedidos en el semestre inmediatamente anterior, con el fin de que se incluya la información para los efectos del censo de predios y de los avalúos catastrales.

ARTICULO 93. Revisión del Avalúo. El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina Seccional de Catastro, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral y contra la cual procederán por vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 94. Auto avalúos. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro tienen la obligación de comunicar a la Oficina Seccional de Catastro, del valor del predio, las mejoras, las fechas de adquisición y terminación, para que se incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúo catastral del inmueble.

Dicho valor no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de Diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

ARTÍCULO 95. Mejoras no Incorporadas. Los propietarios o poseedores de predio, que hayan realizado mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la Secretaria de Planeación Municipal y a la Secretaría de Hacienda Municipal el valor del predio, las mejoras, las fechas de adquisición y terminación para que se incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como el avalúo catastral del inmueble.

Parágrafo. El funcionario titular de la Secretaria de Planeación, que autorice o apruebe, construcciones nuevas o mejoras en predios, deberá informar a los dueños de predios y simultáneamente a la Secretaría de Hacienda Municipal; sobre la obligación de dar cumplimiento al presente Artículo.

SECCION VI SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

ARTICULO 96. Autorización. La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 322 de 1996, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

ARTICULO 97. Hecho generador: Lo constituye la posesión o propiedad de un bien inmueble urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público. Igualmente la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluida las del sector financiero en el Municipio de Hato, sea que se ejerzan directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 98. Sujeto Pasivo. El Sujeto Pasivo de la Sobretasa Bomberil, está constituido por la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador del impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 99. Causación. La Sobretasa Bomberil se causará así:

1. Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, a partir del primero de Enero del respectivo período fiscal; su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados para pago del Impuesto Predial Unificado.
2. Para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados para tal efecto.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en la liquidación de la Sobretasa Bomberil, dará lugar a la sanción por inexactitud, según lo estipulado en el Artículo 166 de este Estatuto.

ARTICULO 100. Base Gravable: La Base Gravable de la Sobretasa Bomberil será el valor liquidado como Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y comercio.

ARTICULO 101. Administración y Control. La potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 102. Tarifa. La tarifa de la Sobretasa Bomberil será del dos (2%) por ciento sobre el valor del impuesto predial unificado y el impuesto de Industria y Comercio, porcentaje que será cancelado por él contribuyente, al momento de la liquidación del impuesto; con destino al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Hato, en virtud de la Ley 322 de octubre 4 de 1996.

ARTÍCULO 103. Recaudo. Los dineros recaudados por la Sobretasa Bomberil deberán ser consignados a más tardar el día cinco (5) de cada mes en cuenta especial que ésta Institución abrirá en una entidad financiera.

PARÁGRAFO. La destinación de los dineros recaudados por la Sobretasa Bomberil deberá estar sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley 322 de octubre 4 de 1996

SECCION VII PARTICIPACION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL

ARTICULO 104. Participación de la Corporación Autónoma Regional. Establecer el Impuesto de la sobretasa Ambiental en la Tarifa del Uno punto cinco (1,5) por mil, sobre el avalúo de los Bienes Inmuebles que sirven de base para liquidar el impuesto predial, el cual será recaudado por la Secretaría de Hacienda Municipal juntamente con el recaudo del Impuesto Predial, con destino a la Corporación Autónoma Regional de Santander.

ARTICULO 105. Sistema de Cobro. La Secretaría de Hacienda Municipal, cobrará y recaudará el impuesto con destino a las corporación autónoma regional, simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado; recaudo que deberá pagarse mensualmente a la CAS, según lo dispone la Ley 44 de 1990 Artículo 11 y el inciso 6 del Art. 44 de la Ley 99/1993 Sistema General Ambiental; la cual establece el porcentaje Ambiental de los Gravámenes de la Propiedad Inmueble, con destino a la Protección del Medio Ambiente.

Parágrafo 1º. El Secretario de Hacienda Municipal deberá dar cumplimiento estricto a lo ordenado por la Ley 44 de 1990 Artículo 11 y el inciso 6 del Art. 44 de

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

la Ley 99/1993, a fin de evitar sanciones Disciplinarias que puedan Afectar y producir daño fiscal en contra de la Administración Municipal.

Parágrafo 2°. La sobretasa ambiental sigue la misma suerte del impuesto, toda vez que hace parte integrante de este gravamen. Así las cosas, los descuentos, los incentivos, beneficios, intereses y cualquier circunstancia que afecte el cobro del impuesto predial, también resultara aplicable a la sobretasa ambiental.

ARTICULO 106. Intereses Moratorios. La no transferencia oportuna de la sobretasa ambiental por parte del Secretario de Hacienda Municipal de Hato, causa a favor de la Corporación Autónoma Regional los intereses moratorios establecidos en el Código Civil.

TITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 107. Participación Impuesto de Vehículos automotores. De conformidad con los artículos 138 y siguientes de la Ley 488 de 1998, El Municipio de Hato, tendrá una participación del veinte por ciento (20%) del total del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores que corresponda a su jurisdicción según la dirección informada por el contribuyente en su declaración; por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

Parágrafo. Las transferencias serán efectuadas por los respectivos Departamentos dentro del máximo número de días que el Gobierno Nacional determine.

TITULO TERCERO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

ARTICULO 108. Autorización legal del Impuesto de Industria y Comercio: El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este estatuto se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1.990, de la Ley 383 de 1.997 y las normas especiales autorizadas por el literal b) del artículo 179 de la Ley 223 de 1.995.

ARTICULO 109. Naturaleza. El impuesto de Industria y Comercio, es un gravamen indirecto de carácter general que se le aplica a las actividades de Industria y Comercio y de Servicio.

ARTICULO 110. Hecho Imponible. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Hato, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTICULO 111. Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que ejerzan o realicen en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Hato, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 112. Sujeto Activo. El Municipio de Hato es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 113. Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídico o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios, y financieras en la jurisdicción del Municipio de Hato.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

ARTICULO 114. Obligación Tributaria. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

ARTICULO 115. Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales definidas como tales en la Ley 14 de 1983 y en este Estatuto, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea. El hecho generador lo constituye el ejercicio o realización de cualquiera de las actividades enunciadas como actividad industrial.

ARTICULO 116. Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, la Ley 14 de 1983 o en este Estatuto, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios. El hecho generador lo constituye el ejercicio o realización de cualquiera de los actos de comercio enunciados.

ARTICULO 117. Definición de actividad de servicios. Son actividades de servicios toda tarea, labor o trabajo definidos como tales por la Ley 14 de 1983 o por este Estatuto, ejecutado por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, empresas unipersonales, y demás entidades de derecho público o privado, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual. El hecho generador lo constituye el desarrollo de cualquiera de las actividades enunciadas como de servicios o aquellas análogas o similares.

Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotrices y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios.

ARTICULO 118. Definición actividad Financiera. Es el conjunto de operaciones que se efectúan en el mercado de oferentes y demandantes de recursos financieros, incluyendo aquellas operaciones que intervienen en la formación del mercado de dinero y de capitales. Lo conforman los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y las demás oficinas comerciales adicionales que operen dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 119. Prohibiciones. Continúan vigentes como actividades no sujetas del impuesto de industria y comercio, aquellas derivadas de obligaciones contraídas por el gobierno nacional, en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado el gobierno nacional y además, continúa prohibido gravar con el impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, siempre y cuando sea realizada en predios rurales, sin que se entiendan dentro de ésta la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea, aún si se trata de secado o lavado de productos agrícolas.
- b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación;
- c) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando estén sujetas al pago de regalías o participaciones para el municipio y éstas sean superiores al Impuesto.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- d) Las desarrolladas por los establecimientos educativos públicos y colegios cooperativos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los servicios desarrollados por los hospitales públicos constituidos como empresas sociales del estado de carácter nacional y territorial adscritos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, siempre y cuando las entidades señaladas en este inciso, no realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes de su objeto, en cuyo caso serán sujetos del impuesto.
- e) El ejercicio individual de profesiones liberales, en cuanto no constituya servicio de consultoría profesional prestado a través de sociedades regulares o de hecho, y actividades artesanales, entendidas éstas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, no estarán sujetos al Impuesto de Industria y Comercio siempre y cuando no se ejerza por personas jurídicas.
- f) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de transformación industrial por elemental que ésta sea, sin intervención de agentes mecanizados, tales como el lavado o secado de productos agrícolas.

PARAGRAFO. A solicitud de los interesados la Secretaría de Hacienda Municipal podrá indicar, mediante decisión motivada y en caso de duda si las actividades desarrolladas por el contribuyente corresponden o no a las enumeradas en este artículo.

ARTÍCULO 120. Periodo Gravable, Periodo Fiscal, Plazos y Lugar. Por Período Gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria de pagar el impuesto de industria y comercio que corresponde al año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se haya ejercido la actividad gravada. Puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año.

Por período fiscal debe entenderse el tiempo dentro del cual los contribuyentes deben proceder a pagar los tributos sin que haya lugar a sanciones.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

Por plazo para el pago debe entenderse el término que otorga el Municipio para que los contribuyentes procedan a cancelar y pagar en dinero efectivo el monto declarado y liquidado del impuesto.

La declaración de Industria y comercio debe presentarse dentro de los **primeros cuatro meses de cada vigencia fiscal** en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Santander.

ARTÍCULO 121. Modificaciones del Periodo Grable. En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el período grable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas no sometidas a la vigilancia del Estado, el período grable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, el período va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

Para las sociedades que se constituyen dentro del mismo período grable, éste se inicia el día de su constitución, lo mismo aplica a las personas naturales que inicien actividades industriales, comerciales o de servicios.

Para las actividades ocasionales que se realicen en un período inferior al establecido por la respectiva entidad territorial, el período grable será el mismo de realización de la actividad, se causará al inicio de la misma y se liquidará y pagará al momento de finalizarla.

ARTICULO 122. Base Grable. La base grable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por el promedio mensual de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año inmediatamente anterior en el ejercicio de las actividades gravadas o por la tarifa establecida en la categoría en la cual este enmarcado el establecimiento comercial; con exclusión de las correspondientes actividades exentas, excluidas o no sujetas, exportaciones, ventas de activos fijos, subsidios, así como las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

PARAGRAFO. El promedio resulta de dividir el monto total de Ingresos Brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

ARTICULO 123. Bases Gravables Especiales. En los casos que se detallan a continuación se seguirán las siguientes reglas:

1. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán el Impuesto de Industria y Comercio, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Cuando el distribuidor ejerce paralelamente otras actividades de comercio, servicios o industria, pagará por estas otras actividades la base gravable ordinaria aplicable a cada actividad.

2. Para los sujetos pasivos que realicen actividades de intermediación tales como agencias de publicidad, administradoras y corredoras de finca raíz, corredores de seguros, bolsas de valores, agencias de empleos temporales y agencias de viaje, la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para si.
3. Para las Empresas Promotoras de Salud –EPS-, las Instituciones Prestadoras de servicios –IPS-, las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP- y las Administradoras del Régimen Subsidiado –ARS-, la base gravable está constituida por el total de ingresos propios o del porcentaje de administración fijado por el Estado, cuyas actividades no se encuentren excluidas.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

4. Para las empresas de servicios públicos domiciliarios la base gravable será el valor promedio mensual facturado en el período gravable.
5. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable son los ingresos promedios obtenidos en el municipio en donde se encuentra ubicada la subestación.
6. En las actividades de transporte de gas combustible, la base gravable son los ingresos promedio obtenidos en la puerta de ciudad del municipio en la cual se entrega el producto al distribuidor.
7. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable es el valor promedio mensual facturado en el período gravable.
8. La generación de energía eléctrica, continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
9. Base gravable para el sector financiero. La base impositiva para la cuantificación del impuesto a las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador se establecerá, de la siguiente manera:
 - 1) Para los Bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios: Posición y certificado de cambio.
 - b. Comisiones: De operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c. Intereses: De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos varios (No se incluyen mientras se encuentren vigentes la exclusión hecha por el Decreto 1333 de 1986).
 - f. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- 2) Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios, posición y certificado de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c. Intereses de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, de operaciones con entidades públicas.
 - d. Ingresos varios.

- 3) Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos varios y
 - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta.

- 4) Para las Compañías de Seguro de Vida, Seguros Generales y de Compañía Reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

- 5) Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos varios

- 6) Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos
 - b. Servicios de aduanas
 - c. Servicios varios
 - d. Intereses recibidos
 - e. Comisiones recibidas

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

f. Ingresos varios

7) Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses
- b. Comisiones
- c. Dividendos
- d. Otros rendimientos financieros

8) Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral primero de este artículo en los rubros pertinentes.

9) Cuando la fábrica o planta industrial se encuentre ubicada en este Municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y Comercio, es la actividad industrial, que estará constituida por el total de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final.

PARÁGRAFO 1º. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de Hato a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público además de la cuantía que resulte liquidada como Impuesto Industria y Comercio pagarán por cada oficina comercial la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por año.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría de Hacienda solicitará a la Superintendencia Bancaria, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base descrita en el presente artículo para el sector financiero.

ARTICULO 124. Base Gravable para los contribuyentes con ingresos fuera del Municipio de Hato. Cuando el contribuyente realice actividades comerciales o

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

de servicios en más de un municipio, para descontar de la base gravable total, el monto de los ingresos percibidos en otros municipios, deberá demostrar con copia auténtica de la declaración privada, que tributó en otro municipio, acompañando el recibo de pago del impuesto. Cuando se trate de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditarse el origen de esos ingresos, en cada actividad, mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada Municipio u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTICULO 125. Base Gravable para los contribuyentes con concurrencia de actividades. Cuando un contribuyente tenga en uno o varios locales, actividades que correspondan a tarifas distintas, la base gravable estará compuesta por la suma de los ingresos percibidos por cada una de ellas y se aplicarán las tarifas correspondientes a cada actividad.

Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, que se desarrolle en uno o varios locales o puntos de venta, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 126. Presunción de Ingresos en ciertas actividades. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer bases presuntivas mínimas para las siguientes actividades:

1. Para los moteles, determinando promedios por cama.
2. Para los parqueaderos, determinando promedios por metro cuadrado.
3. Para los bares, grilles, discotecas y similares, determinando promedios por silla, cupo o puesto.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

Con base en estos promedios se establecerá la base gravable mínima del período, sobre la cual se determinará el impuesto, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

ARTICULO 127. Exclusiones de la Base Gravable. Los contribuyentes que se encuentren dentro de los presupuestos establecidos en las normas para excluir de la base gravable ingresos exentos o no sujetos, los deducirán de la base gravable al momento de presentar sus declaraciones.

Para efectos de esta exclusión deberán conservar los documentos respectivos que le permiten acceder a dichos derechos, los cuales deberán exhibirse cuando las autoridades tributarias así lo exijan.

Se pueden descontar de la base gravable:

1. Las devoluciones o sea los ingresos que se reintegren a los compradores, por razón de las ventas anuladas o contratos rescindidos.
2. Los ingresos provenientes de venta de activos fijos
3. El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio regula el estado.
4. Los aportes patronales percibidos, y
5. La renta presuntiva, la renta por recuperación de deducciones y los demás ingresos tributarios y no económicos previstos como base gravable en la ley para los efectos del impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, el contribuyente deberá anexar con la declaración, copia del formulario único de exportación y certificado de embarque y además la certificación del Incomex sobre la efectividad de la operación y el valor del reintegro de divisas certificado por el Banco de La República.

PARAGRAFO 2º. Para los efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el contribuyente deberá demostrar, que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos y que se trata de productos de precio controlado, de la siguiente manera:

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- a. Presentación de copia de los recibos de pago correspondientes a la consignación del impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos,
- b. Mediante certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio en la cual conste que el producto tenía precio controlado por el Estado en el año gravable de que se trate,
- c. Mediante Certificado de Contador Público, o en su caso, del Revisor Fiscal, sobre la inclusión de los citados impuestos dentro de los ingresos brutos.
- d. Mediante el cumplimiento de los demás requisitos que en forma general señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

Sin el lleno de todos los requisitos a que se refiere el siguiente párrafo no habrá lugar a la deducción prevista.

PARAGRAFO 3º. El impuesto sobre las ventas causado por las operaciones gravadas por dicho tributo no por constituir ingreso, no hace parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio a cargo de los responsables del impuesto sobre las ventas sometidos al régimen común.

ARTICULO 128. Tarifas para las Actividades Industriales. A la base gravable correspondiente a actividades industriales se les aplicaran las siguientes tarifas:

NOMBRE	TARIFA X MIL
Producción de Electricidad	4.0
Fabricación o transformación de Productos Alimenticios	4.0
Industria de la Confección	4.0
Industria del Calzado	4.5
Industria del Cuero y fabricación de productos de caucho	4.5
Imprenta, editorial e industrias conexas	4.5
Industria de la Madera	6.5
Fabricación de Muebles y accesorios de madera	6.5
Fabricación de Materiales de la Construcción	6.5
Industria de Bebidas	6.5
Industria de Tabaco	6.5
Otras Actividades industriales no clasificadas	8.0

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 129. Tarifas para las Actividades Comerciales. A las actividades comerciales se les liquidará el gravamen de industria y comercio de acuerdo a las tarifas que se anotan a continuación:

NOMBRE	TARIFA X MIL
Maquinaria, Equipos, accesorios y partes para agricultura y ganadería	5.0
Venta de Combustibles y Lubricantes	6.0
Expendio de libros y Textos Escolares	5.0
Productos Textiles excepto confecciones	5.0
Venta de Prendas de Vestir y Calzado	5.0
Tienda, productos alimenticios, graneros y supermercados	5.0
Vehículos, Automóviles, Motocicletas, partes y accesorios	5.0
Ferretería y artículos eléctricos	5.0
Materiales de Construcción y Madera	5.0
Droguerías y farmacias	5.0
Aparatos y Equipos para medicina y Odontología	6.0
Venta de Muebles y accesorios para el hogar	5.0
Cigarrería Rancho y Licores	8.0
Mercancías en General y otras actividades no clasificadas	8.0

ARTICULO 130. Tarifas para las Actividades de Servicios. Las siguientes serán las tarifas aplicadas a la base gravable de las actividades de servicio:

NOMBRE	TARIFA X MIL
Servicio de Consultoría profesional, interventoria y afines	5.0
Servicios relacionados con el transporte	5.0
Clínicas o establecimientos para la salud	5.0
Servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y telefonía	5.0
Servicios de contratistas de la construcción. Constructores y urbanizadores	5.0
Servicios de salones de belleza y peluquerías	5.0

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

Servicios de talleres de reparación automotriz, mecánica y eléctrica	6.0
Servicios de hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	5.0
Servicios de restaurantes, pizzerías, loncherías y similares	5.0
Servicios de discotecas, tabernas, bares y similares	5.0
Salas de cine, alquiler de películas audio y video	5.0
Servicio de Publicidad	6.0
Servicios funerarios	6.0
Cooperativas de trabajo asociado	4.0
Otros Servicios no clasificados	8.0

ARTICULO 131. Tarifas para Actividades Financieras. Las corporaciones de ahorro y vivienda pagarán una tarifa del cinco por mil (5.0) anual sobre la base gravable.

Los bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de depósito, sociedades de capitalización, y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la superintendencia Bancaria e instituciones financieras definidas por la ley, pagarán una tarifa del siete por mil (7.0) anual sobre la respectiva base gravable.

ARTICULO 132. Tarifa para las ventas estacionarias – ambulantes. Son sujetos del impuesto de industria y comercio, por las ventas estacionarias y ambulantes, todas las personas naturales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en predios del espacio Público, en zonas debidamente autorizadas por la Secretaría General y de Gobierno.

Los vendedores ambulantes y estacionarios cancelarán como impuesto de industria y comercio así: Por cada día de Permiso Autorizado: Uno y medio (1,5) Salarios diarios Mínimos Legales Vigentes.

ARTÍCULO 133. Tarifas para actividades ocasionales y temporales. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se establezcan en el

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

municipio en forma ocasional y en un mismo lugar específico, cancelarán como impuesto de industria y comercio así:

1. Por cada día de permiso autorizado: Uno y medio (1,5) Salarios diarios Mínimos Legales Vigentes.
2. Por ocho (8) días de permiso autorizado: Tres (3) Salarios diarios Mínimos Legales y vigentes.
3. Por superior a nueve (09) días, pagarán a título de impuesto de industria y comercio un salario mínimo legal diario vigente, por cada día de permiso concedido y por espacio de máximo 2 metros cuadrados, en espacios Públicos

Parágrafo 1. El lugar de ubicación se determinará por la Secretaría General y de Gobierno, previo concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

Parágrafo 2. Toda expedición y aprobación de permisos, para ventas estacionarias ambulantes, actividades ocasionales y temporales, deberá tener previamente la cancelación del derecho de Impuesto de Industria y comercio y demás gravámenes o estampillas que conlleve esta autorización.

Parágrafo 3.- en ningún caso el Impuesto de Industria y comercio, podrá ser inferior a Uno y medio (1,5) Salarios diarios Mínimos Legales Vigentes

ARTICULO 134. Territorialidad. Para efectos de definir claramente la obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Hato se establecen las siguientes reglas:

Se entiende gravado en el Municipio de Hato la distribución de productos de manera directa o a través de terceros independientemente del lugar donde se firme el contrato, la ciudad que se identifique en la factura o el domicilio principal del comprador o vendedor.

Son actividades de servicio el préstamo de dinero por parte de personas o entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera.

El Comercio electrónico como forma de realizar transacciones de bienes y servicios a través del uso de la red internacional (internet) y demás medios electrónicos.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

Todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio en el espacio público estarán obligadas frente al impuesto de industria y comercio independientemente de las acciones administrativas que sean objeto por parte de las autoridades competentes de vigilar el adecuado uso del espacio público.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

SECCION I OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANCIAL

ARTICULO 135. Nacimiento de la obligación sustancial. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en este código como generadores del impuesto, y ella tiene por objeto el pago del tributo.

Se considera presupuesto que da origen a la obligación sustancial, el ejercicio por parte de contribuyente de actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras en los términos del presente código.

PARAGRAFO. Los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de comercio en donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTICULO 136. Presunción de realización de ingresos. Para la aplicación de las normas establecidas en el presente título, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el municipio donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Hato.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 137. Base Gravable Mínima. Ninguno de los establecimientos comerciales, industriales, se servicios, establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata la Ley 14 de 1.983, pagará en este municipio como Impuesto de Industria y Comercio una suma inferior a la válida y efectivamente liquidada como Impuesto de Industria, Comercio, durante la vigencia inmediatamente anterior..

ARTICULO 138. Vigencia de Pago. El periodo en el cual deben cancelarse el impuesto y las sanciones a cargo del contribuyente.

ARTICULO 139. Imputación de Pagos. Los pagos que efectúen los contribuyentes del impuesto de industria y comercio se abonarán a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A los intereses,
2. A las sanciones, y
3. Al pago del impuesto referido, empezando por las deudas mas antiguas.

ARTICULO 140.Sanción por mora. La obligación tributaria definitiva no causa intereses siempre y cuando se cancele la liquidación privada dentro de los plazos para pagar establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. El pago extemporáneo del impuesto causa intereses moratorios iguales a los establecidos para el impuesto sobre la renta y complementarios.

SECCION II OBLIGACIONES INSTRUMENTALES

ARTICULO 141. Obligaciones del contribuyente de industria y comercio. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Matricular en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los sesenta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

- financieros que abran para el desarrollo de la empresa, en los formularios que para tal efecto suministre la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. Presentar anualmente, dentro de los plazos determinados en el presente acuerdo, la liquidación privada de industria y comercio.
 4. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
 5. Presentar copia de los Documentos de identificación, solicitud estipulando el tipo de actividad a realizar, Certificado de la DIAN.
 6. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte del Municipio.
 7. Dentro de los plazos establecidos, comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad, como el cambio de propietario, el cambio de actividad gravable o el cambio de dirección comercial.
 8. Atender los requerimientos realizados por la Secretaría de Hacienda Municipal.
 9. Exhibir los libros contables y financieros cuando la autoridad competente lo requiera.
 10. Comunicar oportunamente a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos previstos en el presente acuerdo, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones divulgadas y los formatos diseñados para tal efecto, y
 11. Las demás que se establezcan en el presente acuerdo, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

ARTICULO 142. Derechos del contribuyente de industria y comercio. Los sujetos del impuesto de industria y comercio tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la administración todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.
2. Objetar por la vía gubernativa los actos de la Administración, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
3. Obtener los certificados de pago que requiere, previa la cancelación de los derechos correspondientes.
4. Inspeccionar por si mismo o a través de apoderados, sus expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Secretaría de Hacienda

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

Municipal y en los cuales el sujeto pasivo sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

ARTICULO 143. Responsables de cumplir las obligaciones instrumentales. Los contribuyentes y responsables directos del pago del tributo deben cumplir las obligaciones instrumentales previstas en este código y en las normas que los complementen, que lo adicionen, reglamenten o reformen, personalmente o por medio de sus representantes.

ARTICULO 144. Representantes que deben cumplir las obligaciones instrumentales. Deben cumplir las obligaciones instrumentales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto deba liquidarse directamente a los menores,
2. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representen,
3. Los gerentes, administradores y en general representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho,
4. Los liquidadores, por las sociedades en liquidación, y los sindicatos por las personas declaradas en quiebra, o en concurso de acreedores,
5. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de industria y comercio, y cumplir los demás deberes tributarios, y
6. En general, el representante legal del contribuyente.

SECCION III REGISTRO Y MATRICULA

ARTICULO 145. Registro y matrícula Oficiosa. Cuando el contribuyente no cumpliera con la obligación de registrar o matricular su actividad industrial, comercial y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negare a hacerlo después del requerimiento o emplazamiento, la Secretaría de Hacienda ordenará por

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co*

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

resolución el registro oficioso y le otorgará el correspondiente número de identificación del negocio, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al impuesto mensual que recae sobre la misma actividad o una actividad análoga, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 146. Obligación de Registrarse. Los nuevos contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en establecimientos abiertos al público, están obligadas a registrarse en la Secretaría de Hacienda, presentando el certificado de uso del suelo, la viabilidad sanitaria, la inscripción, registro o matrícula municipal, Sayco-Acinpro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la apertura del establecimiento.

Los funcionarios encargados de tramitar la inscripción y el registro, deberán remitir mensualmente a la Secretaría de Hacienda, copia de las resoluciones respectivas, el incumplimiento a esta disposición, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 147. Mutaciones o Cambios. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros deberá comunicarse a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en la forma que se disponga y con el lleno de las formalidades.

PARÁGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieron impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 148. Presunción del Ejercicio de la Actividad. Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda, se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravada. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho, presentando la respectiva declaración privada.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación del registro del negocio, si ello procede. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

PARÁGRAFO. Toda declaración, podrá ser modificada por la Administración Municipal, por los medios señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 149. Solidaridad. Los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento industrial, de comercio o de servicios en donde se desarrollen actividades gravadas serán solidariamente responsables con los dueños y contribuyentes anteriores, respecto de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 150. Censo anual de nuevos contribuyentes. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda deberá realizar cada año un censo de nuevos contribuyentes, para establecer el verdadero universo tributario municipal y la determinación científica de las bases de elaboración del presupuesto y demás estados financieros.

ARTICULO 151. Vigencia del registro y la matrícula. El registro y la matrícula tendrá vigencia por todo el tiempo que el contribuyente realice actividades gravables.

La matrícula de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros tendrá vigencia por todo el tiempo que funcionen, siempre y cuando que cualquier cambio de dirección, traslado de domicilio o cambio de propietario sea notificado por el contribuyente a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro del mes siguiente a la operación.

ARTICULO 152. Derechos de Registro. El registro de los contribuyentes sujetos del impuesto de industria y comercio a solicitud de estos o de oficio, causará un derecho, por valor equivalente a tres (03) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del registro.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 153. Derechos de Matrícula. La matrícula de los establecimientos industriales, comerciales de servicios o financieros a solicitud de estos o de oficio, causarán un derecho equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes en la fecha de la matrícula para los establecimientos de comercio en donde el capital invertido sea superior a 150 SMLMV y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes en la fecha de la matrícula para los establecimientos de comercio en donde el capital invertido sea inferior a 150 SMLMV.

ARTICULO 154. Identificación de Control. Para efectos de identificar los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros, la Secretaría de Hacienda utilizará la cédula de ciudadanía del contribuyente o el número del Registro Unico Tributario- RUT del propietario.

ARTICULO 155. Sanción por Extemporaneidad en el registro. La extemporaneidad en el registro a que se refiere el numeral primero del artículo 143 del presente estatuto tributario dará lugar a una sanción por extemporaneidad equivalente al valor de cinco (05) salarios mínimos legales diarios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo vigentes en la fecha en que se efectúe el registro.

ARTICULO 156. Sanción por Extemporaneidad en la matrícula. La extemporaneidad en la matrícula a que se refiere el numeral segundo del artículo 143 del presente estatuto tributario dará lugar a una sanción por extemporaneidad equivalente al valor de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de sus imposición, además el establecimiento será cerrado y sellado por todo el tiempo que éste permanezca sin cumplir con la obligación de la matrícula.

La sanción de que trata el artículo 157 y 158 del presente Estatuto será aplicada por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución motivada.

SECCION IV

OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 157. Declaración Privada del Impuesto. Los contribuyentes y responsables del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, están obligados a presentar la correspondiente declaración privada del impuesto en los formularios oficiales que adopte la Secretaría de Hacienda Municipal, en la cual constarán todos los elementos, información y datos necesarios para la liquidación y el pago del tributo.

ARTICULO 158. Contenido de la Declaración de Industria y Comercio. La declaración de industria y comercio debe contener la información indispensable para identificar el sujeto pasivo de la obligación tributaria y para establecer el impuesto.

La declaración debe estar constituida por:

1. Los datos indispensables para la identificación del contribuyente y de sus establecimientos,
2. La determinación de la base gravable, con especificación de las partidas objeto de deducción, así como los ingresos cobijados por exención o prohibición,
3. La liquidación privada del impuesto de industria y comercio,
4. La liquidación privada del impuesto complementario de avisos y tableros,
5. La liquidación privada del impuesto complementario de licencias de funcionamiento,
6. La liquidación privada de la sobretasa complementaria de bomberos,
7. La liquidación privada del impuesto complementario de pesas y medidas,
8. La liquidación privada del derecho complementario de patente nocturna,
9. La liquidación de la sanción por extemporaneidad
10. Los anexos oficiales que contengan información expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, y los que el contribuyente estime pertinente, y
11. La firma del contribuyente y del Contador Público o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 159. Reserva de la Información. La información que contienen las declaraciones de industria y comercio así como la que se produzca oficialmente en relación con ellas está amparada por la más absoluta reserva y solo puede ser utilizada por los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal para el control, recaudo y cobro de los impuestos y contribuciones que de ella se derivan y para informaciones impersonales de estadísticas.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

La violación de la reserva por parte de cualquiera de los citados funcionarios se considera como causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones correspondientes. Las entidades oficiales podrán solicitar datos existentes en el archivo de la Secretaría de Hacienda Municipal relacionadas con el impuesto de industria y comercio, bajo las formalidades previstas por la ley.

ARTICULO 160. Declaración Unica. Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, obligados a llevar libros de contabilidad, que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras en el Municipio presenta una sola declaración de industria y comercio, en la cual deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

ARTICULO 161. Declaración por fracción de año. Cuando antes del treinta y uno (31) de Diciembre del respectivo periodo gravable un contribuyente obligados a llevar libros de contabilidad, clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por el periodo del año transcurrido hasta la fecha de cierre. Esta declaración debe presentarse y pagarse dentro del mes siguiente de la fecha de cierre.

PARAGRAFO 1°. En el caso de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y complementarios, que celebren contratos o suministren bienes y servicios a la Administración Municipal y cuyo domicilio principal no es el Municipio de Hato, deberán efectuar la cancelación del impuesto en forma anticipada, mediante descuento directo de la orden de pago.

PARAGRAFO 2°. Para obtener el descuento de la base gravable, por ingresos obtenidos en municipios diferentes al domicilio principal, la Secretaria de Hacienda Municipal expedirá una certificación, en donde se identifique claramente el contribuyente, el rut, y los ingresos por los cuales ya canceló el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 162. Firma de la Declaración de Industria y Comercio por Contador Público. En el caso de los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad la declaración de industria y comercio debe ser firmada por Contador Público o por el Revisor Fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a tener Revisor Fiscal.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 163. Declaraciones que se tienen por no presentadas. Además de los casos de total omisión en el cumplimiento de la obligación de declarar, no se entiende cumplido el deber formal con todas las consecuencias que ello implica en relación con la sanción por no declarar y las demás previstas en el presente estatuto, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables, y
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal del declarar, o cuando se omita la firma del Contador Público o revisor Fiscal en los casos que sea obligatorio.

SECCION V

SANCIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 164. Sanción por Extemporaneidad. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) por mes o fracción del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción del mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los Ingresos Brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos, a la suma equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno (1%) por ciento del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

(10%) por ciento al mismo o de la suma equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que genere el incumplimiento en el pago oportuno del impuesto, anticipo o retención a pagar del contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTÍCULO 165. Sanción de Extemporaneidad posterior al emplazamiento o Auto que Ordena Inspección Tributaria. El contribuyente declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción del mes calendario de retardo, equivalente al 10% del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder de doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% a dichos ingresos, o la suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 20% al mismo, o la suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que genere el incumplimiento en el pago oportuno del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTICULO 166. Sanción por Inexactitud. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, o exenciones inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la autoridad tributaria, de datos o factores falsos, equivocados,

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el impuesto a pagar o saldo a favor determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

Constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubiesen sido objeto de compensación o devolución anterior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las autoridades de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciadas sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 167. Reducción de la Sanción por Inexactitud. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la sanción inicialmente propuesta, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto el contribuyente, o responsable, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de impuestos, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o facilidad de pago de los impuestos, retenciones y sanciones incluida la de inexactitud reducida.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, se acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción de inexactitud se reducirá a la mitad conforme lo establecido por el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 168. Sanción por no Declarar. La sanción por no declarar procederá contra el contribuyente que no presente declaración, no obstante el

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

emplazamiento para tal efecto y equivaldrá al 20% del total de las consignaciones bancarias o ingresos brutos del contribuyente en el período al cual corresponda la declaración no presentada o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la Administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2º. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta.

En este evento el contribuyente o declarante deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria. En ningún caso esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

PARÁGRAFO 3º. La sanción por no declarar se aplica sin perjuicio de la sanción especial por extemporaneidad y de los intereses por mora a que haya lugar por pago extemporáneo del impuesto y procederá también cuando la declaración de presente con posterioridad a la notificación del auto que ordene la práctica de visita o inspección tributaria.

ARTICULO 169. Sanción por corrección de la declaración de Industria y Comercio. Cuando los contribuyentes, responsables corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar la siguiente sanción:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se notifique requerimiento para corregir o auto de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de la

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

notificación del requerimiento para corregir o auto que decreta inspección tributaria y antes de que se practique el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos anteriormente, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que el total exceda el ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2º. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 3º. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 4º. No habrá lugar a liquidar la sanción de que trata el presente artículo, cuando la corrección que se realiza no varía el valor a pagar o el saldo a favor.

ARTICULO 170. Del error aritmético. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponible o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 171. Sanción por corrección aritmética. Cuando la Autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del contribuyente o declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si dentro del término para interponer el recurso respectivo el contribuyente, responsable o declarante, acepta los hechos de la liquidación de corrección aritmética, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 172. Sanción por no Enviar Información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo señalado, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción equivalente:

- a- Al cinco por ciento (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de 0,1% de los ingresos netos o del Patrimonio Bruto si no existieran ingresos, correspondiente al año anterior.

La sanción impuesta, se reducirá al diez por ciento (10%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.

PARÁGRAFO 1º. No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información que presente errores se corrija voluntariamente antes de que se notifique la resolución sancionatoria.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO 2º. Cuando la entidad obligada a suministrar información o se le solicite la misma, es una entidad pública, no se aplicará la sanción prevista en este artículo, sino que será causal de mala conducta para el funcionario responsable de suministrar la información.

ARTÍCULO 173. Sanción de clausura por razones tributarias. La autoridad tributaria municipal podrá imponer sanción de cierre del establecimiento industrial, comercial o de servicios a quienes incurran en alguna de las siguientes irregularidades:

- a- No inscribirse en los registros de que trata la presente ley estando obligados a ello.
- b- No adoptar dentro del término que señalen las autoridades tributarias, los sistemas técnicos de control de que trata el Estatuto Tributario;
- c- No cumplir con el deber de facturar existiendo la obligación de hacerlo.
- d- Almacenar y/o comercializar productos de contrabando o adulterados.
- e- Por hechos irregulares en la contabilidad de que trata el presente Estatuto.

La sanción consistirá en el cierre del local o establecimiento respectivo, durante tres días, para lo cual se impondrán los sellos oficiales que anuncien "Cerrado por Razones Tributarias". Durante el término de eficacia de la medida, el contribuyente o responsable no podrá realizar las actividades industriales, comerciales o de servicios respecto de las cuales se haya establecido la irregularidad.

En caso de tratarse de empresas prestadoras de servicios públicos o establecimientos destinados a prestar servicios de salud, no se aplicará la sanción de cierre del establecimiento, sino una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 174. Sanción por incumplir cierre. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el local o sede clausurado durante el término de cierre, éste será el doble del originalmente establecido.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 175. Sanción por no informar la Actividad Económica. Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 176. Sanción por irregularidades en la Contabilidad. Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad, de acuerdo con las normas del Código de Comercio, incurran en las irregularidades contempladas en este artículo, se les aplicará la sanción de cierre del establecimiento y las contempladas en los artículos 655 y 656 del Estatuto Tributario Nacional.

Se consideran hechos irregulares en la contabilidad:

- a- No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b- No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c- No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
- d- Llevar doble contabilidad
- e- No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- f- Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.
- g- No llevar los libros de contabilidad de acuerdo con lo previsto en la ley para cada uno de los impuestos.

ARTÍCULO 177. Sanciones relativas a las Certificaciones de Contadores Públicos. Cuando dentro de un proceso de determinación del impuesto o de imposición de una sanción, la autoridad tributaria territorial detecte alguna de las conductas previstas en los artículos 659 y 659-1 del Estatuto Tributario Nacional, deberá informar y acreditar las pruebas pertinentes a la Junta Central de Contadores para que ésta entidad aplique las sanciones a que se refieren los artículos mencionados.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO 1º. En el caso de encontrar irregularidades que pueden ser objeto de sanción por parte de las normas que regulan los impuestos del orden nacional, contenidas en el Estatuto Tributario, la autoridad tributaria municipal deberá informar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales o a la Administración competente para que imponga la respectiva sanción.

PARÁGRAFO 2º. En la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias para el Municipio y certificar pruebas con destino a esta Administración Tributaria, será aplicable lo previsto en el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional.

SECCION VI ACCION DE COBRO Y PRESCRIPCION

ARTICULO 178. Pago de las Obligaciones. Los contribuyentes de industria y comercio deben cancelar las siguientes obligaciones cuando sean pertinentes:

1. Pago de la liquidación privada o de la tarifa mensual,
2. Pago de las diferencias de la liquidación privada y oficial,
3. Pago de la liquidación de aforo,
4. Pago de las diferencias establecidas en los recursos fallados en contra del contribuyente,
5. Pago de las sanciones, y
6. Pago de los intereses de mora.

ARTICULO 179. Términos para el pago. La liquidación privada se debe pagar en los plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

1. La liquidación contenida en las declaraciones por cese total se paga dentro del mes siguiente a la fecha en que tal declaración deba presentarse.
2. Las diferencias entre las liquidaciones oficiales y privadas, lo mismo que las sanciones a que haya lugar se pagan dentro del término que el contribuyente tiene para recurrir.
3. La liquidación de aforo y sanción respectiva, se paga dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto de liquidación.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

4. Los valores no reconocidos por la administración el resolver algún recurso, deben cancelarse dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la providencia respectiva.

ARTICULO 180. Cobro por la vía ejecutiva. En caso de mora se procede al cobro por la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 181. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, en el mismo término contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

PARÁGRAFO. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la oficina de cobranza o por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la Administración Tributaria Municipal cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

ARTÍCULO 182. Interrupción y suspensión del término de Prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato, por la admisión al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de que trata la Ley 550 de 1999 y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Igualmente se interrumpe o se suspende en los demás casos previstos en normas especiales.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago o la resolución que concede la facilidad para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se profiera el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la resolución que decida sobre la solicitud de revocatoria.
2. La ejecutoria de la resolución que decida sobre la solicitud del contribuyente de corrección de la notificación a dirección errada.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

3. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativo, en el caso contemplado en el Artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 183. El pago de la Obligación Prescrita, no se puede compensar ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 184. Remisión de las deudas tributarias. La Administración Tributaria Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá, dictarse la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

La Administración Tributaria Municipal, está facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de los Impuestos Municipales, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, según los topes que establezca la ley, para cada deuda siempre que tenga al menos tres años de vencida. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general o por el Estatuto Tributario Nacional.

SECCION VII OBLIGACION DE COMUNICAR LAS NOVEDADES QUE AFECTEN LOS REGISTROS

ARTÍCULO 185. Obligación de informar el cese de actividades y demás novedades en Industria y Comercio. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

Recibida la información, la Administración Tributaria Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de Industria y Comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 186. Información sobre cambios. En caso de efectuarse cambios tales como, de actividad, área de servicio, propietario del negocio y dirección del establecimiento, cualquiera que sea su denominación, el o los interesados deberán comunicar a la Secretaría de Hacienda, tal hecho, a fin de que ésta proceda dentro de los términos señalados a informar a las dependencias interesadas con el objeto de tramitar la documentación respectiva.

ARTÍCULO 187. Registro de los Cambios. La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal hará los trasposos de matrícula de Industria y Comercio de los establecimientos, siempre y cuando el anterior propietario o el establecimiento en sí cumplen con los requisitos y disposiciones para su normal funcionamiento.

ARTICULO 188. Cambio de Contribuyente. Toda enajenación de un establecimiento o actividad sujeta al Impuesto de Industria y Comercio deberá registrarse atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO 1º. No obstante lo dispuesto en este artículo, los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones, sanciones e intereses causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

PARAGRAFO 2º. Este artículo no se aplicará cuando se trate de un cambio de nombre o razón social.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

ARTICULO 189. Cambio de contribuyente de oficio. La Secretaría de Hacienda procederá a ordenar el cambio oficioso de contribuyente cuando éste no cumplió con la obligación de tramitarlo, siempre y cuando obre prueba legal pertinente.

ARTICULO 190. Cambio de Contribuyente por Fusión. Cuando las Sociedades contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio sufran transformación o fusión de las formas previstas en el artículo 167 y siguientes del Código del Comercio, o cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva, esta o la sociedad absorbente deberá responder por las obligaciones tributarias.

ARTICULO 191. Cambio de Razón Social: El cambio de razón social se da cuando el contribuyente, cambio su nombre o denominación, conservando las demás características como el número del NIT, el Objeto Social, los socios y la clase de sociedad, este deberá ser registrado en la Secretaría de Hacienda, diligenciando el formulario diseñado para tal efecto, el cual deberá estar acompañado del certificado de la Cámara de Comercio o documento equivalente donde conste el cambio de nombre o razón social.

ARTICULO 192. Cambio de contribuyente por muerte. Durante el tiempo que transcurre mientras se produce la adjudicación del establecimiento de la sucesión, será registrado como responsable para cumplimiento de las obligaciones tributarias la persona designada para tal fin por los herederos o por el Juez. Adjudicado el establecimiento, la Secretaría de Hacienda realizara el cambio correspondiente modalidad de identificación conforme la materia imponible de que trata los artículos en el registro.

ARTÍCULO 193. Licencias antiguas. Los permisos de Uso del Suelo, Licencias Sanitarias y Matrículas de Industria y Comercio vigentes a la fecha, estarán sometidos a todas las disposiciones contempladas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Cuando un establecimiento no pueda seguir funcionando por no cumplir con las normas de urbanismo, se concederá un plazo de noventa (90) días a partir del vencimiento de la licencia para que realice su traslado a una zona en la cual pueda funcionar, en su defecto se procederá a su cierre definitivo.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

SECCION VIII ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 194. Atribuciones de la Secretaría de Hacienda Municipal. La Secretaría de Hacienda Municipal tiene las siguientes atribuciones en relación con el impuesto de industria y comercio.

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes cuando lo considere necesario,
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de las obligaciones tributarias no declaradas,
3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios,
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos y otros están obligados a llevar libros registrados,
5. Diseñar todas las formas referentes a la declaración de industria y comercio y los demás actos relacionados con la misma,
6. Practicar liquidaciones oficiales e imponer las sanciones respectivas previstas en este Estatuto,
7. Decidir sobre las impugnaciones, de conformidad con las disposiciones del presente código, y
8. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTICULO 195. Obligaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal en relación con la administración tributaria. La Secretaría de Hacienda, a través de su oficina tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración, con todos los datos del contribuyente.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente Estatuto.
7. Mantener y actualizar el censo a partir de la fecha de expedición del presente Estatuto, un censo de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio del Municipio de Hato.
8. Elaborar el censo de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades no sujetas o exentas.

ARTÍCULO 196. Competencia para el Ejercicio de Funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los Jefes de División, Sección u oficina, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

- **Competencia funcional de fiscalización.**

Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal o sus delegados, o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

- **Competencia funcional de liquidación.**

Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal o sus delegados, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al Requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté descrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

• **Competencia funcional de discusión.**

Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal o encargado del recaudo de las rentas o su delegado, fallar, en primera instancia, los recursos legales contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

ARTÍCULO 197. Facultades de fiscalización. La Secretaría de Hacienda Municipal posee amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para tal efecto podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones tributarias; la existencia de hechos gravables y el cumplimiento de las obligaciones formales, mediante requerimientos de información o inspecciones tributarias, en las cuales se podrán utilizar cualquiera de los medios de prueba regulados por la ley, con observancia de las formalidades que les sean propias.
2. Ordenar la exhibición de los libros de contabilidad y documentos en que se soporten, así como los de terceros relacionados con las operaciones del contribuyente.
3. Citar o requerir a contribuyentes o responsables, y a terceros relacionados con sus operaciones, para que declaren o rindan informe sobre hechos económicos que incidan en la determinación de sus impuestos.
4. En general efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos.
5. Visitar a los contribuyentes y a terceros relacionados con ellos.

En desarrollo de las facultades establecidas en éste numeral, la autoridad tributaria municipal podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
		ACUERDOS	

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios competentes, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención de éste requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

La providencia que ordena el registro, será notificada en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

La competencia para ordenar el registro y aseguramiento aquí previsto corresponde al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 198. Intercambio de Información. Para los efectos de liquidación y control de los impuestos nacionales y municipales, las entidades encargadas de su administración, podrán intercambiar pruebas recaudadas en procesos de su competencia y demás informaciones que reposen en sus archivos.

Para los mismos efectos, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos que administra, y que tengan relación con la correcta determinación de los de su competencia.

ARTÍCULO 199. Otras normas de procedimientos aplicables a las investigaciones tributarias. En las investigaciones y prácticas de prueba dentro de los procesos de terminación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 200. Implantación de Sistemas Técnicos de Control. Para controlar la evasión de los impuestos, la Administración Tributaria Municipal podrá prescribir, previas consideraciones de capacidad económica y racionalidad técnica que determinados contribuyentes o sectores, adopten sistemas técnicos para el control de sus actividades o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 201. Competencia para la Actuación Fiscalizadora. Previo a la determinación y modificación del tributo a la imposición de una sanción, la Secretaría de Hacienda, deberá requerir a los contribuyentes, responsables y declarantes, para que dentro del mes siguiente a su notificación presenten o corrijan sus declaraciones tributarias, o expliquen las razones en que sustenten sus actuaciones u omisiones frente a las obligaciones tributarias.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de su competencia.

ARTÍCULO 202. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de revisión, corrección y aforo, la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no informar la clausura de establecimientos; Las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de su competencia.

ARTÍCULO 203. Inspección Tributaria. La Autoridad Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, en las oficinas, locales y dependencias de los contribuyentes y no contribuyentes, y de visitas al domicilio de las personas jurídicas, aun cuando se encuentren ubicadas fuera del territorio del Municipio de Hato, así como todas las verificaciones directas que estime conveniente, para

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 81 DE 215	
	ACUERDOS		

efectos de establecer las operaciones económicas que incidan en la determinación de los tributos, verificar la exactitud de las declaraciones y el cumplimiento de las obligaciones formales.

En el desarrollo de las mismas los funcionarios tendrán todas las facultades de fiscalización e investigación señaladas en este Estatuto.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la Legislación Tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias. La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él notificar los actos materia de prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 204. Inspección Contable. La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de la inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

En todo caso se dejará constancia en el acta. Se considera que los datos consignados en ella están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

PARÁGRAFO. Las inspecciones contables deben ser realizadas bajo la responsabilidad de un Contador Público. Es nula la diligencia sin el lleno de este requisito.

SECCION IX COMPENSACION Y DEVOLUCION

ARTICULO 205. Compensación del impuesto de industria y comercio. Si revisada la liquidación del impuesto de industria y comercio, resulta saldo a favor del contribuyente, la Secretaria de Hacienda Municipal, por medio de resolución ordenará la aplicación del mayor valor calculado al valor que resulte del cálculo del impuesto de industria y comercio correspondiente a la siguiente vigencia y en todo teniendo en cuenta las reglas de imputación de los pagos correspondientes

ARTÍCULO 206. Compensación de Saldos a Favor. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la Secretaria de Hacienda Municipal, su compensación con otros impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente a los siguientes períodos gravables, igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial.

Para este efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

ARTÍCULO 207. Término para solicitar la Compensación. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar y la Secretaría de

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 81 DE 215	
ACUERDOS			

Hacienda Municipal tendrá treinta (30) días para resolver la solicitud de compensación.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda Municipal, respetando el orden de imputación señalado en este Acuerdo, cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTICULO 208. Compensación de impuestos municipales en general. La Secretaría de Hacienda Municipal, a petición del interesado podrá ordenar que se compense al contribuyente los valores pagados en exceso o injustificadamente a obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro.

ARTICULO 209. Devolución de saldos a favor. Los contribuyentes responsables que presenten saldos en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Secretaría de Hacienda Municipal, deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuera el concepto de pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de saldos a favor. La Secretaria de Hacienda Municipal tendrá un plazo de tres (03) meses para tramitarla a partir de la fecha de solicitud del contribuyente.

TITULO CUARTO IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 210. Impuesto de Avisos y tableros. El Impuesto de Avisos y Tableros autorizado por la Ley 97 de 1913, y la Ley 84 de 1915 en el Municipio de Hato y de conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1983, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 211. Base Gravable del Impuesto de Avisos y tableros. La base gravable del Impuesto de Avisos y Tableros, será el valor del Impuesto de Industria y Comercio, cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el Sector Financiero.

ARTÍCULO 212. Hecho Generador. Lo constituye la existencia de toda clase o modalidad de aviso y/o tablero en la jurisdicción del Municipio, relacionada con los establecimientos y sus productos o servicios ofrecidos al público.

ARTÍCULO 213. Sujetos Pasivos. Son responsables de tributo quienes realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero del Municipio.

ARTÍCULO 214. Tarifa del Impuesto de Avisos y tableros. El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor al Impuesto de Industria y Comercio.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 215. Presunción. Se presume legalmente que toda persona Natural o Jurídica o sociedad de hecho que ejerce una actividad industrial, comercial, de servicios o financiera hace propaganda, ya sea en forma permanente u ocasional y por lo tanto es sujeto gravable de impuesto de avisos y tableros,

PARÁGRAFO. La exoneración para el no pago del Impuesto de Avisos y Tableros debe solicitarse oportunamente por el contribuyente a la Secretaría de Planeación, quien quince (15) días antes de iniciarse los plazos para la presentación de las declaraciones anuales de Industria y Comercio, enviará un listado de los contribuyentes exonerados para cada año gravable, a la Secretaría

ARTICULO 216. Pago del Gravamen. El Impuesto de Avisos y Tableros será liquidado como complementario en la declaración de Industria y Comercio y será

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

pagado en los términos y condiciones establecidas para el Impuesto de Industria y Comercio.

CAPITULO III PERMISO PARA INSTALACION DE LOS AVISOS

ARTICULO 217. Cumplimiento de las normas urbanísticas. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que coloquen cualquier modalidad de avisos para promocionar sus establecimientos o productos y servicios ofrecidos, deben someterse a los requisitos estipulados por las normas de urbanismo y a los dictámenes de la Secretaría de Planeación.

PARAGRAFO. La colocación de cualquier aviso dentro de la jurisdicción del Municipio requiere del permiso previo de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 218. Sanción Urbanística. Quienes instalen avisos sin el permiso de que trata el artículo anterior, incurren en una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, y tendrá un tiempo perentorio de quince (15) días para legalizarlos. Si transcurrido este tiempo no se ha legalizado el aviso se retirará sin perjuicio de indemnizaciones por daños causados.

PARÁGRAFO 1º. La sanción de que trata el presente artículo será impuesta por la Secretaría de Planeación, mediante resolución motivada e igualmente hará el respectivo decomiso.

PARÁGRAFO 2º. Los avisos que sean decomisados pasarán a ser propiedad del Municipio de Hato, para su utilización en programas de señalización, en campañas de carácter cívico y cultural y en las obras civiles que se ejecuten por parte de la Administración Municipal.

ARTICULO 219. Requerimiento. Antes de aplicar la sanción de que trata el artículo anterior la Secretaría de Planeación debe formular al infractor por escrito, por una sola vez, un requerimiento que ordene el retiro del aviso instalado sin permiso o en contravención a las normas urbanísticas, con explicación de las razones en que se sustenta.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 220. Término para cumplir el requerimiento. El infractor tiene un término de cinco (5) días a partir de la notificación del mismo para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento, en su defecto se impondrá la sanción contemplada en el artículo 220 del presente estatuto.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

SECCION I DEFINICION

ARTÍCULO 221. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso y dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

ARTICULO 222. Impuesto de Instalación de Vallas Publicitarias. Entiéndase por valla publicitaria o de propaganda en general a todo anuncio visual de comunicación permanente o temporal con un fin diferente a la señalización de tránsito y amoblamiento urbano, exceptuando los avisos comerciales propios de un establecimiento abierto al público colocado en el local donde éste funciona, previo el lleno de los requisitos pertinentes.

SECCION II FUNDAMENTOS Y TARIFAS

ARTICULO 223. Hecho generador. Lo Constituye la colocación de toda clase o modalidad de publicidad exterior visual en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 224. Sujetos Pasivos. Son responsables del tributo quienes instalen toda clase o modalidad de publicidad exterior visual con un área superior a un metro en el Municipio de Hato.

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co*

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 225. Tarifa. La tarifa se cobrará según la siguiente tabla:

1. Vallas entre 1 y 48 metros cuadrados el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual vigente, por metro cuadrado de valla al año.
2. Vallas entre 49 y 100 metros cuadrados el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales, por cada año.

PARÁGRAFO 1º. Si la valla fuese de carácter temporal, se cobrará proporcional al tiempo de permanencia. Exceptuándose de este pago las entidades cívicas, sin ánimo de lucro, los grupos y movimientos políticos, ecológicos y las entidades y clubes deportivos, sin que se exima de dar cumplimiento a las normas y procedimientos.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría de Hacienda Municipal cobrará por matrícula el cien por ciento (100%) sobre el impuesto de instalación de las vallas. Si el promocionado es contribuyente de Industria y Comercio en el Municipio de Hato, cancelará únicamente el impuesto de instalación.

ARTÍCULO 226. Cumplimiento de las Normas Urbanísticas. Las personas Naturales, Jurídicas o Sociedades de Hecho que coloquen cualquier modalidad de vallas, avisos y tableros para promocionar sus establecimientos o productos y servicios ofrecidos, deben someterse a los requisitos estipulados por las normas de urbanismo y a los dictámenes de la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO. La colocación de cualquier valla, dentro de la jurisdicción del Municipio requiere del permiso previo de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 227. Sanción Urbanística. Quienes instalen vallas sin el permiso de que trata el artículo anterior, incurrir en una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal, y tendrá un tiempo perentorio de quince (15) días para legalizarlas. Si transcurrido este tiempo no se ha legalizado la valla se retirará sin perjuicio de indemnizaciones por daños causados.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

La Secretaría de Planeación Municipal de oficio o a solicitud de parte podrá ordenar el retiro de vallas que se encuentren en mal estado, causen problemas de visibilidad, amenacen peligro para las personas o vehículos, sean antiestéticas, o hayan cumplido su función.

PARÁGRAFO 1º. La sanción de que trata el presente artículo será impuesta por la Secretaría de Planeación, mediante resolución motivada e igualmente hará el respectivo decomiso.

PARÁGRAFO 2º. Las vallas que sean decomisadas pasarán a ser propiedad del Municipio de Hato, para su utilización en programas de señalización, en campañas de carácter cívico y cultural y en las obras civiles que se ejecuten por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 228. Requerimiento. Antes de aplicar la sanción de que trata el artículo anterior la Secretaría de Planeación, debe formular al infractor por escrito, por una sola vez, un requerimiento que ordene el retiro de la valla instalada sin permiso o en contravención a las normas urbanísticas, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 229. Disposiciones Generales para Instalación de Vallas.

1. Las vallas en su diseño y localización no deben competir con la señalización del tránsito y la valorización del paisaje.
2. Las vallas deben tener su propia estructura de soporte, no en elementos naturales, ni amoblamientos existentes.
3. Las vallas diferentes a las planas (volumétricas, cilíndricas, etc.) que contribuyen a la integración del paisaje tendrán tratamiento especial.
4. Toda valla publicitaria con área superior a dos (2) metros cuadrados debe reservar un diez por ciento (10%) de su espacio para incluir en él un mensaje cívico, ecológico o cultural del Municipio. Igualmente se consignará en la parte posterior el número y la fecha de la resolución que aprueba la licencia de instalación y fecha de vencimiento de la misma.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO 1º. Se entiende para todos los efectos que la colocación de vallas deberá hacerla paralelamente al eje de la vía y nunca ocupando el espacio público de manera tal que impida el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

PARÁGRAFO 2º. Para la instalación de cualquier valla publicitaria en jurisdicción del Municipio de Hato, se requieren los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en la cual se expresa el texto del aviso, autorización del propietario de lote, lugar y fecha, nombres y apellidos, documento de identidad y dirección del solicitante, material a emplear, número de vallas y su localización exacta.
2. Certificado de Industria y Comercio de que es contribuyente y esté a paz y salvo con el Fisco Municipal por todo concepto.

Una vez revisada la documentación, la Secretaría de Planeación en un término de cinco (5) días hábiles, emitirá el respectivo certificado de ubicación, requisito básico para la expedición de la licencia por parte de la Alcaldía Municipal.

La licencia de planeación para construir o urbanizar, comprenderá únicamente la autorización para colocar vallas transitorias, dentro del área de dicha construcción relacionadas con la firma constructora o financiadora.

PARAGRAFO 3º. Los sitios prohibidos y restringidos para el uso de Publicidad, serán todos los bienes Inmuebles propiedad del Estado, y aquellos donde sus propietarios privados no expidan una autorización por escrito.

PARAGRAFO 4º. No se entenderá como publicidad exterior visual los elementos del amoblamiento urbano colocados por la Administración para el servicio, uso y disfrute público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público del municipio, y también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene, para los ciudadanos.

ARTICULO 230. Prohibición. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual en lugares prohibidos será acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 231. Denominación, que puede adoptar la publicidad exterior visual. A partir de la vigencia del presente estatuto, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio, adopta la denominación de Publicidad Exterior Visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguna de las siguientes denominaciones y/o rangos:

- ✓ Pasacalles: En cualquier tipo de material.
- ✓ Vallas, Murales: En cualquier tipo de material, fija y transitoria.
- ✓ Afiches y Carteleras: En cualquier tipo de material cuya dimensión máxima sea igual o inferior a 0.70 x 1.00 metro.
- ✓ Muñecos, inflables, globos, cometas y dumis: En cualquier tipo de material y cualquier tamaño.
- ✓ Marquesinas y tapasoles: En cualquier tipo de material, fija o transitoria, instalada en establecimientos comerciales en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por la Secretaría de Planeación Municipal.
- ✓ Pendones y Gallardetes: En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas.
- ✓ Ventas Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual.

PARAGRAFO. Toda información debe contener el nombre y el número telefónico del propietario de la Publicidad Visual Exterior.

No se permiten más de 2 afiches o carteleras del mismo interesado en el mismo lugar y en caso de que en conjunto, más de dos afiches o carteleras compongan un solo mensaje, el cobro se hará por cada uno de los afiches que lo compongan.

No se permiten afiches permanentes en el exterior de ningún tipo de establecimiento industrial comercial y/o de servicios.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de un (1) mes continuo y al cambiar el contenido, o permanencia de la publicidad por más de Un (1) mes, dará derecho a liquidar el impuesto nuevamente y proporcional por cada uno de ellos.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

TITULO QUINTO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 232. Licencia de Funcionamiento. Es el acto administrativo por el cual la Secretaría de Hacienda Municipal autoriza el desarrollo de toda actividad comercial, industrial, de servicios o financiera en los establecimientos ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio, con fundamento en las normas vigentes que las reglamenten.

ARTICULO 233. Obligatoriedad de la Licencia de Funcionamiento. Todo establecimiento industrial, comercial, de servicios o financiero ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Hato debe tener la correspondiente licencia de funcionamiento que autorice el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 234. De la comunicación a los vecinos. La solicitud de la licencia de funcionamiento será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos.

ARTICULO 235. Expedición de la Licencia de funcionamiento. El acto administrativo por el cual se concede la licencia de funcionamiento, será notificada a su titular y a los vecinos dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

El término de la ejecutoria para el titular y los terceros empezarán a correr al día siguiente al de la publicación, y en caso de los vecinos a partir de su notificación.

El titular, los vecinos y los terceros podrán interponer contra el acto notificado y publicado, según sea el caso, los recursos de la vía gubernativa que señala el Código Contencioso Administrativo.

Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se aplicará lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 9 de 1989.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 236. Vigencia de la Licencia. La vigencia de la licencia de funcionamiento será por todo el tiempo que el establecimiento exista, salvo que las normas aplicables sufriesen alguna modificación, caso en el cual dicha vigencia se reducirá en el término correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de que pueda ser revocada con anterioridad por las siguientes causas:

1. El incumplimiento de las normas que fundamentaron su expedición,
2. Por desarrollar actividades que atenten contra la seguridad, la paz, la moral, la comunidad, el uso del suelo, los aspectos higiénicos y de salubridad y el bienestar general de las personas que residen o trabajan en vecindad, hechos que se ser conocidos deberán comprobarse en la forma establecida por las normas legales,
3. Por desarrollar actividades diferentes para la que fue expedida la licencia, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 66 de la Ley 9 de 1989,
4. Por adulteración de la licencia,
5. Por suministrar, tolerar o permitir en el establecimiento el uso o consumo de estupefacientes, sin perjuicio de la sanción penal a que haya lugar,
6. Por contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 237. Derechos por expedición de la Licencia de funcionamiento. La expedición de la licencia de funcionamiento causará un derecho, por valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTICULO 238. Permiso de uso del suelo. Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal certifica que la actividad que se pretende desarrollar en un inmuebles es permitida conforme a las normas urbanísticas vigentes, planes de desarrollo, áreas de actividades y tratamientos; además de que la edificación cumple con las especificaciones previstas en las normas urbanísticas.

La vigencia del permiso de uso del suelo será por todo el tiempo que el establecimiento exista, salvo que las normas aplicables sufriesen alguna modificación, caso en el cual dicha vigencia se reducirá en el término correspondiente.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 239. Certificación de la licencia sanitaria. La certificación de la licencia sanitaria la expedirá la Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces o el técnico de saneamiento, conforme a las normas del Código Sanitario Nacional.

ARTICULO 240. Requisitos para establecimientos que contaminan. Para todos los establecimientos que puedan generar contaminación ambiental tales como fábricas de cementos, arroceras, trilladoras, fábricas de sintéticos, industria de productos alimenticios, de bebidas, de conservas, curtiembres y similares se requiere de la certificación expedida por el Servicio Nacional de Salud, conforme lo establece el Código Sanitario Nacional, demostrando que cumple con las normas estipuladas en la Ley 9 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 241. Cumplimiento de normas de seguridad. Los establecimientos como droguerías, expendio de lubricantes, estaciones de servicios, parqueaderos, laboratorios de productos químicos y similares deberán cumplir con las disposiciones de seguridad certificada por las autoridades de bomberos.

ARTICULO 242. Fecha de obtención. Para lo establecimientos que operan en la jurisdicción del Municipio se deberá solicitar el correspondiente permiso de uso del suelo, la licencia de funcionamiento, la licencia sanitaria y la matrícula de industria y comercio durante el primer mes del inicio de labores.

ARTICULO 243. Sanción por contravención a las normas. A quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o a quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtenerla, se les impondrá multas sucesivas que oscilarán entre el 30% de un salario mínimo legal mensual y tres (3) salarios mínimos legales mensuales cada una, además del sellamiento del inmueble, y la suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

PARAGRAFO 1º. Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

TITULO SEXTO IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 244. Impuesto de pesas y medidas. El Impuesto de pesas y medidas es un gravamen que se causa por la utilización de instrumentos de medición, tales como pesas, balanzas, básculas, romanas y otros en los establecimientos para efectos de la comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 245. Hecho Generador. Lo constituye el uso de instrumentos de medición peso, volumen, longitud y demás instrumentos de medida requeridos para el expendio o venta de productos o bienes en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 246. Sujeto Pasivo. Son los contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho a quienes se les permita funcionar dentro de la jurisdicción del Municipio, que para el desarrollo de sus actividades requieran de instrumentos de medidas.

ARTÍCULO 247. Base Gravable. El impuesto de pesas y medidas se liquidara sobre el valor del impuesto anual de industria y comercio.

ARTICULO 248. Tarifa. La tarifa que se cobrara será equivalente al doce por ciento (12%) del valor del impuesto de industria y comercio.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 249. Pago del gravamen. El impuesto de pesas y medidas será liquidado como complementario en la declaración de industria y comercio; y será pagado en los términos y condiciones que sé establecidos para el impuesto de industria y comercio.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 250. Control y vigilancia. El control y vigilancia lo ejercerá la Secretaria de Hacienda junto con la inspección de policía municipal, quienes controlarán y verificarán la exactitud de las maquinas e instrumentos de medidas de acuerdo a las técnicas oficiales aceptadas.

ARTÍCULO 251. Sellos de seguridad. Como refrendación se colocara un sello de seguridad el cual debe tener entre otros los siguientes datos:

- a) Numero de Orden,
- b) Nombre y Dirección del Propietario,
- c) Fecha de Registro,
- d) Instrumento de Pesas o Medidas, y
- e) Fecha de Vencimiento del Registro

ARTÍCULO 252. Sanciones. Cuando el instrumento de medida utilizado en un establecimiento este adulterado, con deterioro que dificulte su lectura o con el sello de seguridad roto, se procederá a su decomiso y al responsable se sancionara con una multa equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes en la fecha de la sanción.

Cuando se adúltere el sistema de medición de los surtidores de combustibles o los sellos de seguridad sean rotos, además de la condenación del surtidor, el responsable incurre en multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la sanción.

TITULO SEPTIMO IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 253. Creación Legal. Los impuestos de que trata este Capítulo están autorizados por la Ley 12 de 1932, Ley 69 de 1946, Decreto 1333 de 1986, Ley 643 de 2001 y Decreto 1968 de 2001.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 254. Definición de Juegos de Suerte y Azar. Para los efectos de este Estatuto, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo éste previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competencias de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que sólo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO 1º. El contrato de juego de azar entre el apostador y el operador del juego es de adhesión, de naturaleza aleatoria, debidamente reglamentado, cuyo objeto envuelve la expectativa de ganancia o pérdida, dependiendo de la ocurrencia o no de un hecho incierto.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Para las apuestas permanentes los documentos de juego deberán ser presentados al operador para su cobro, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del sorteo; si no son cancelados, dan lugar a acción judicial mediante el proceso verbal de menor y mayor cuantía, indicado en el capítulo primero del título XXIII del Código de Procedimiento Civil. El documento de juego tiene una caducidad judicial de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 2º. Conforme a la Ley 643 de 2001, al Municipio le corresponde autorizar y recaudar los derechos de explotación de las rifas que circulen en el Municipio, expedir concepto previo favorable para los juegos localizados que pretendan obtener autorización de ETESA y controlar y fiscalizar los juegos que se vendan en este Municipio.

CAPITULO II JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 255. Impuesto de Juegos permitidos. El Impuesto a juegos permitidos es un gravamen que recae sobre toda clase de juegos mecánicos, electrónicos o de acción que den lugar a un ejercicio recreativo, donde se gana o se pierde con el propósito de entretenerse, divertirse, recrearse, ganar dinero u otra prestación y que se encuentre autorizado por la ley y las normas vigentes.

ARTICULO 256. Hecho Generador. Lo conforma el funcionamiento y participación en juegos mecánicos, electrónicos o de acción que den lugar a un ejercicio recreativo, donde se pierde o gana dinero u otra prestación con el propósito de entretenerse, divertirse o recrearse.

ARTICULO 257. Sujetos Pasivos. Son Contribuyentes los responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho propietarias del establecimiento donde funcionen los juegos permitidos o el propietario de los juegos dados en concesión.

ARTICULO 258. Tarifas. A los juegos permitidos que funcionen en establecimientos ubicados dentro del Municipio se gravarán in dependientemente del establecimiento, y la tarifa será del cuarenta (40%) de un salario mínimo diario

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

legal vigente, por cada una de las maquinas, por mes de explotación de las mismas.

Cuando en un establecimiento se tengan mesas de billar, mesas de pool, canchas de tejo y minitejo estas se gravarán independientemente y la tarifa será la siguiente, por cada una de las canchas de juego, por mes de explotación.

Mesas de Billar y pool	35% SMLDV
Canchas de tejo y minitejo	30% SMLDV

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO DE LOS JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 259. Obligación de declarar. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades sujetas al impuesto de juegos permitidos, están obligadas a declarar por mes o fracción de mes en los formularios oficiales diseñados para tal fin por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 260. Oportunidad de Pago. El valor del impuesto debe ser pagado por el responsable en la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

En caso de mora, y sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este Estatuto se causarán intereses sobre el valor del impuesto a la misma tasa y en la misma forma que rija para el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 261. Responsabilidad solidaria. Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos, y en esta forma se hará constar en la matrícula que tramitarán los interesados.

ARTICULO 262. Permiso de funcionamiento. Los juegos a que se refiere este título pueden funcionar en el Municipio siempre que cumplan los requisitos

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

previstos en las normas vigentes y se realicen en locales debidamente autorizados con el permiso de funcionamiento, expedido por la Administración Central Municipal.

ARTICULO 263. Módulos o puntos de juego. Se entiende por módulo o punto de juego el establecimiento comercial cuyo objeto es la explotación de alguna o algunas de las modalidades de juegos permitidos, también el espacio dentro de un establecimiento comercial destinado por su propietario o por un tercero a explotar una modalidad de juego permitido, mediante contrato verbal o escrito.

ARTICULO 265. Permiso para los juegos permitidos. Los permisos para esta clase de juegos se concederán:

- a. Para locales dedicados exclusivamente a la explotación comercial de los juegos permitidos.
- b. Para juegos permitidos que funcionen en puntos de juego ubicados en establecimientos o locales comerciales tales como: cafés, cantinas, bares, billares, tiendas y fuentes de soda.

PARAGRAFO 1º. En las heladerías, tiendas, centros comerciales, hoteles, supermercados, solo podrán instalarse y funcionar juegos de destreza y habilidad.

PARAGRAFO 2º. Los juegos a que se refiere este artículo deberán funcionar dentro del establecimiento de comercio y por ningún motivo se permitirá su instalación en casetas y/o ventas ambulantes ni espacios públicos.

ARTICULO 264. Requisitos de la solicitud de funcionamiento para juegos permitidos. Para la concesión del permiso el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1). Presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal la solicitud en el formato diseñado para este fin,
- 2). Descripción técnica de las máquinas y juegos que se irán a instalar y el número de serie de cada una,
- 3). Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las máquinas o juegos,

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- 4). Licencia de funcionamiento y permiso de uso del suelo del local comercial donde va a funcionar el juego,
- 5). Copia del recibo de pago del impuesto predial unificado del semestre en que se haga la solicitud, en su defecto paz y salvo del impuesto predial y complementarios,
- 6). Paz y salvo del impuesto de industria y comercio y complementarios,
- 7). Copia del último recibo de pago del arrendamiento cuando fuere inquilino del espacio que ocupa para ejercer la actividad,
- 8). Los demás requisitos que estén establecidos por la ley.

ARTICULO 265. Permisos para funcionamiento de juegos permitidos en establecimientos con actividad comercial diferente al juego. Para la concesión del permiso de funcionamiento para los juegos que vayan a instalarse en establecimientos o locales comerciales que desarrollen una actividad comercial diferente al juego, se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior:

- 1). Actividad que desarrolla el establecimiento donde se va a instalar el juego y
- 2). Certificado de la Secretaría de Planeación en el que conste que en un radio de 300 mts de distancia del sitio de ubicación, ni existen establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.

ARTICULO 266. Permiso en caso de traslado. En el evento de que el propietario de un juego permitido desee trasladarlo a otro establecimiento, para su funcionamiento se requiere previamente que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 270 y 309 del presente estatuto.

ARTICULO 267. Contenido de la resolución de permiso de funcionamiento. Los permisos de funcionamiento de los juegos referidos será válido por un (1) año, se otorgarán mediante resolución motivada que debe indicar.

- a. Cantidad y número de identificación de los juegos,
- b. Clasificación de los juegos,
- c. Reunir los requisitos previstos en el Código de Policía de Santander y en el Código Nacional de Policía a saber:
 1. Nombre e identificación del titular

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

2. Las razones de hecho y de derecho que las fundamentan,
3. Los requisitos para el ejercicio de la actividad autorizada, el sitio o sitios donde deba desarrollarse, las causales de caducidad o cancelación, el término de vigencia del mismo permiso de funcionamiento y las sanciones a que dará lugar el uso indebido del mismo.

ARTICULO 268. Cancelación del permiso de funcionamiento por motivos de orden público. El Alcalde podrá cancelar el permiso de funcionamiento para todos los juegos reglamentados en el presente título cuando lo considere conveniente por motivos de orden público.

ARTICULO 269. Causales generales de revocatoria de los permisos de funcionamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto para los permisos de funcionamiento de que trata el presente título podrán ser caducados o revocados por quién los concedió cuando se den las causales contempladas en el Código de Policía de Santander, y además por:

- a. La modificación de las situaciones de hecho que dieron lugar a su concesión,
- b. La modificación de normas superiores que hagan incompatibles el permiso concedido con fundamento en ellas,
- c. La perturbación de la tranquilidad ciudadana, o por quejas comprobadas de los vecinos.

ARTICULO 270. Prohibiciones en relación con los juegos permitidos. En relación con los juegos permitidos se prohíbe:

- a. Permitir a menores de edad, la práctica o uso de las máquinas o juegos o el acceso a establecimientos donde funcionen juegos denominados casinos, esferódromos, bingo y galleras.
- b. Ceder, vender o transferir en alguna forma el permiso de funcionamiento. El permiso es intransferible y carecerá de eficacia cualquier tipo de traspaso o cesión del mismo.
- c. Permitir la práctica de los juegos fuera del horario establecido en el presente código.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- d. Cambiar la máquina o juego del sitio del cual fue otorgado el permiso.
- e. Permitir la entrada de personas en estado de embriaguez.
- f. Infringir cualquiera de las condiciones que dieron origen al permiso.
- g. No guardar las normas de higiene y seguridad.
- h. El expendio o consumo de bebidas embraigantes.
- i. Que en un radio de 300 mts de distancia del sitio de ubicación de los juegos, existan establecimientos educativos, hospitalarios, religiosos o administrativos.

CAPITULO IV RIFAS

ARTÍCULO 271. Concepto. Es una modalidad de juego de suerte de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

PARÁGRAFO. Se prohíben las rifas de carácter permanente. Toda rifa se presume celebrada a título oneroso.

ARTICULO 272. Hecho Generador. Lo constituye toda rifa, sorteo o plan de juego de carácter público y las apuestas o similares que se verifiquen dentro de la jurisdicción del Municipio, circulen o se ofrecen al público exclusivamente en el territorio del Municipio de Hato.

ARTÍCULO 273. Sujeto Activo. Es sujeto activo de los impuestos a los juegos de azar el Municipio de Hato y en él radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 274. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de los Impuestos a los Juegos de Azar las personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales se realiza el hecho generador del Impuesto.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 275. Base gravable y tarifa del impuesto sobre rifas. La base gravable del impuesto a las rifas será el valor de los billetes o boletas emitidas para el respectivo sorteo.

ARTICULO 276. Tarifa. Las rifas, apuestas mutuas o similares que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio se aplicarán una tarifa del 14%, según lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 643 de 2001. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería emitida.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PARA LAS RIFAS

ARTÍCULO 277. Prohibiciones. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas Naturales o Jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 278. Competencia para la explotación y autorización de las rifas. Corresponde al Municipio la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción.

Cuando las rifas operen en más de un Municipio de un mismo Departamento, su explotación corresponde al Departamento, por intermedio de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD)

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 279. Modalidad de Operación de las Rifas. Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad competente.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 280. Requisitos de operación. Toda persona Natural o Jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir de acuerdo con el ámbito de operación territorial de la rifa, solicitud escrita al Municipio en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa;
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas Jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa;
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo;
5. Valor de venta al público de cada boleta;
6. Número total de boletas que se emitirán;
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa;
8. Valor del total de la emisión; y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 281. Requisitos para la autorización. La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el País, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 - a. El número de la boleta;
 - b. El valor de venta al público de la misma;
 - c. El lugar, la fecha y hora del sorteo;
 - d. El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
 - e. El término de la caducidad del premio;
 - f. El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
 - g. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
 - h. El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
 - i. El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
 - j. El nombre de la rifa;
 - k. La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de Imagen Corporativa de la autoridad que autoriza su operación.
6. Autorización de la lotería tradicional o de billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 282. Realización del sorteo. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la autoridad competente que concede la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente con anticipación de 2 días, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

ARTÍCULO 283. Obligación de sortear el premio. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el inciso 3º y 4º del artículo anterior.

ARTÍCULO 284. Entrega de premios. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

ARTÍCULO 285. Verificación de la entrega del premio. La persona Natural o Jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 286. Valor de la emisión y del plan de premios. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo, son susceptibles de los recursos en la vía gubernativa previstos en el Código Contencioso Administrativo

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

para las actuaciones administrativas. Los actos de trámite o preparatorios no están sujetos a recursos.

CAPITULO VI VENTAS POR EL SISTEMA DE “CLUBES”

ARTÍCULO 287. Hecho Generados. Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas.

Para los efectos del Estatuto Tributario del Municipio de Hato se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 288 Sujeto Pasivo. Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de “Clubes”.

ARTÍCULO 289. Base Gravable. La base gravable será el mismo valor de la emisión de las pólizas y, por consiguiente será igual al valor de multiplicar el número de socios que es 100 por el valor de la cuota de que se trate y por el número total de cuotas.

ARTÍCULO 290. Tarifa. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo anterior, y al valor de los premios entregados se le impondrá el 2% adicional (*Ley 69 de 1946*).

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PARA VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 291. Composición y oportunidades de juego. Los clubes que funcionen en el Municipio de Hato se compondrán de cien socios, cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el País, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida.

El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 292. Obligaciones del responsable.

1. Pagar en la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente impuesto.
2. Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.
3. Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización.
4. Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARÁGRAFO 1º. La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Estatuto para el impuesto de rifas.

PARÁGRAFO 2º. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el Alcalde, con los documentos que éste considere conveniente.

ARTÍCULO 293. Gastos del juego. El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTÍCULO 294. Números favorecidos. Cuando un número haya sido premiado, vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si éste ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 295. Solicitud de Permiso. Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Hacienda Municipal de Hato, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La dirección y nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de las series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota semanal.
5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

6. Formato de los clubes con sus especificaciones.
7. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Secretaría de Hacienda.
8. Recibo de la Secretaría de Hacienda Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO. Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Secretaría de Hacienda Municipal para su revisión y sellado.

ARTÍCULO 296. Expedición y vigencia del permiso. El permiso lo expide la Secretaría de Hacienda Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 297. Falta de permiso. El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de Hato, sin el permiso de la Secretaría de Hacienda Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

ARTÍCULO 298. Vigilancia del sistema. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal de Hato, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantará un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

CAPITULO VIII JUEGOS LOCALIZADOS

ARTÍCULO 299. Concepto. Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por la ley 643 de 2001, como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

Los recursos provenientes de juegos localizados en ciudades de menos de cien mil (100.000) habitantes se destinarán al Municipio generador de los mismos.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Los juegos localizados deberán contar con concepto previo favorable del Alcalde donde operará el juego.

ARTÍCULO 300. Modalidades de operación de los juegos localizados. El monopolio rentístico de los juegos localizados será operado por intermedio de terceros, previa autorización y suscripción de los contratos de concesión.

El Gobierno Nacional a través del reglamento preparará y aprobará un modelo de minuta contractual denominado “*Contrato de concesión para la operación de juegos de suerte y azar localizados a través de terceros*”, aplicable a los contratos que se celebren entre la dependencia o entidad administradora de monopolio y el concesionario. Tal minuta contendrá el objeto y demás acuerdos esenciales que de conformidad con la presente ley, y las disposiciones sobre contratación estatal, sean aplicables al contrato de concesión.

ARTÍCULO 301. Derechos de explotación. Los concesionarios u operadores autorizados para la operación de juegos localizados pagarán a título de derechos de explotación las siguientes tarifas mensuales.

Descripción del juego	Tarifa
1. Máquinas tragamonedas	% de un salario mínimo Mensual legal vigente.
Máquinas tragamonedas 0 - \$500	30%
Máquinas tragamonedas \$500 en adelante	40%
Progresivas interconectadas	45%
2. Juegos de casino	Salario mínimo Mensual legal vigente.
Mesa de casino (Black jack, Póker, Bacará, Craps, Punto y Banca, Ruleta)	4
3. Otros juegos diferentes (esferódromos, etc)	4

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- | | |
|---|---|
| 4. Salones de bingo | Salario mínimo
Diario legal vigente. |
| 4.1 Para municipios menores de 100.000 habitantes
Cartones hasta 250 pesos tarifa por silla | 1,0 |
| 4.2 Para municipios menores de 100.000 habitantes
Cartones de más de 250 pesos tarifa por silla. | 1,5 |
| Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para cien (100) sillas en los municipios menores de cien mil (100.000) habitantes. | |
| 5. Demás juegos localizados | 17% de los ingresos
Brutos |

ARTÍCULO 302. Ubicación de juegos localizados. La operación de las modalidades de juegos definidas como localizados, será permitida en establecimientos de comercio ubicados en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales.

ARTÍCULO 303. Apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares. Son modalidades de juegos de suerte y azar en las cuales las apuestas de los jugadores están ligadas a los resultados de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, tales como el marcador, el ganador o las combinaciones o aproximaciones preestablecidas. El jugador que acierte con el resultado del evento se hace acreedor a un porcentaje del monto global de las apuestas o a otro premio preestablecido.

PARÁGRAFO 1º. Tarifas. Las tarifas para los eventos deportivos, gallísticos y caninos serán así:

1. **Gallísticos.** La tarifa para este tipo de eventos que se realice en el sector Urbano será de 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, y las que se realicen en el sector rural se cobrará un 30% de un salario mínimo mensual legal vigente, por cada evento realizado.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 304. Facultades de fiscalización sobre derechos de explotación. El Municipio como entidad pública administradora del monopolio de juegos de suerte y azar tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios de autorizaciones para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrá:

- a- Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados;
- b- Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación;
- c- Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios;
- d- Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad;
- e- Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad; y
- f- Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación.

ARTÍCULO 305. Sanciones por evasión de los derechos de explotación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar y de las sanciones administrativas que impongan otras autoridades competentes, y la responsabilidad fiscal, las entidades públicas administradoras del monopolio podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Cuando el Municipio como entidad pública administradora del monopolio detecte personas operando juegos de suerte y azar sin ser concesionarios o autorizados proferirán, sin perjuicio de la suspensión definitiva del juego, liquidación de aforo por los derechos de explotación no declarados e impondrá sanción de aforo equivalente al doscientos por ciento (200%) de los derechos de explotación causados a partir de la fecha en que se inició la operación. Además, podrá cerrar sus establecimientos y deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente. Las personas a quienes se denuncie por la operación ilegal de juegos de suerte y azar podrán ser suspendidas mientras se adelanta la respectiva investigación y no podrán actuar como tales durante los cinco (5) años siguientes a la sanción por parte del Estado, si efectuada la correspondiente investigación hubiere lugar a ella;
- b) Cuando el Municipio detecte que los concesionarios o personas autorizadas omiten o incluyen información en su liquidación privada de los derechos de explotación de las cuales se origine el pago de un menor valor por concepto de los mismos, proferirá liquidación de revisión y en la misma impondrá sanción por inexactitud equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la Administración y el declarado por el concesionario o autorizado.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- c) Cuando el Municipio detecte errores aritméticos en las declaraciones de derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados, y cuando tales errores hayan originado un menor valor a pagar por dichos derechos, los corregirán, mediante liquidación de corrección. En este caso se aplicará sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar determinado.

El término para proferir las liquidaciones de revisión y de corrección aritmética y las sanciones correspondientes será, de tres (3) años contados a partir del momento de presentación de las declaraciones.

La administración podrá proferir liquidaciones de aforo e imponer la correspondiente sanción por las actividades de los últimos cinco (5) años.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo se impondrán sin perjuicio del cobro de las multas o la indemnización contemplada en la cláusula penal pecuniaria pactada en los contratos de concesión, cuando a ello hubiere lugar y sin perjuicio del pago total de los derechos de explotación adeudados.

ARTÍCULO 306. Exclusividad y prevalencia del régimen propio. Las disposiciones del régimen propio que contiene la Ley 643 de 2001, regulan general e integralmente la actividad monopolística y tienen prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes, sin perjuicio de la aplicación del régimen tributario vigente.

Los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de la Ley 643 de 2001, deberán ajustarse en lo dispuesto en la misma, sin modificar el plazo inicialmente contratado. Al finalizar el plazo de ejecución, el nuevo operador se seleccionará acorde con lo preceptuado en el artículo 22 de la mencionada Ley.

Los juegos localizados autorizados que se encuentran funcionando no requerirán del concepto previo favorable del alcalde para continuar operando.

Sin embargo, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 643 de 2001 y por este Estatuto, sin modificar el plazo inicialmente contratado. Al finalizar el plazo de ejecución, el nuevo operador se seleccionará acorde con lo preceptuado en el artículo 33 de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 307. Liquidación, Declaración y pago de los derechos de explotación. Sin perjuicio del anticipo, los concesionarios y los autorizados para

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

operar juegos de suerte y azar tendrán la obligación de liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación mensualmente ante la Entidad competente para la administración del respectivo juego del monopolio o la autoridad Municipal según el caso.

La declaración y el pago deberán realizarse dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a su recaudo, y contendrá la liquidación de los derechos de explotación causados en el mes inmediatamente anterior.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto determine el reglamento, expedido por el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 308. Horario de funcionamiento de los juegos permitidos. Para locales dedicados exclusivamente a la explotación de los juegos permitidos, el horario será el establecido por la Alcaldía Municipal mediante el respectivo Decreto.

ARTICULO 309. Destinación de las rentas del monopolio al sector salud. Los recursos obtenidos por el Municipio como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se destinarán para contratar con las Empresas sociales del Estado o Entidades públicas o privadas, la prestación de los servicios de salud a la población vinculada al régimen subsidiado, conforme a la distribución prevista en el Artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

ARTICULO 310. Registro de vendedores. Establecerse el Registro Nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía Municipal, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.

En toda vinculación de vendedor con empresario, será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El Reglamento establecido por el Consejo Nacional de juegos de suerte y Azar, señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito.

TITULO OCTAVO IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 311. Creación legal. El impuesto a espectáculos públicos de que trata este capítulo está autorizado por la Ley 33 de 1968, el Decreto 1333 de 1986, artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y se cede a los Municipios de acuerdo al artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

PARÁGRAFO. El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 312. Impuesto de Espectáculos Públicos. Es un gravamen que recae sobre toda presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como: cinematográficos, teatrales, musicales, taurinos, deportivos y en general los de exhibiciones y diversiones que se realicen en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 313. Hecho Generador. El hecho generador lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos en forma permanente u ocasional, tales como exhibiciones cinematográficas, teatrales, circenses, musicales, taurinas, deportivas, hípicas, caninas o similares, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones artísticas y culturales en estadios y coliseos, corrales y eventos deportivos, bailes públicos y diversiones en general en que se cobre la respectiva entrada.

ARTÍCULO 314. Sujeto Activo. El Municipio de Hato, es el sujeto activo de todo espectáculo público que se realice en su jurisdicción.

ARTÍCULO 315. Sujeto Pasivo. Es el empresario responsable del espectáculo, sea persona natural o jurídica o sociedades de hecho.

ARTÍCULO 316. Causación. El impuesto se causa al momento de la venta de la boleta, tiquete o documento que permite el acceso o ingreso al espectáculo público.

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co*

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 317. Base Gravable. La base gravable está conformada por el valor de la boleta, cover no consumible, tiquete o documento de ingreso al espectáculo público, excluido el impuesto sobre las ventas.

Cuando se trate de espectáculos múltiples, tales como los parques de atracciones y ciudades de hierro, la base gravable estará constituida por el valor de las boletas, tiquetes o documentos de acceso a cada una de las atracciones.

ARTÍCULO 318. Tarifa. La tarifa aplicable es del diez por ciento (10%) para cualquier clase de espectáculo público y del cinco por ciento (5%) cuando los espectáculos públicos sean celebrados por entidades que no persigan ánimo de lucro, aplicado sobre el valor de cada boleta personal.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 319. Características de las Boletas. Las boletas emitidas deberán tener como mínimo las siguientes características:

1. Nombres, Apellidos o Razón Social y del responsable del espectáculo.
2. Numeración consecutiva preimpresa por medios técnicos.
3. Descripción específica o genérica del espectáculo.
4. Fecha, hora y lugar del espectáculo.
5. Valor de la boleta.

ARTÍCULO 320. Liquidación del Impuesto. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos la realizará la Secretaría de hacienda Municipal sobre la boletería vendida de entrada a los mismos, para lo cual el responsable deberá presentar a la administración municipal las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla que en tres ejemplares debe contener: fecha, cantidad, diferentes localidades y precios, el producto bruto por localidad o clase, los tiquetes o boletas a favor y demás requisitos que solicite la Secretaría de Hacienda.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Las boletas serán selladas en la Administración Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de efectuado el espectáculo, exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación definitiva y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

PARÁGRAFO 1º. La Administración Municipal podrá establecer sellos o sistemas de control análogos con el fin de verificar y revisar las boletas de qué trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º. El Empresario responsable del espectáculo está en la obligación de entregar el comprobante de ingreso a las personas que entren al mismo.

PARÁGRAFO 3º. La alcaldía o dependencia delegada para autorizar el espectáculo, sólo podrá expedir el permiso para la presentación del mismo, cuando la Administración hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTÍCULO 321. Garantía de Pago. La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo. El monto de la garantía lo recibirá la Secretaría de Hacienda Municipal y es equivalente al impuesto liquidado, sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local en donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación.

ARTÍCULO 322. Declaración y pago del impuesto. Los responsables del impuesto lo cancelarán ante la Secretaría de Hacienda.

Para los espectáculos ocasión ales el pago del impuesto, se efectuará en la Secretaría de Hacienda Municipal, al día antes a la presentación del espectáculo y dentro de los tres (3) días antes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARAGRAFO. Los recursos recaudados serán destinados para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos según lo contemplado en el artículo 70 de la ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 323. Exenciones. Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

1. Los programas que tengan el patrocinio directo del Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA o la entidad que la sustituya.
2. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.
3. Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, danzas, ópera, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional o por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1º. Donde se presenten espectáculos artísticos y deportivos podrá disponer el empresario, previa información a la Secretaría de Hacienda del Municipio y en cumplimiento de la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO 2º. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

ARTÍCULO 324. Control de Entradas. La Administración Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 325. Requisitos. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Hato, deberá elevar con cinco (5) días de anticipación ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- 1.. Nombre identificación y domicilio del solicitante, razón social, domicilio, Identificación.
2. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.
3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal.
4. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el Certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
5. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
6. Paz y Salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982.
7. Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la Administración ésta lo requiera.
8. Constancia de la Secretaría de Hacienda del Municipio de la garantía del pago de los impuestos o Resolución de aprobación de pólizas.

PARÁGRAFO 1º. Para el funcionamiento de circos o parque de atracción mecánica en la ciudad de Hato, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a- Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
- b- Visto Bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.
- c- Constancia de buen funcionamiento de equipos dada por el gerente o propietario del espectáculo.

PARÁGRAFO 2º. Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer el permiso de funcionamiento que para todos los establecimientos públicos expida la Secretaría de Gobierno y/o General, por lo

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

cual, para cada presentación o exhibición sólo se requerirá que la Secretaría de Hacienda lleve el control de la boletería respectiva para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente, en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 326. Mora en el Pago. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda al Alcalde Municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos.

Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 327. Clase de Espectáculos. Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros los siguientes:

1. Las exhibiciones cinematográficas
2. Las actuaciones de compañías teatrales
3. Los conciertos y recitales de música
4. Las presentaciones de ballet, baile y danza
5. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas
6. Las riñas de gallo
7. Las corridas de toro
8. Las ferias exposiciones
9. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
10. Los circos
11. Las carreras y concursos de carros
12. Las exhibiciones deportivas
13. Los espectáculos en estadios y coliseos
14. Las Corralejas
15. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
16. Los desfiles de modas
17. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 328. Multa y suspensión de espectáculos que no cuentan con permiso oficial. Se suspenderá policivamente todo espectáculo público que se realice sin el permiso respectivo y se sancionará a los empresarios con multas entre dos (2) y seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la infracción, sin perjuicio de la obligación forzosa de devolver al público el importe de la boletería.

PARAGRAFO. El Secretario de Gobierno es el funcionario competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo.

TITULO NOVENO IMPUESTO DE DELINEACION Y CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 329 Creación Legal. Este impuesto está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, y Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 330. Impuesto de Delineamiento y Construcción. Siendo el Impuesto de Demarcación y Construcción, un gravamen que recae sobre toda licencia de parcelación, urbanización y construcción, y sobre los permisos de adecuación, ampliación, subdivisión, modificación, o demolición de cualquier clase de edificación en el área urbana, suburbana y rural dentro de la jurisdicción del Municipio,

ARTICULO 331. Hecho Generador. El hecho generador lo conforma el hecho de adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación y demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles en el Municipio.

ARTÍCULO 332. Causación del Impuesto. El Impuesto se causa en el momento de la solicitud de la respectiva licencia y se declara y paga cada vez que se presente el hecho generador.

ARTÍCULO 333. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que realicen las acciones de qué trata el hecho generador.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 334. Base Gravable. La base gravable del Impuesto de Demarcación será el presupuesto de la obra o conjunto de obras a construir, remodelar o ampliar dentro del Municipio de Hato.

ARTICULO 335. Presupuesto. El presupuesto de obra equivale al producto del número de metros cuadrados (m2) de construcción por el valor del metro cuadrado a construcción que será fijado para cada vigencia fiscal por la Secretaría de Planeación en atención a los índices estadísticos y costos de la construcción, la estratificación socioeconómica y las áreas de actividad determinadas en el Código de Urbanismo.

ARTÍCULO 336. Tarifas. La tarifa del Impuesto de Demarcación, será del 0,8% de la base gravable así determinada.

La tarifa para el Impuesto de Construcción será el equivalente al 20% de un salario mínimo diario legal vigente por cada metro cuadrado de construcción, remodelación, ampliación, modificación, adecuación y reparación.

Para la construcción nueva de vivienda de interés social por el sistema de autoconstrucción, se aplicará una tarifa equivalente al 3% de un salario mínimo legal diario vigente por cada metro cuadrado de construcción.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 337. Liquidación y Pago. Los gravámenes serán liquidados por la Secretaría de Planeación y cancelados en la Secretaría de Hacienda Municipal. El pago se hará inmediatamente se entrega la liquidación, siendo éste, requisito para la expedición de la licencia correspondiente o documento respectivo.

TITULO DECIMO IMPUESTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES

CAPITULO I FUNDAMENTO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 338. Impuesto de Extracción de Materiales. El impuesto de extracción de materiales en el Municipio es un gravamen que recae sobre la extracción de arena, cascajo, balastro y piedra de las canteras y de los lechos de

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

los cauces de ríos y arroyos que estén en la jurisdicción del Municipio (Ley 97 de 1913, y Decreto 1333 de 1986).

ARTÍCULO 339. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto se origina mediante la extracción de arena, cascajo, balastro y piedra de canteras y de los lechos y playas de los ríos, arroyos y fuentes que se encuentran en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 340. Sujetos Pasivos. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de materiales dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 341. Base Gravable. Lo constituye la cantidad de material extraído, medido en metros cúbicos.

ARTÍCULO 342. Tarifa. La tarifa será equivalente al Diez por ciento (10%) del salario mínimo legal diario por metro cúbico extraído.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 343. Liquidación y Pago del Impuesto. Se autoriza a la Secretaría de Planeación Municipal para liquidar el impuesto y este será cancelado en la Secretaría de Hacienda Municipal. El pago del impuesto se hará en forma inmediata a la entrega de la liquidación y el pago del mismo será requisito indispensable para la entrega del permiso respectivo.

ARTÍCULO 344. Permiso. Para efectuar la extracción de materiales en la jurisdicción del Municipio, es necesario obtener el permiso de la Alcaldía, el cual tendrá vigencia de seis (06) meses; además es necesario la licencia o concesión otorgada por la CAS.

PARÁGRAFO 1º. La renovación del permiso implica encontrarse a paz y salvo por dicho concepto, con la Secretaría de Hacienda Municipal.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO 2º. El Municipio se reserva el derecho de extracción de materiales de río o de canteras en las cantidades que requiera para el desarrollo de sus obras.

PARÁGRAFO 3º. El conductor o explotador de dicho material deberá portar el permiso en lugar visible, y presentarlo cada vez que sea solicitado por las autoridades.

**TITULO DECIMO PRIMERO
IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES
(Decreto 1372 de 1933; Decreto 1608 de 1933)**

**CAPITULO I
FUNDAMENTO DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 345. Impuesto de Registro de Marcas y herretes. El Impuesto de registro de marcas y herretes es un gravamen que recae sobre la utilización de marcas y herretes dentro de la jurisdicción del Municipio para la identificación de los ganados y que contienen monogramas, símbolos o signos que particularizan su propiedad.

ARTÍCULO 346. Hecho Generador. Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural – jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 347. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete en el Municipio.

ARTÍCULO 348. Base Gravable. La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co*

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 349. Tarifa. La tarifa será de un salario y medio (1,5) mínimos legales diarios vigentes por cada unidad.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTICULO 350. Registro. Las personas que empleen las marcas de ganado están obligadas a efectuar su registro anualmente en la Alcaldía donde se llevará el control de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

ARTÍCULO 351. Obligaciones de la Administración Municipal.

1. Llevar un registro de todas las marcas y herrete con el dibujo o adherencia de las mismas.
En el libro debe constar por lo menos:
 - Número de orden
 - Nombre y dirección del propietario de la marca
 - Fecha de registro
2. Expedir constancia de registro de las marcas y herretes.

TITULO DECIMO SEGUNDO IMPUESTO DE MOVILIZACION DE GANADO

CAPITULO I FUNDAMENTO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 352. Impuesto de Movilización de Ganado. El impuesto de Movilización de Ganado es un gravamen que recae sobre todo embarque traslado de ganado mayor o menor fuera de la jurisdicción Municipal. O que el origen del traslado sea el Municipio de Hato.

ARTÍCULO 353. Hecho generador. Está constituido por el traslado o movilización de ganado mayor fuera de la jurisdicción del Municipio de Hato.

ARTÍCULO 354. Sujetos Pasivos. Son los contribuyentes o responsables del tributo, las personas que trasladen o movilen ganado fuera de la jurisdicción del Municipio de Hato.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 355. Base Gravable. Lo constituye el número de cabezas de ganado que sea movilizado o trasladado fuera de la jurisdicción del Municipio de Hato.

ARTÍCULO 356. Tarifa. El valor a pagar por cada cabeza de ganado mayor que se movilice o traslade fuera de la jurisdicción del Municipio de Hato será la equivalente a un 15% de un salario mínimo legal diario vigente, para el ganado menor será el equivalente a un 10% de un salario mínimo legal diario vigente.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 357. Liquidación y Pago. Este será liquidado por la Secretaria de Hacienda y cancelado en la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 358. Requisitos para el Embarque de Ganado. Quien pretenda movilizar ganado fuera de la jurisdicción del Municipio de Hato deberá proveerse de la respectiva guía de embarque de ganado expedida por la Alcaldía, cuyos requisitos son:

1. Nombre identificación y domicilio de la persona que va a realizar la movilización
2. Identificación del Vehículo o vehículos, en lo que se va a realizar la movilización
3. Descripción del ganado a trasladar discriminando las marcas y el número de cabezas de ganado machos y hembras.
4. Constancia del pago del impuesto correspondiente
5. Las demás que sean exigidas por las normas sobre la materia.

TITULO DECIMO TERCERO IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR

CAPITULO I FUNDAMENTO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 359. Creación legal. Este impuesto está autorizado por la Ley 20 de 1908; Decreto 1226 de 1908 Artículos 10 y 11; Ley 31 de 1945 Artículo 30; Ley 20 de 1946 Artículos 1 y 2; Decreto 1333 de 1986, artículo 226.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

El impuesto de degüello de ganado mayor es una renta departamental, cedida a los municipios de tercera y sexta categoría, que recae sobre las actividades necesarias para el sacrificio de ganado vacuno.

ARTÍCULO 360. Hecho Generador. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor y mayor en la jurisdicción municipal, sea porcino, ovino, caprino y demás especies menores. El degüello de ganado mayor será de bovinos.

ARTÍCULO 361. Causación. La Causación se presenta al momento del sacrificio de ganado menor o mayor.

ARTÍCULO 362. Base Gravable. La base gravable del impuesto al sacrificio de ganado menor y mayor está constituida por el número de semovientes a sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 363. Sujeto Activo. El sujeto activo del impuesto es el Municipio de Hato.

ARTÍCULO 364. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario del ganado menor y mayor a sacrificar.

ARTÍCULO 365. Responsabilidad del Matadero o Frigorífico. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 366. Tarifa. La tarifa correspondiente al Impuesto al sacrificio de ganado menor será del 30% de un salario mínimo diario legal vigente, por cada animal sacrificado. Por carnicerías y sombras se cobrará el 5% de un salario mínimo diario legal vigente por cabeza, por su expendio.

PARÁGRAFO: El sacrificio de ganado mayor será de un salario y medio mínimo diario legal vigente por cabeza, impuesto fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal. Por carnicerías y sombras se cobrará el 5% de un salario mínimo diario legal vigente por cabeza, por su expendio

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 367. Liquidación y Pago del Impuesto. Este será liquidado por la Secretaría de Hacienda Municipal y será cancelado en la misma dependencia.

El pago del impuesto se hará en forma inmediata a la entrega de la liquidación y el pago del mismo será requisito indispensable para autorizar el degüello del ganado.

ARTICULO 368. Venta de Ganado Mayor y Menor Sacrificado en otro Municipio. Toda persona que expendea carne dentro del municipio y cuyo ganado hubiese sido sacrificado en otro municipio, está obligado a pagar el impuesto de que trata el presente título con un incremento del cincuenta por ciento (50%). Si se negare a cancelar dicho impuesto al Municipio, éste se reserva el derecho de decomisar la carne y enviarla al ancianato municipal.

ARTÍCULO 369. Relación. Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto, función que hasta tanto no se construya la planta de sacrificio en el municipio la desempeñará el inspector de higiene y saneamiento, en coordinación con los prestadores del servicios encargados del aseo mantenimiento y recaudo de guías.

ARTÍCULO 370. Prohibición. Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

TITULO DECIMO CUARTO IMPUESTO DE ROTURAS DE VÍAS

CAPITULO I FUNDAMENTO DEL IMPUESTO

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co*

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 371. Creación legal. El Impuesto de Rotura de Vías de que trata este capítulo está autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986 Y Ley 142 de 1994,

PARÁGRAFO. El Municipio de Hato podrá realizar compensaciones de deuda, del impuesto que habla este capítulo con las personas o empresas que realicen el hecho generador y que resulten ser sujetos pasivos de este impuesto.

ARTÍCULO 372. Hecho Generador. El hecho generador de este impuesto es cuando se efectúan roturas de las vías públicas vehiculares o peatonales.

ARTÍCULO 373. Sujeto Activo. El sujeto activo del Impuesto de Roturas de Vías, es el Municipio de Hato y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 374. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del Impuesto de Roturas de Vías, toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 375. Base Gravable. La base gravable del impuesto es cuando se produzca una rotura de vías por persona natural o jurídica distinta del Municipio, se tomará como base gravable del impuesto el presupuesto de obras calculado en la forma como indica el reglamento estipulado por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 376. Tarifa. La tarifa aplicable a la rotura de vías por cada metro cuadrado, es el valor comercial correspondiente al diez por ciento (10%) del costo del metro cúbico de concreto de 3000 PSI y deberá ser cancelado en la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 377. Autorización. Toda entidad pública, privada o persona natural que requiera adelantar instalación, reparación, conexión o ensanche de redes de

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

servicios públicos en el Municipio de Hato y requiera acometer la ruptura de las vías o andenes, deberá tramitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Hato.

PARÁGRAFO. En caso de infringirse lo contemplado en el presente Artículo, la entidad o persona responsable se hará acreedora a multas sucesivas imputadas mediante Resolución motivada, que oscilarán entre medio (1/2) salario mensual mínimo legal vigente y doscientos (200) salarios mensuales mínimos legales vigentes, conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997 Artículo 103 y siguientes, salvo que los motivos sean por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 378. Solicitud. Para solicitar la autorización a que hace referencia el Artículo anterior se debe presentar en la Secretaría de Planeación Municipal la siguiente información:

1. Nombre de la persona o entidad responsable de la ruptura de la vía.
2. Dirección(es) y localización(es) de la ruptura, indicando las dimensiones totales de la obra.
3. Descripción del motivo por el cual se romperá el pavimento o andén.
4. Definición de la duración de la obra, desde el día de la ruptura hasta el día en que el pavimento o andén se entregará listo para adelantar acta de recibo por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.
5. Otras relacionadas con el evento, que se encuentren vigentes dentro de la normatividad de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 379. Plazo. El tiempo definido para la restauración del pavimento o andén deberá ser el mínimo requerido, concertado con la Secretaría de Planeación Municipal, fijado dentro de la autorización a que hace referencia el Artículo anterior, previa presentación del cronograma, todo lo cual servirá para hacer el seguimiento y evaluación de la restauración de los andenes y pavimento.

PARÁGRAFO. Si una vez ejecutada la ruptura, no se cumple el término fijado para la restauración, o quedan las mencionadas obras defectuosas y no se llenan las especificaciones técnicas exigidas, la Secretaría de Planeación, acometerá de inmediato la ejecución de estas obras o sus correctivos e impondrá al responsable

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

mediante Resolución motivada, una multa equivalente a tres (3) veces el valor de la obra ejecutada por la Secretaría de Planeación, la cual hará efectiva mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

**TITULO DECIMO QUINTO
CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
(Ley 418 de 1997, Ley 782 de 2002, Ley 1421 de 2010)**

**CAPITULO I
FUNDAMENTO DEL IMPUESTO**

ARTICULO 380. Autorización. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del respectivo departamento, municipio o Distrito, al que pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARAGRAFO. La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública causará la contribución establecida en este capítulo.

ARTICULO 381. Hecho Generador. El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública, así como la adición de los mismos.

ARTICULO 382. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo es el contratista.

ARTICULO 383. Base Gravable. La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de la adición, según el caso.

ARTICULO 384. Causación. La contribución se causa en el momento del respectivo pago.

ARTICULO 385. Tarifa. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ciento (5%).

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTICULO 386. Forma de Pago. Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5 %) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

ARTICULO 387. Destinación. Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad Ciudadana y serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, Ley 1421 de 2010.

TITULO DECIMO SEXTO CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 388. Contribución de Valorización. Es un gravamen real sobre los predios, como consecuencia del mayor valor económico que adquieren por la construcción de una obra de interés público que se asigna a los propietarios y/o poseedores de aquellos bienes inmuebles.

Se podrán construir por valorización todo tipo de obras de interés público que generen un mayor valor en la propiedad inmueble.

PARÁGRAFO 1º. Además de las obras que se ejecuten en el Municipio de Hato, por el sistema de valorización se podrán cobrar contribuciones de valorización por obras ejecutadas en el Municipio por la Nación, Departamento de Santander, el Municipio, o cualquier entidad de derecho público, previa autorización del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 2º. Los propietarios o poseedores particulares podrán solicitar a la Secretaria de Planeación, la realización de una obra no incluida en el plan de inversiones, por el sistema de contribución de valorización para que la evalúe y si

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

es el caso la ponga a consideración del Concejo Municipal para su posterior decreto.

ARTÍCULO 389. Hecho Generador. Es el mayor valor económico producido como consecuencia de la construcción de una obra de interés público.

ARTÍCULO 390. Sujeto Activo. Es el Municipio de Hato.

ARTÍCULO 391. Sujeto Pasivo. Quien sea propietario en el momento en que se ejecute la resolución administrativa que distribuye la citada contribución, o quien posea el inmueble con ánimo de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno.

ARTÍCULO 392. Base Gravable. Se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra dentro de los límites de beneficio, a los inmuebles que ella produzca, entendiéndose por costos todas las inversiones que la obra requiera adicionadas en un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un 30% destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

ARTÍCULO 393. Inmuebles no gravables. Los únicos inmuebles que no son gravables con la contribución de valorización son los bienes de uso público (Artículo 674 del C.C.) y los predios destinados a los cultos religiosos legalmente reconocidos.

Todos los demás inmuebles beneficiados, aunque pertenezcan a la Nación, al Departamento, a los Municipios o a las Entidades Descentralizadas de cualquier orden, serán gravados y las contribuciones efectivamente cobradas.

No habrá exenciones diferentes a las establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 394. Régimen Especial. Los inmuebles destinados total o parcialmente a usos culturales, de beneficencia o asistencia pública, educación gratuita, salud pública, sedes de acción comunal y las edificaciones de valor patrimonial histórico cultural y artístico, legalmente declarados como tales por las entidades pertinentes, tendrán un tratamiento especial, en concordancia con el beneficio que prestan a la comunidad, tendiente a hacerles menos gravosa la contribución, siempre y cuando estén destinados en forma exclusiva a su objeto

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

social y en la medida en que los mismos cuenten con el reconocimiento o autorización del organismo oficial encargado de su vigencia y control.

Este tratamiento consiste en aplicarle, a tales entidades, un gravamen de hasta diez por ciento (10%) de la contribución que realmente les corresponde.

PARÁGRAFO 1º. Requisitos:

1. Petición escrita por parte del representante legal de la Entidad dentro de los términos asignados dentro de la respectiva denuncia de predios.
2. Documentos demostrativos de la propiedad o posesión del predio, de la actividad sin ánimo de lucro desarrollada y de la vigencia y representación legal de la entidad.

PARÁGRAFO 2º. Si dentro de los diez (10) años siguientes a la distribución de la contribución de valorización por una obra, se cambia la destinación o se enajena el predio habrá obligación de cancelar la contribución que realmente le corresponde actualizada a valor presente de acuerdo al índice de precios al consumidor en el momento de efectuarse el evento.

ARTÍCULO 395. Requisitos de la Decretación. La Decretación de una obra por parte del Concejo Municipal estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a- Que la obra se encuentre incluida en el Plan de Desarrollo Municipal.
- b- Aprobación de la Obra por la Secretaria de Planeación de conformidad con las normas vigentes.
- c- Petición escrita de la obra por la petición de la comunidad previamente revisada y aceptada por la Secretaria de Planeación.
- d- Estudio de pre factibilidad que contemple por lo menos: Estudio socioeconómico de la zona del proyecto y capacidad de pago de la población afectada. - Estudio Técnico: Tamaño -Localización -Ingeniería de Proyecto (diseños civiles, eléctricos, hidráulicos, arquitectónicos, cálculos de obra, etc) -Cronograma de actividades. Organización y Administración del Proyecto. – Licencia Ambiental (Estudio de Impacto ambiental) -Estudio financiero

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

(Costos del Proyecto), -Flujo de caja proyectado hasta la recuperación del capital en términos de equidad. -Fuentes de financiamiento. - Evaluación del Proyecto. (Evaluación Económica -estimación de los beneficios para la región y el país en términos de eficiencia, evaluación Social (Estimación de los beneficios para la comunidad en términos de equidad).

ARTÍCULO 396. Acuerdo Decretador. Es el acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal da vida jurídica a la ejecución de una obra por el sistema de contribución de Valorización. Debe contener:

- a- CONSIDERÁNDOS: Se refiere a la justificación de la Obra, al cumplimiento de los requisitos para su decretación y el origen respecto a la iniciativa de la obra, y a la aprobación del estudio de PREFECTIBILIDAD.
- b- PARTE RESOLUTIVA: Estará constituida por el sistema, el método, para definir la contribución y el beneficio así como la forma de hacer su reparto.

DENUNCIA DE PREDIOS Y REGISTRO DE DIRECCIONES

ARTÍCULO 397. Unidad Predial. Se define como unidad predial el bien inscrito en cada matrícula inmobiliaria, en cada registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y cedula catastralmente.

PARÁGRAFO. Los predios en los cuales se hayan practicado loteos o construcciones de propiedad horizontal que no estén inscritos en la Oficina de Registros Públicos, se consideran como una unidad predial.

ARTÍCULO 398 Zona de Citación. Entiéndase por zona de citación la extensión o área superficiaria a la cual se supone llegará el beneficio generado por la construcción de una obra de interés público.

ARTÍCULO 399. Convocatoria. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produjo el acuerdo decretador, se publicará un aviso de amplia circulación en la ciudad y por una radiodifusora local, para que los propietarios o poseedores denuncien sus predios.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 400. Denuncia de Predios. Toda persona propietaria o poseedora de un bien inmueble localizado dentro de la zona de citación, de una obra de interés público, previamente determinado por la Secretaría de Planeación Municipal deberá hacer denuncia del predio o de los predios que le pertenecen y que estén ubicados en dicha zona e informará a la administración los probables errores que se encuentren en el censo que para el efecto elabore la Secretaría de Planeación Municipal.

Como consecuencia de lo anteriormente preceptuado, serán imputables al contribuyente los errores que tengan como origen la omisión de hacer denuncia del predio o las equivocaciones en que incurra al hacerlo.

ARTÍCULO 401. Procedimiento para la denuncia y registro. La denuncia y el registro que como debe ser se impone a los propietarios de inmuebles en el artículo anterior deberá cumplirse en un mismo acto, en formularios que suministrará la Secretaría de Planeación Municipal en un plazo no mayor a dos (2) meses.

INTERVENCIÓN DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 402. Intervención de los propietarios. Después de aprobar la realización de una obra pública mediante su decretación, y antes de iniciar la elaboración del presupuesto, serán convocados los propietarios o poseedores de los predios que integran la zona de citación para que elijan a sus representantes, los cuales colaborarán con la administración en la elaboración del presupuesto en la distribución de la contribución y en la vigilancia de la inversión de los fondos.

ARTÍCULO 403. Convocatoria a elección. La convocatoria a los propietarios o poseedores se hará por medio de un aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación en el Municipio y a través de una emisora local determinando las fechas fijadas para la inscripción y elección de los representantes de los propietarios.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Simultáneamente con la convocatoria de elección se publicará el censo preliminar elaborado por la Secretaría de Planeación Municipal, fijándolo en un lugar público de dicha institución.

En el mismo aviso, se podrá convocar a la denuncia de predios que trata en el artículo 401 y la convocatoria de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 404. Inscripción de los Candidatos. La inscripción de los candidatos a la junta de representantes se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del aviso en los medios de comunicación de que habla el artículo anterior.

ARTÍCULO 405. Composición. El Concejo Municipal en el Acuerdo Decretador reglamentará en cada una de las obras cuál será el número de representantes a elegir con sus respectivos suplentes personales, los cuales no podrán ser inferiores a tres (3) ni superiores a siete (7) con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO. Cuando después de elegidos los representantes de los propietarios o poseedores y antes de aprobarse el presupuesto de la respectiva obra, resulte la necesidad de gravar propietarios localizados por fuera de la zona de citación, en razón a que también reciben beneficio, la Secretaría de Planeación Municipal ampliará la zona respectiva y los nuevos probables contribuyentes tendrán derecho a elegir sus representantes de acuerdo con el criterio que establezca dicha oficina.

ARTÍCULO 406. Calidades de los representantes. Los representantes de los propietarios deberán ser:

- a- Mayores de edad y ciudadanos en ejercicio.
- b- Propietarios o poseedores de predios dentro de la zona de citación.

ARTÍCULO 407. Inhabilidades. No podrán ser elegidos como representantes de los propietarios o poseedores:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- a- El Alcalde, Secretarios de Despacho, Gerentes de Institutos Descentralizados del orden Municipal, gerentes auxiliares, jefes de departamento o sección de Planeación Municipal y funcionarios elegidos por el Concejo Municipal, hasta un (1) año después de su retiro.
- b- Quienes estén inscritos como contratistas en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- c- Quienes se encuentran en mora de pago de contribución de valorización.
- d- Quienes tengan pleito judicial con la Secretaria de Planeación Municipal.
- e- Los que hayan participado a título personal o como socios o empleados de una firma en los estudios y construcción de la respectiva obra.

ARTÍCULO 408. Funciones de la Junta. La Junta de Representantes, en cumplimiento de sus funciones, como representantes de los propietarios o poseedores, tendrán como específicas las siguientes:

- a- Servir como medio de comunicación entre los propietarios o poseedores contribuyentes y la Secretaría de Planeación Municipal.
- b- Hacer las observaciones conducentes para que el presupuesto se ajuste a la realidad, teniendo en cuenta la conveniencia de los contribuyentes, la buena calidad de la obra, los fines de interés público de la misma y la suficiente previsión para evitar futuros reajustes en el presupuesto de la misma.
- c- Participar en el estudio de la liquidación de la contribución a fin de asegurar su correspondencia con el beneficio y la equidad, sobre la base de que su representación no es personal, sino colectiva.
- d- Examinar los libros de contabilidad y documentos justificativos de los ingresos y egresos atribuibles a la obra, con el fin primordial de no contabilizar gastos que no sean de ella.
- e- Informar a los propietarios o poseedores sobre el desarrollo de los aspectos más sobresalientes de las obras.
- f- Visitar con regularidad los distintos frentes de trabajo y contribuir con sus observaciones a la posible corrección de errores y a la aceleración del proceso de ejecución y terminación de las obras.
- g- Urgir a la Secretaria de Planeacion municipal, o la oficina encargada, para que agilice la apertura de licitaciones y la adquisición de los inmuebles a particulares.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- h- Participar en la programación general de la obra, de acuerdo con los flujos de ingresos estimados, con el objeto de asegurar la realización ordenada de ella.
- i- Denunciar ante la secretaria de Planeacion o el Concejo Municipal toda irregularidad que se presente, tanto en el proceso administrativo como técnico.
- j- Exigir la operación de liquidación definitiva del costo de la obra, tan pronto como concluya el plazo determinado por la Junta, para definir la inversión de los superávits en otra obra pública en la misma zona de influencia o su devolución a los contribuyentes y participar de manera directa en la respectiva operación.

ARTÍCULO 409. Selección de los representantes. La elección de los representantes será válida cualquiera sea el número de sufragantes.

Si no se lograre la elección de alguno o algunos de los representantes, el Concejo procederá libremente al nombramiento de las personas que cumplan con los requisitos establecidos por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 410. Sistema de votación. Los representantes de los propietarios o poseedores serán elegidos mediante votación y por el sistema de mayorías absolutas, votando cada propietario o poseedor por uno de los candidatos cuya inscripción acompañada de su aceptación escrita haya sido previamente registrada ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro del plazo para inscripción de que trata el presente acuerdo.

Cada propietario o poseedor tendrá derecho a un voto independientemente del número de propiedades de que sea titular y la elección se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para realizar la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 411. Escrutinio. Del hecho de la realización de la elección y de haber correspondido los propietarios o poseedores a su convocatoria se dejará testimonio en acta que se elaborará y la cual firmarán las personas que integran la comisión escrutadora, la cual estará integrada por: El Secretario de Planeación o su delegado, el ente fiscalizador correspondiente y un delegado de la personería.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

En el escrutinio podrán participar como veedores los propietarios o poseedores de la zona de citación.

ARTÍCULO 412. Resultados del Escrutinio. Una vez conocidos los resultados de la elección, la secretaría de Planeación Municipal les comunicará a los elegidos por escrito, quienes dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, para aceptar el cargo y tomar posesión del mismo.

Si no lo hicieren así, el Concejo proveerá el cargo de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 413. Reunión de los Representantes. Corresponde al Director de la Secretaría de Planeación Municipal, la convocatoria de los representantes elegidos, cuando menos una vez cada 45 días durante el proceso de la obra y hasta su liquidación.

ARTÍCULO 414. Actas de las reuniones de los Representantes. Las observaciones y sugerencias de los representantes deberán ser conocidas y decididas por la Secretaría de Planeación Municipal.

En todo caso los motivos de inconformidad o los reparos de dichos representantes se recogerán en las actas de sus deliberaciones con los funcionarios administrativos. Estas actas se elaborarán por el Secretario de Planeación Municipal, procurando recoger las memorias de dichas deliberaciones.

DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 415. Concepto. Se entiende por distribución el proceso y el acto administrativo mediante el cual se determina el presupuesto o costo de la obra, el monto distribuible, los métodos de distribución, la fijación de plazos y forma de pago con el fin de determinar la contribución que deba pagar cada propietario o poseedor del inmueble beneficiado por una obra o plan de obras acordado por el sistema de la contribución por valorización.

ARTÍCULO 416. Etapas de distribución. Las etapas de distribución son:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- a- Elaboración de los proyectos de la obra, planos de inmuebles y fajas.
- b- Denuncia de predios, registro de direcciones y la elaboración del censo de los inmuebles localizados dentro de la zona de citación con sus números de orden de identificación catastral, dirección, área y/o frente, según el caso, y nombre de los propietarios o poseedores.
- c- Elección de los representantes de los propietarios o poseedores.
- d- Determinación de la zona de influencia, beneficio y liquidación de la contribución.
- e- Costo de la financiación e interés por retardo.
- f- Beneficio del plazo.
- g- Distribución de las contribuciones.
- h- Notificación y recursos.
- i- Análisis jurídico de la actuación.

PROYECTO

ARTÍCULO 417. Proyectos y diseños. Antes de proceder a la distribución de la contribución por valorización, la Secretaría de Planeación Municipal, deberá verificar y certificar, que los estudios de factibilidad, los proyectos y diseños de las obras y los planos de fajas estén vigentes, debidamente elaborados y aprobados por los organismos competentes.

Si con posterioridad a la distribución de las contribuciones los proyectos son modificados por la Secretaría de Planeación o por las entidades responsables de la prestación de servicios públicos, el mayor valor no podrá ser trasladado a los

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

contribuyentes sino que será a cargo del Municipio de Hato o la entidad de servicios públicos que lo modifique.

ARTÍCULO 418. Adición de Obras. Antes de la expedición de la resolución distribuidora, podrán ser adicionados los proyectos por la Secretaría de Planeación Municipal, previa solicitud de la junta de representantes de los propietarios o poseedores y previa autorización del Concejo Municipal, teniendo en cuenta que la obra satisfaga, de la mejor manera, el interés de la comunidad beneficiada.

DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA, BENEFICIARIOS Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 419. Liquidación. La liquidación es el proceso mediante el cual se determina el monto distribuible, el método de la distribución, los plazos de amortización, las formas de pago y se calcula la contribución a cada uno de los inmuebles beneficiados por la obra o plan de obras.

Se entiende por monto distribuible el costo de la obra incluyendo todas las inversiones y gastos que ella requiera: estudios, proyectos, administración, costos financieros, adquisición de inmuebles, indemnizaciones, construcciones, instalaciones, reajustes, interventoría, etc., adicionados con un porcentaje de hasta un quince por ciento (15%) para imprevistos y con otro porcentaje de hasta un treinta por ciento (30%) para gastos de administración, distribución y recaudo de las contribuciones.

Para calcular el costo de las inversiones se tendrá en cuenta los precios actuales y los probables índices de pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano en el transcurso del plazo que se determine para la completa realización de la obra o plan de obras.

PARÁGRAFO. Dentro del porcentaje de imprevistos de que trata este artículo no podrán incluirse como costos adicionales de una obra en ejecución los valores de la adquisición de nuevos bienes raíces y la construcción de nuevos proyectos, cuando éstos eran necesarios para la cabal realización de la obra y no se previó en los planes y presupuestos respectivos.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 420. Liquidación de la contribución. La liquidación de la contribución tiene exclusivamente en cuenta el beneficio que los inmuebles reciben por causa de la obra, considerándolo con criterio analítico y comercial, sin que la cuantía de la contribución esté limitada por el presupuesto o el costo real de la obra.

ARTÍCULO 421. Métodos para determinar el beneficio. Para medir los beneficios se podrán utilizar cualquiera de los siguientes métodos:

- a- El doble avalúo comercial para toda la zona: consistente en avaluar cada uno de los predios, antes y después de ejecutadas las obras.
- b- Del doble avalúo comercial para parte de la zona: por el cual se avalúan algunos predios característicos situados a diferentes distancias de la obra, antes y después de ejecutada la misma. El empleo de los dos métodos anteriores requiere que la obra esté ejecutada.
- c- De analogía: según la cual se selecciona en una región similar a aquella donde se va a construir la obra, una semejante ya ejecutada.
- d- Del doble avalúo simple para parte de la zona: Consiste en escoger predios representativos, a los cuales peritos en precios de la tierra estiman su valor comercial antes de la obra, y luego de ejecutada la obra.

ARTÍCULO 422. Factorización. Factorización es la tasación, mediante coeficientes, del mayor valor económico que obtienen todos los inmuebles beneficiados por la ejecución de una obra pública.

De acuerdo con las características de la obra, se podrán utilizar uno o varios de los siguientes métodos:

- a- Método de los frentes: *cuando* los frentes de los inmuebles a una vía, determinen el grado de absorción del beneficio de una obra se distribuirán las contribuciones en proporción a ellos, es decir, que a mayor frente, mayor gravamen, sin destacar las características físicas del inmueble.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- b- Método simple del área: cuando el beneficio que produce la obra sea uniforme en toda la zona, la distribución de las contribuciones se efectuará en proporción a las áreas de los predios beneficiados.
- c- Método de las zonas: utilizando este método, la distribución se efectúa en zonas paralelas al eje de la obra, determinadas por líneas isobenéficas. Las zonas absorben un porcentaje decreciente en el gravamen a medida que se alejan del eje de la obra.
- d- Método de los avalúos: empleando este método, la distribución de las contribuciones se efectúa en forma proporcional a las diferencias de los avalúos de los predios, antes y después de la ejecución de la obra.
- e- Método de los factores de beneficio: según el cual los beneficios se miden mediante el empleo de un coeficiente sin unidades de medida, logrado con base en todos los factores que pueden influir en el mayor valor de los inmuebles: Topografía del terreno, calidad del suelo, frente, área, forma, distancia, precio de la tierra, utilización de la misma, cambio de uso del suelo, densidad y vocación de ocupación según normas de Planeación, condiciones de accesibilidad tanto de los vehículos como de peatones y servicios, nivel socioeconómico de los propietarios o poseedores y otros aspectos que se consideren importantes.
- f- Cuando las circunstancias lo exijan, los anteriores métodos podrán combinarse, para obtener mayor exactitud en la medida del beneficio. Igualmente se podrán considerar como correcciones del factor del beneficio las características topográficas del terreno, condiciones de accesibilidad y otros que se consideren importantes, acorde con lo dispuesto en los literales a, b, c y d.

ARTÍCULO 423. Memorias. La Secretaría de Planeación Municipal, conservará en su archivo una copia auténtica de la memoria o historia del proceso de Factorización, con el fin de que el contribuyente interesado pueda consultar dicho documento y conozca los datos que sirvieron de base para la liquidación de su tributo.

ARTÍCULO 424. Zona de influencia. Se entiende por zona de influencia la extensión superficial hasta cuyos límites lleguen realmente los efectos del

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

beneficio estimado de la obra, en forma directa o refleja, la cual deberá definirse al producirse el acto administrativo que distribuye las contribuciones.

ARTÍCULO 425. Adiciones. Después de haber sido designados los representantes de los propietarios o poseedores y antes de la aprobación del presupuesto de la obra pública, ésta podrá ser adicionada, si se reúnen estas condiciones y con las restricciones del presente acuerdo.

- a- Que la adición no signifique un aumento mayor del veinte por ciento (20%) del costo de la obra originalmente decretada y estimada en precios constantes.
- b- Que los nuevos proyectos sean necesarios para satisfacer de mejor manera el interés de la comunidad.
- c- Que la Junta directiva apruebe expresamente la adición.

PARÁGRAFO. Con posterioridad a la elección de los representantes de los propietarios o poseedores, una obra no podrá ser objeto de más de una (1) adición.

ARTÍCULO 426. Plazo de ejecución. La Secretaría de Planeación Municipal determinará el plazo durante el cual deberá quedar definitivamente concluida la obra, plazo que podrá prorrogarse, cuando existan condiciones realmente adversas a las proyectadas inicialmente. Será su obligación cerciorarse que se hayan cumplido los siguientes pasos:

- a- Presupuesto discriminado del costo de la obra.
- b- Censo actualizado de propietarios en la zona de influencia.
- c- Proyectos definitivos de las obras.
- d- Planos en donde se determinen las superficies de los predios que sean necesarios de adquirir para las obras (planos de fajas).
- e- Planos que contengan los predios con su respectivo factor (planos de repartos).
- f- Financiación con la que contará la obra, si la hubiera y cálculo de los probables ingresos o flujos de Caja, con el objeto de asegurar la realización ordenada en el plazo previsto.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 427. Resolución distribuidora. Con base en el proyecto de distribución la Secretaría de Planeación Municipal expedirá la resolución distribuidora mediante la cual se determinará lo que cada propietario o poseedor ha de pagar, de acuerdo con el beneficio económico obtenido en sus predios por razón de la obra o plan de obras de interés público. La providencia administrativa estará integrada por la resolución propiamente dicha y unos cuadros que contendrán los siguientes datos:

Nombre del contribuyente, área del predio, y/o medida del frente según el caso, número de orden del predio en el plano de repartos, factor suma de la contribución, plazo para pagar la contribución, cuota inicial si existe, cuota mensual, dirección del predio gravado, código catastral y número de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO 428. Notificación a la Oficina de Instrumentos Públicos. La contribución de valorización constituye un gravamen sobre el predio que ha sido objeto de la liquidación. En consecuencia una vez se distribuya una contribución, la oficina de Planeación Municipal procederá a comunicarlo al registrador de instrumentos públicos del Socorro.

ARTÍCULO 429. Exigibilidad del pago. Corresponderá el pago de la contribución, a quien en el momento de hacerse exigible la resolución que distribuye la contribución se encuentre en algunos de estos casos:

- a- Quien sea propietario del inmueble.
- b- Quien posea el inmueble con ánimo de señor o dueño.
- c- Al nuevo propietario si existiera usufructo sobre el inmueble.
- d- Al propietario asignatario fiduciario si el inmueble está sujeto a fideicomiso.
- e- A los comuneros o copropietarios en proporción a sus respectivos derechos.
- f- A cada uno de los propietarios si el inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal.
- g- En el evento de sucesión ilíquida, los asignatarios a cualquier título.

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 430. Validez de la contribución. La validez de la contribución no depende del acierto en la designación del nombre del contribuyente, sino de la realidad del predio y del beneficio económico que sobre él produce la ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO 431. Derecho a perseguir el predio gravado. La contribución de valorización da a la Secretaría de Planeación Municipal el derecho a perseguir el inmueble gravado, para ejercitar la cobranza del crédito fiscal, quien quiera que sea su propietario u ostente el título como tal en cualquiera de sus formas.

COSTO DE FINANCIACIÓN E INTERESES POR RETARDO

ARTÍCULO 432. Porcentaje de intereses. La Secretaría de Planeación Municipal fijará el porcentaje de intereses, por financiación y retardo, que deban pagar los contribuyentes de una obra.

El interés por financiación se cobrará cuando haya sido ejecutada en su totalidad y debidamente la obra pública determinada y la tasa será revisable año por año de acuerdo con las tasas vigentes en el mercado bancario, y/o la pactada con la Entidad financiera, hecho que se hará constar en la correspondiente resolución que liquida las contribuciones de que se trate.

En el evento de conceder ampliaciones en el beneficio del plazo, a un contribuyente que se encuentre en mora de sus pagos, se podrá pactar la recapitalización.

Para la fijación de intereses se tendrá en cuenta las recomendaciones de los representantes de los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 433. Costo de Financiación. No están obligados a pagar intereses de financiación los propietarios y poseedores que sean llamados a contribuir por una obra que aún no esté ejecutada en su totalidad.

ARTÍCULO 434. Tasa del interés de financiación. A los propietarios y poseedores que sean llamados a contribuir por obras ya ejecutadas en su

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

totalidad y debidamente liquidadas, le serán señalados, en la resolución distribuidora, los intereses por financiación que hayan sido pactados con la fuente financiera del proyecto sobre los saldos de capital que en el momento estén pendientes de pago.

ARTÍCULO 435. Tasa del interés moratorio. A los contribuyentes que presenten mora en el pago de sus cuotas mensuales, se les liquidará un interés por retardo equivalente al señalado por la Superintendencia Bancaria para las entidades crediticias.

PARÁGRAFO. En todo caso, los intereses que se cobre, tanto por financiación ordinaria como por mora, no podrán exceder de las tasas máximas que para el efecto determinen las autoridades monetarias.

ARTÍCULO 436. Amortización e interés por retardo. Al contribuyente que pague con retardo una o más cuotas de amortización, le será liquidado y cobrado el correspondiente interés moratorio, junto con la siguiente cuota, en la misma factura. En el caso que se deba contribución a intereses, el pago que realice el contribuyente deudor se imputará primero a los intereses.

ARTÍCULO 437. Cláusula aceleratoria. Cuando se incurra en mora de pagar tres (3) cuotas sucesivas, se hará exigible, automáticamente, la totalidad de la contribución y el interés moratorio se liquidará sobre el saldo en mora.

Podrá sin embargo, restituirse el plazo al contribuyente atrasado en tres (3) cuotas sucesivas, si con la cuarta cuota, cancela el valor de las vencidas más los intereses causados. En caso contrario su cobro será por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 438. Refinanciación. Expirado el plazo, podrá el contribuyente solicitar que su gravamen en mora, junto con los intereses causados, le sea convertido a capital, estableciéndose así un nuevo monto de la deuda sobre la cual podrán pactarse los intereses de financiación en concordancia con el artículo 285 de este Estatuto.

BENEFICIO DE PLAZO

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 439. Beneficio del plazo. En el acto administrativo por medio del cual se distribuye la contribución, la Secretaría de Planeación Municipal establecerá la forma de amortización y el plazo que otorgue a los contribuyentes, teniendo en cuenta el plazo por ella establecido para la conclusión de la obra, la cuantía de los gravámenes asignados, la situación socioeconómica de los contribuyentes y las fuentes de crédito que se tengan para cada obra.

ANÁLISIS JURÍDICO

ARTÍCULO 440. Análisis Jurídico. Antes de expedirse la resolución distribuidora de las contribuciones la Secretaría de Planeación Municipal, examinará si se ha cumplido con lo dispuesto en el presente código a través de un análisis jurídico escrito de toda la situación. Dicho análisis será realizado con la colaboración de la oficina jurídica.

DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 441. Distribución de las contribuciones. El acto administrativo mediante el cual se distribuye la contribución para una obra pública, es un acto subjetivo, individual y concreto, porque aunque está dirigido a una pluralidad de personas, todas estas se entienden específicamente determinadas para señalar la contribución que están obligados a pagar.

ARTÍCULO 442. Eficacia de la actuación de los representantes. La falta de actuación o de aprobación por parte de los representantes, no impide ni afecta la validez o eficacia legal del acto administrativo que liquida o aprueba la tarifa de la contribución.

Sin embargo se estudiarán sus observaciones tendientes al mejoramiento de la obra proyectada, la exactitud y la justicia en la distribución.

ARTÍCULO 443. Resoluciones modificadoras. Son aquellas por medio de las cuales la Secretaría de Planeación Municipal, corrige de oficio o a petición de

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

parte, los errores cometidos en la resolución distribuidora, referentes a la identificación, calidad o contenido del derecho atribuido al contribuyente, área del predio o factor de beneficio.

ARTÍCULO 444. Error en el nombre o en identificación del Contribuyente. El error acerca del nombre o identidad de la persona que ha de pagar la contribución no afecta la validez o seguridad de la misma.

NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 445. Notificación. La Resolución distribuidora de una contribución, se notificará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición por medio de edicto que se fijará por el término de quince (15) días hábiles en lugar público de la Secretaría de Planeación Municipal. Vencido dicho término se entenderá surtida la notificación.

El edicto deberá contener la siguiente información:

- a- Texto de la parte resolutive del acto administrativo.
- b- Nombre de los propietarios o poseedores beneficiados con la obra.
- c- Dirección del predio indicando su área o frente según el caso.
- d- Factor o coeficiente de beneficio.
- e- Identificación catastral del predio.
- f- Monto de la contribución.
- g- Plazo para el pago de la contribución.
- h- Valor y vencimiento de la cuota inicial, si la hubiera.
- i- Número y valor de las cuotas mensuales de amortización.
- j- Recursos procedentes y formas de interponerlos.
- k- Se expresará además, que cuando recaigan gravámenes sobre predios pertenecientes a una sucesión, se entenderán notificados los herederos, el cónyuge, el curador de los bienes y el administrador de la comunidad o albacea.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO. Simultáneamente con la fijación del EDICTO, se anunciará por medio de un aviso que ha sido expedida la resolución distribuidora de la correspondiente obra y que se ha fijado el EDICTO en lugar determinado. EL AVISO se deberá publicar por lo menos en la cartelera municipal de Hato y por medio de una radiodifusora de amplia sintonía del mismo Municipio.

En el mismo AVISO y con ilustraciones gráficas, se describirá la zona dentro de la cual queden comprendidos todos los predios gravados y se indicará cuál es el RECURSO legalmente procedente contra la resolución que se está notificando y la forma como debe ser interpuesto por el interesado.

ARTÍCULO 446. Recursos. Contra la resolución que distribuye la contribución del gravamen de valorización o la que se asigne particularmente a cada predio, se establecen recursos de reposición y apelación con el fin que la entidad que dictó la providencia, la aclare, la modifique o la reponga. Igualmente podrán interponerse estos recursos contra las resoluciones en los siguientes términos:

- a- Si la contribución se asignó mediante resolución distribuidora, podrá interponerse el recurso dentro del término de fijación del EDICTO y en los diez (10) días hábiles siguientes al de su desfijación.
- b- Si la contribución se asignó mediante resolución modificadora, lo deberá ser dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por EDICTO.

ARTÍCULO 447. Términos para resolver los recursos. La Secretaría de Planeación Municipal, resolverá el recurso de reposición, en un término de diez (10) días hábiles y el de apelación se resolverá en un término de dos (2) meses contados desde su interposición en forma legal.

ARTÍCULO 448. Notificación de la Providencia que resuelve el recursos. La providencia que resuelve el recurso de reposición y que fuere favorable al recurrente declarará agotada la vía gubernativa, se notificará personalmente al interesado o a su apoderado, entregándole una copia auténtica de ella, si se presenta a recibirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su expedición.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Transcurrido este plazo sin que hubiera notificado, se hará por medio del EDICTO, que se fijará en un lugar público de La Secretaría de Planeación Municipal, por un término de diez (10) días hábiles siguientes, que una vez vencidos, se entenderá notificado y contra ella no procederá ningún recurso.

Si la providencia que resuelve el recurso de reposición fuese desfavorable al recurrente, se notificará en igual forma que la anterior y una vez en firme, se sustanciará y decidirá sobre el recurso de apelación si también hubiese sido interpuesto.

PARÁGRAFO. A los aspectos relativos a las vías gubernativas y no reglamentadas en este código, se aplicará lo dispuesto en el código contencioso administrativo.

ARTÍCULO 448. Contenido. En la resolución distribuidora se establecerán las políticas generales para el recaudo tales como: plazo máximo, cuota mínima, cuotas máximas definidas con base en el programa de ejecución de la obra, en el monto de las contribuciones asignadas y en las características socioeconómicas de la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 450. Exigibilidad del pago de la contribución. El plazo para el pago de la contribución se contará desde la fecha en que quede firme el acto administrativo que la distribuye, o desde la fecha posterior que en el mismo acto se señale.

ARTÍCULO 451. Formas de pago de la contribución. La Secretaría de Planeación Municipal establecerá el pago de la contribución en la siguiente forma:

- a- DE CONTADO: En este evento, La Secretaría de Planeación Municipal podrá otorgar, en la resolución distribuidora, el beneficio del OCHO POR CIENTO (8%) de descuento por pago oportuno de la totalidad de la contribución.
- b- DIFERIDO: En este evento, La Secretaría de Planeación Municipal, establecerá en la resolución distribuidora el pago de la distribución en cuotas de amortización y de financiación durante el período de recaudo.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 452. Plazos. El plazo concedido para el pago de la contribución se contará a partir de la fecha estipulada en la resolución distribuidora y se determinará con base en el estudio socio-económico y que en principio no podrá exceder el plazo que le haya concedido la entidad financiera del proyecto a La Secretaría de Planeación Municipal para el pago del crédito con el cual se ejecute la obra.

ARTÍCULO 453. Ampliaciones del Plazo. El contribuyente interesado en la ampliación del plazo, hará su petición por escrito, anexando los documentos que respalden su solicitud, la cual será resuelta por el Director de La Secretaría de Planeación Municipal en un término no mayor de Veinte (20) días hábiles y cuya cuota de amortización asignada no podrá ser inferior a un salario mínimo diario legal.

ARTÍCULO 454. Descuento. Además de lo establecido en la resolución distribuidora, el contribuyente que cancele de contado, su contribución restante, tendrá derecho a un descuento equivalente al valor de la financiación. Otros descuentos sólo serán aprobados por el Concejo Municipal y no podrán exceder del Quince por ciento (15%) del valor total de la contribución.

ARTÍCULO 455. Cuenta de cobro. La Secretaría de Planeación Municipal, con el único fin de garantizar mayor información a los contribuyentes que se acogieren al pago diferido, les enviarán copia de la respectiva liquidación que le hubiese correspondido a cada propietario o poseedor, donde le señalará la fecha en que deben comenzar a cancelar intereses de financiación.

ARTÍCULO 456. Paz y salvo. Un inmueble estará a paz y salvo por concepto de contribución de valorización, cuando el contribuyente le ha cancelado totalmente o cuando está al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización.

ARTÍCULO 457. Paz y salvo en caso de enajenación. En el evento de la enajenación del inmueble, cuando el propietario o poseedor está al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización, el paz y salvo se expedirá, a petición de las partes, para trasladar lo restante de la contribución del enajenador al

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

adquiriente y dejar constancia escrita de que este último conoce la existencia de la obligación y se hace cargo de las cuotas aún no pagadas.

Si lo que se enajena es una cuota parte del inmueble gravado, se hará el traslado de la contribución que corresponda proporcionalmente a esta parte, sin embargo, podrá no haber traslado de la contribución, y continuar el enajenador como solo contribuyente siempre y cuando lo restante del inmueble que conserva en su dominio, constituya garantía suficiente para el pago de la contribución. De igual manera podrá, el comprador, asumir la totalidad de la contribución insoluta, cuando la proporción de lo adquirido sea respaldo suficiente a criterio de La Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 458. Contenido del paz y salvo. El Paz y Salvo que expida La Secretaría de Planeación Municipal contendrá:

1. La identificación de la persona que lo requiera.
2. La identificación del propietario o poseedor del predio.
3. La naturaleza del acto o contrato al que se destina.
4. La siguiente información:
 - a. Que el predio no esté gravado.
 - b. Que está gravado y que se han pagado al día, las cuotas periódicas, en cuyo caso se hará constar un saldo pendiente.
 - c. Que está gravado y en proceso de notificación de la resolución distribuidora, en cuyo caso se hará constar el monto de la contribución.

ARTÍCULO 459. Vigencia de los paz y salvos. El paz y salvo de un predio tendrá vigencia desde su expedición y Veinte Cinco (25) días calendario más.

ARTÍCULO 460. Cancelación de la inscripción. Tan pronto como el contribuyente cancele la totalidad de su gravamen y en un término no mayor de treinta (30) días calendario, La Secretaría de Planeación Municipal le informará al registrador de instrumentos públicos para que se proceda a su cancelación.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

EJECUCIÓN, ENTREGA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 461. Información. La Secretaría de Planeación Municipal enviará a las entidades responsables de la conservación y sostenimiento de las obras públicas, la información general sobre los proyectos a ejecutar, con el fin de garantizar una adecuada coordinación de las actividades, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la apertura de la correspondiente licitación. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado observaciones al respecto se entenderá que no las hay.

ARTÍCULO 462. Adquisición de inmuebles para la obras. La Secretaría de Planeación Municipal queda facultada para adquirir inmuebles destinados a obras públicas que se ejecuten por el sistema de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 463. Adquisición de otros inmuebles. Además de los inmuebles referidos en el artículo anterior, La Secretaría de Planeación Municipal podrá adquirir los siguientes:

- a- Las áreas o fracciones de los predios que han de soportar segregación, cuando no sean susceptibles de edificación de acuerdo a las disposiciones vigentes de La Secretaría de Planeación Municipal. En este caso la adquisición es obligatoria.
- b- En aquellos casos en los cuales el contribuyente demuestre ante la comisión negociadora de predios designada por La Secretaría de Planeación Municipal, que no le es posible atender a la contribución a su cargo de otro modo que con la enajenación del bien raíz gravado u otro inmueble de su propiedad, siempre que haya adecuada proporción entre el valor de éstos y el monto del gravamen asignado.
- c- En aquellos casos especiales en los cuales la comisión negociadora de predios considere que es necesario o conveniente adquirir toda la propiedad que será afectada por la obra que se trate.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 464. Procedimiento para la adquisición de inmuebles Para la adquisición de bienes inmuebles requeridos para la ejecución de obras por el sistema de la contribución de valorización, se seguirán los trámites señalados en la Ley 9 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 465. Compensaciones. El contribuyente que deba hacer enajenación parcial de su predio con destino a la obra que lo grava, deberá compensar, totalmente, el valor del terreno con la contribución liquidada, en cuyo caso, tendrá derecho a los descuentos otorgados por pronto pago dentro del período establecido y gozará del beneficio del plazo para la cancelación del saldo de la contribución que no alcance a ser compensado.

ARTÍCULO 466. Congelación de la contribución. La formalización del negocio por escrito, de conformidad con lo previsto en la Ley 9 de 1989, permitirá que a su fecha se congele la parte de la contribución que el propietario vaya a cubrir, mediante compensación con el valor de la franja. Por lo tanto, sobre dicha parte no habrá causación de interés de amortización o de mora, a partir de la fecha indicada. Si una vez aprobado el negocio, el propietario no cumple con su obligación de transferir el inmueble se considera que la mencionada congelación no ha tenido lugar y el contribuyente será obligado a pagar la contribución con sus respectivos intereses y la multa estipulada en la promesa.

PARÁGRAFO. Si la negociación no es aprobada, la congelación tendrá sus plenos efectos desde la fecha de la formulación del negocio hasta su negociación.

ARTÍCULO 467. Enajenación de inmuebles. La enajenación de inmuebles se hará mediante los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 09 de 1989 o normas que lo sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 468. Consideraciones especiales. Aquellos inmuebles que por sus dimensiones, forma y normas La Secretaría de Planeación municipal, se estime recomendable su integración a predios colindantes, no requerirá del lleno de los requisitos anteriores y podrán venderse libremente, al propietario del predio colindante, con la condición de que su precio no contribuya lesión enorme para el municipio de Hato.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ENTREGA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 469. Entrega. Una vez concluida una obra o parte de la misma que puedan individualizarse, se entregará a las entidades competentes para su sostenimiento y conservación, incorporándose de esta forma al uso público.

PARÁGRAFO 1º. La entrega se hará mediante oficio que suscribirán, La Secretaría de Planeación Municipal o su delegado y el funcionario que recibe.

PARÁGRAFO 2º. Si transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha en la cual se envió el oficio, no se han dado a conocer por escrito, objeciones para su recibo se entenderá aceptada la entrega.

Si se presentaren objeciones, las dos entidades dispondrán de sesenta (60) días calendarios para resolverlas. Si estas persisten, corresponderá al Alcalde dirimirlas.

PARÁGRAFO 3º. La entrega y recibo de las obras quedarán protocolizados mediante suscripciones del acta respectiva por parte de los representantes legales o sus delegados, de las entidades comprometidas.

ARTÍCULO 470. Liquidación de las obras. Toda obra ejecutada por La Secretaría de Planeación Municipal deberá ser objeto de liquidación parcial una vez expirado el plazo fijado por edicto para su ejecución, con el fin de conocer su estado financiero y obrar en consecuencia, redistribuyendo el déficit o invirtiendo el superávit.

PARÁGRAFO. La liquidación se efectuará en los dos meses siguientes a su terminación, siempre y cuando se haya recaudado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la contribución.

ARTÍCULO 471. Liquidación definitiva. Una vez expirado el plazo definido para el recaudo de la contribución, La Secretaría de Planeación Municipal, procederá, mediante resolución, a la liquidación contable de la obra.

PARÁGRAFO. Cuando al liquidarse una obra se establezca que se incurrió en un déficit se procederá a la distribución de los mayores costos, lo cual se hará

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

mediante resolución motivada por La Secretaría de Planeación Municipal, resolución que contendrá:

- a- Descripción de las modificaciones a los proyectos si hubiere lugar a ello.
- b- Programación y plazos de construcción para su terminación.
- c- Asignación de las contribuciones.
- d- Plazo para el pago de las contribuciones.
- e- Intereses de mora.
- f- Notificaciones y recursos.

TITULO DECIMO SEXTO ESTAMPILLA PRO CULTURA

CAPITULO I FUNDAMENTO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 472. Estampilla Pro Cultura. La estampilla Procultura es un recaudo, de carácter departamental, municipal o distrital, destinado al fomento y estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural.

ARTÍCULO 473. Creación Legal. El marco legal es la Ley 397 de 1997, la Ley 666 del 2001, el Gobierno Nacional autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Distritales y Municipales, crear y reglamentar en sus territorios la Estampilla Procultura y le da facultades al ente territorial para administrar los recursos acordes con los Planes Nacionales y Locales de Cultura.

ARTICULO 474. Sujeto Activo. Es el Municipio de Hato, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión y cobro de la misma.

ARTÍCULO 475. Hecho Generador, Base Gravable y tarifas. Los hechos generadores, sus bases gravables y las tarifas serán las siguientes:

1. Las Personas naturales y jurídicas que celebren contratos con el Municipio de Hato, todas las Entidades descentralizadas del orden Municipal, el

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Concejo de Hato y la Personería de Hato pagaran el 2% del valor del contrato.

2. Por cualquier Acto Administrativo que suscriban los funcionarios, por conceptos de: Denuncios, Certificaciones, Constancias, Licencias o permisos que expidan las dependencias Administrativa de la Alcaldía Municipal, incluidas La Personería y el Concejo Municipal. La tarifa es del 30% del valor de Un Salario diario Mínimo legal vigente.
 3. Por la suscripción o protocolización de Actas de Posesión ante el Alcalde Municipal, el Concejo o la Personería; de cualquier Persona o entidad Jurídica, ya sean en provisionalidad, por permisos temporales, o posesiones fijas en los cargos. La tarifa es del 30% del valor, de un Salario Mínimo Diario vigente.
 4. Se cobrara adicional al Impuesto de Industria y comercio, La tarifa es del 30% del valor, de Un Salario Mínimo Diario vigente.
- ✓ Deberán adquirir o acreditar el pago de la estampilla procultura quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio.
 - ✓ Toda resolución expedida por el municipio para conceder personería jurídica, modificaciones y reforma de estatutos.
 - ✓ Las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas expedidas por el municipio.
 - ✓ En la expedición de certificados de nomenclatura.
 - ✓ En las autorizaciones de subdivisión de predios.
 - ✓ En las autorizaciones para fijar avisos, vallas y generación de propaganda, hablada o escrita.
 - ✓ En las autorizaciones de fiesta bazares o eventos similares.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 476. Destinación de los Recaudos. El recaudo por concepto de la Estampilla Pro Cultura será destinado para:

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co*

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

1. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
2. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional (Art.47 Ley 683/2003).
3. Un diez por ciento (10%) para Participación Biblioteca Municipal Pública (Ley 1379 de 2010).
4. El restante de los recursos se destinará a:
 - a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
 - b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 - c. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
 - d. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 477. Recaudo. La estampilla podrá ser válida efectuando descuento sobre las cuentas que generen el gravamen o mediante recibo oficial de pago expedido por la Secretaría de Hacienda, el cual se anexará al documento generador, en la Secretaria de Hacienda Municipal

PARAGRAFO. Los recursos que se recauden por concepto de la estampilla Pro-Cultura, serán administrados de manera separada a través de una cuenta especial que se denominará Fondo Estampilla Pro Cultura.

ARTÍCULO 478. Exenciones. Exceptuase del pago de la “Estampilla Pro cultura” en:

- a. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- b. Los pagos que se efectúen por los convenios Interadministrativos y convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro en los cuales en Municipio haga aportes y reciba la colaboración de dichas entidades para la satisfacción de necesidades públicas que se celebren con el Municipio de Hato.
- c. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos judiciales por el municipio de Hato y sus entes descentralizados.
- d. Los gastos financieros.
- e. Las facturas de servicios públicos a cargo del Municipio y sus entes descentralizados.

TITULO DECIMO SEPTIMO ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

CAPITULO I FUNDAMENTO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 479. Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor. La estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor es un recaudo, de carácter departamental, municipal o distrital, destinado a la financiación de los Centros Vida y a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO 480. Creación Legal. La Ley 687 de 2001, faculta a los concejos municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales y la ley 1276 de 2009 hizo modificaciones al respecto.

ARTÍCULO 481. Sujeto Activo: El sujeto activo de la contribución de que trata el presente acuerdo será la Secretaria de Hacienda que estará facultada para cobrar y recaudar la contribución cada vez que realicen en hecho generador.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 482. Sujeto Pasivo: Todas las personas naturales o Jurídicas que realicen el hecho generador de la presente estampilla.

ARTICULO 483. Base Gravable: La base gravable la constituyen el valor total establecido en los contratos celebrados entre el municipio de Hato y las demás entidades naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 484. Hecho generador y Tarifa. Constituye hecho generador del presente tributo:

- a. Con una tarifa del cuatro por ciento (4,0%) sobre el valor de los contratos u órdenes y sus adiciones, que suscriba la Alcaldía Municipal con personas naturales o jurídicas, entidades descentralizadas y organismos de control.
- c. Con una tarifa del uno por ciento (1.0%) sobre el impuesto de los Servicios técnicos de Planeación Municipal, urbana por la expedición de la licencia de construcción o urbanismo.
- d. Por cualquier Acto Administrativo que suscriban los funcionarios, por conceptos de: Denuncios, Certificaciones, Constancias, Licencias o permisos que expidan las dependencias Administrativa de la Alcaldía Municipal, incluidas La Personería y el Concejo Municipal. La tarifa es del 30% del valor de Un Salario diario Mínimo legal vigente.
- e. Por la suscripción o protocolización de Actas de Posesión ante el Alcalde Municipal, el Concejo o la Personería; de cualquier Persona natural o Jurídica, ya sean en provisionalidad, por permisos temporales, o posesiones fijas en los cargos. La tarifa es del 30% del valor, de Un Salario Mínimo Diario vigente.
- f. Se cobrara adicional al Impuesto de Industria y comercio, La tarifa es del treinta 30% del valor, de un Salario Mínimo Diario vigente.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 485. Destinación. El producto de la estampilla, se destinará, como mínimo en un setenta (70%) por ciento para la financiación de los centros de vida

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co*

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 del 2009; el treinta (30%) por ciento restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano.

Se entiende como centros de vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral durante el día a los adultos mayores contribuyendo a mejorar su calidad de vida y bienestar, lo mismo que lo relacionado con la seguridad social en salud y actividades recreativas de los adultos mayores con algún grado de discapacidad y que pertenezcan a los niveles I y II del SISBEN.

ARTÍCULO 486. Responsabilidad. La obligación de exigir, adherir y anular la Estampilla Pro Bienestar del Anciano, o Recibo Oficial, queda a cargo de los respectivos servidores públicos.

PARÁGRAFO. Los Servidores Públicos obligados a exigir, adherir y anular la estampilla o Recibo Oficial de Pago, serán responsables de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 487. Inversión, Distribución y Manejo. La administración y ejecución de los programas a favor del anciano que se realicen con el producto de la Estampilla Pro Bienestar del Anciano, se podrá llevar a cabo por el Municipio directamente en sus Entidades oficiales, o a través de Entidades o Instituciones privadas especializadas sin ánimo de lucro y debidamente reconocidas, en condiciones de igualdad y en proporción directa al número de ancianos que se atiendan en el Municipio de Hato, para lo cual se firmarán los convenios o contratos correspondientes.

ARTÍCULO 488. Convenios o Contratos. Para efectos de la destinación de los recursos provenientes de la estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor de naturaleza privada, será necesaria la celebración de convenios o contratos en donde se reflejen los derechos y obligaciones mutuas de los intervinientes, todo en aras del bienestar de los ancianos indigentes albergados en las citadas instituciones, facultándose al Alcalde para reglamentar lo pertinente y firmar los convenios y contratos a que haya lugar.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 489. Recaudo. El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, se hará a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 1º. La Alcaldía de Hato podrá suscribir convenios con las tesorerías de los entes descentralizados para el expendio y recaudo de la estampilla.

PARÁGRAFO 2º. Las tesorerías de las entidades descentralizadas quedan autorizadas como Centros de Expendio de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor.

PARÁGRAFO 3º. La gestión de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor estará a cargo de la Administración Municipal.

PARAGRAFO 4º. Los recursos que se recauden por concepto de la estampilla Pro Adulto Mayor, serán administrados de manera separada a través de una cuenta especial que se denominará Fondo Estampilla Pro Adulto Mayor.

ARTÍCULO 490. Exenciones. Exceptúese del pago de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor:

1. Las Cuentas de Cobro por concepto de Prestaciones Sociales, que se formulen con cargo al Municipio de Hato y sus Entidades Descentralizadas.
2. Los pagos que se efectúen por los convenios Interadministrativos y convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de programas y proyectos de beneficio social y comunitario salvo que en los estudios previos a dichas contrataciones y en los presupuestos de los mismos se haya previsto esta contribución de forma que no se vea afectado el servicio o programas inherente a cada contrato.
3. Los demás actos administrativos que sean señalados dentro de procesos judiciales para el Municipio de Hato y sus Entidades Descentralizadas.
4. Las actas de posesión de miembros Ad-Honorem de Juntas Directivas y las demás que por Ley se encuentren exonerados.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

TITULO DECIMO OCTAVO IMPUESTO DE USO DEL SUBSUELO

CAPITULO I FUNDAMENTO DEL IMPUESTO

ARTICULO 491. Impuesto de uso del subsuelo. Es un gravamen que recae sobre el uso del subsuelo en las vías, plazas o espacios públicos por excavaciones, rotura de calles instalaciones de postes, tuberías cañerías, tendidos de redes para la prestación de servicios públicos, canalizaciones o vías subterráneas que se realicen en el Municipio.

ARTICULO 492. Hecho Generador. Lo configura el subsuelo mediante excavaciones, rotura de calles instalación de postes tuberías cañerías, tendidos de redes para la prestación de servicios públicos, canalizaciones o vías subterráneas.

ARTICULO 493. Sujetos Pasivos. Los contribuyentes o responsable del pago de este tributo, son las personas naturales o jurídicas que utilicen el subsuelo para actividades señaladas en el artículo anterior, los propietarios de los inmuebles o beneficiarios del servicio público instalado, cuyo tendido de redes sea subterráneo.

ARTICULO 494. Base Gravable. La base gravable está constituida por el cálculo de la construcción o afectación y el tiempo de duración.

ARTICULO 495. Tarifa. La Tarifa del Uso del Subsuelo será:

De 000 hasta 10 Metros ² y por un término de 10 días pagará: Dos (2) Salarios diarios Mínimos Legales Vigentes.

De 010 hasta 20 Metros ² y por un término de 15 días pagará: Tres (3) Salarios diarios Mínimos Legales Vigentes

De 020 hasta 50 Metros ² y por un término de 20 días pagará: Cinco (5) Salarios diarios Mínimos Legales Vigentes

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

De 050 Metros ² en adelante pagará: Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTICULO 496. Obligatoriedad del Permiso. Para la ejecución de obras de excavaciones y demás, se requiere de permiso previo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

PARAGRAFO. La Secretaría de Planeación, podrá abstenerse de conceder el permiso para el uso del subsuelo cuando:

1. Los trabajos a realizar ocasionen perjuicio para el Municipio.
2. Las excavaciones lesionen los derechos de Terceros y sean causales de perjuicio.
3. Los trabajos que no se ciñan a las disposiciones vigentes sobre Urbanismo.

ARTICULO 497. Responsable del recaudo. Son responsables del recaudo las siguientes dependencias:

1. La Secretaria de Planeación Municipal, en su control y emisión de licencias o permisos, los cuales deberán estar expedidos previamente antes del inicio de los trabajos.
2. Exigir al responsables de la licencia o permiso concedido, el pago previo del Impuesto generado.
3. La Secretaria de Hacienda Municipal, será responsable del recaudo del gravamen.

PARAGRAFO. A quien se le expida la licencia a permiso para el uso del subsuelo, excavaciones y rotura de calles, estará obligado bajo su propio patrimonio, dejar nuevamente el lugar de los hechos, de conformidad como estaba inicialmente, cumpliendo estrictamente con las características y calidades en que se encontraba.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: 0 FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

TITULO DECIMO NOVENO IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I FUNDAMENTO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 498. Alumbrado Público. Es el Servicio Público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso Público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. Comprende las actividades de suministro de energía al sistema de Alumbrado Público, la Administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 499. Hecho Generador. El hecho generador de la Tasa lo constituye ser usuario del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Hato.

ARTÍCULO 500. Sujeto Pasivo. El Sujeto Pasivo es todo usuario del servicio de energía eléctrica ubicado en el Municipio de Hato sector Urbano.

ARTÍCULO 501. Tarifas y Exenciones. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de alumbrado público, están obligados a pagar una tasa mensual sobre el consumo equivalente a:

Habitantes del Sector Urbano 20% del consumo de electricidad

PARAGRAFO. El sector rural se encuentra excluido del cobro de Alumbrado Público según lo establecido en el Acuerdo No.042 de Diciembre 23 de 2010.

ARTÍCULO 502. Cobro y Recaudo. Autorizar que el cobro por el servicio de alumbrado público se incluya en las facturas o recibos mensuales del cobro del servicio de energía eléctrica. Autorizar al Alcalde Municipal para que suscriba con la empresa prestadora del servicio, los convenios o modificaciones al existente

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

que sean necesarios con el fin de dar aplicación a lo ordenado en el presente capítulo.

ARTICULO 503. Destinación. El producido de este Impuesto, se destinará a la cancelación del Servicio de suministro del Alumbrado Público, la Administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado Público

TITULO VIGESIMO TASAS

CAPITULO I TASAS DE MATADERO PÚBLICO

ARTÍCULO 504. Servicio de Matadero. Son las tarifas que cobra el Municipio por el uso de zona de sacrificio, examen de animales y de la carne, vigilancia, servicios públicos y demás labores servidas en el matadero de su propiedad.

ARTÍCULO 505. Tarifa. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de matadero público están obligados a pagar por cada cabeza de ganado mayor a sacrificar, una tasa equivalente al 50% de un salario mínimo legal diario vigente. Y por cada cabeza de ganado menor el 40% de un salario mínimo legal diario vigente.

PARÁGRAFO. Cobro y recaudo. El cobro y recaudo lo efectuará la Secretaría de Hacienda Municipal al momento de expedir la correspondiente guía y el pago de la misma será requisito indispensable para autorizar el degüello del ganado.

ARTÍCULO 506. Habilitación de otros sitios. El degüello de ganado de cualquier especie debe hacerse en el matadero autorizado, pero el Alcalde puede permitir el sacrificio en mataderos en otros sitios de la jurisdicción, cuando existan motivos que los justifiquen y los debidos controles técnicos y fiscales.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 507. Obligación del Permiso. Las personas que sacrifiquen ganados bovino, porcino y otros en el Municipio deberán proveerse del permiso respectivo expedido por la Alcaldía, cuyos requisitos son:

1. Carnet de Sanidad expedido por las autoridades de salud,
2. Paz y salvo de la Secretaria de Hacienda, y
3. Registro de la Marca y Herrete

PARAGRAFO. El permiso de que trata este artículo será válido por el término de un (1) año y deberá renovarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 508. Sanciones para quienes no posean el permiso. Quienes sin estar provistos del permiso de que trata el artículo anterior, sacrifiquen ganados incurrirán en una sanción equivalente al veinte (20%) de un salario mínimo legal diario vigente.

CAPITULO II TASAS DE PLAZA DE MERCADO

ARTÍCULO 509. Servicio de Plaza de Mercado. El servicio de plaza de mercado es la tarifa que cobra el Municipio por el uso o explotación de zona de plaza de mercado, abastos y mercados móviles, el cual es dado en alquiler a los expendedores de productos, alimentos y mercancías en general.

El gravamen se cobra también a los carniceros o expendedores de carnes que utilizan los pabellones de carnes de propiedad del municipio.

ARTICULO 510. Prestación del servicio. Los usuarios a los cuales el municipio les preste el servicio de Plaza de mercado, están obligados a pagar una tasa mensual, o proporcional si el servicio es diario, como gravamen, por el uso del espacio asignado.

ARTÍCULO 511. Tarifa. Los usuarios a los cuales el Municipio les presta el servicio de plaza de mercado están obligados a pagar una tasa mensual equivalente en salarios mínimos legales diarios vigentes según la clasificación:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

CARNE DE RES.....	3.5 s.m.l.d.v.
GRANEROS.....	3.0 s.m.l.d.v.
CAFETERIAS.....	3.0 s.m.l.d.v.
POLLO.....	2.0 s.m.l.d.v.
LEGUMBRES Y VERDURAS.....	1.5 s.m.l.d.v.
FRUTAS.....	1.5 s.m.l.d.v.
SERVICIO DE CUARTO FRIO.....	2.0 s.m.l.d.v.
OTRAS VENTAS.....	2.0 s.m.l.d.v.

ARTICULO 512. Cobro y Recaudo. El cobro y recaudo lo efectuará la Secretaria de Hacienda Municipal o a quien se delegue para ejercer este recaudo.

CAPITULO III TASAS DE CORRALEJA Y EMBARQUE

ARTICULO 513. Servicio de corraleja y embarque. La tasa de corraleja es el valor que se cobra por conservar ganado dentro de los corrales de propiedad del Municipio, y prestar el servicio para el embarque del ganado.

ARTICULO 514. Prestación del servicio. Los usuarios a los cuales el Municipio le preste el servicio de corraleja están obligados a pagar una tasa diaria correspondiente al 15% de un salario mínimo legal diario vigente por cada uno de los semovientes.

Por concepto del uso del embarcadero, pagarán una correspondiente al diez (10%) de un salario mínimo legal diario vigente por cada semoviente embarcado.

ARTICULO 515. Cobro y Recaudo. El cobro y recaudo lo efectuará la Secretaria de Hacienda Municipal o a quien se delegue para ejercer este recaudo.

CAPITULO IV TASAS ASIGNACIÓN DE Y NOMENCLATURA

ARTÍCULO 516. Hecho Generador. Lo constituye la asignación de nomenclatura a bienes raíces dentro de la jurisdicción del Municipio de Hato, la nomenclatura de vías y domiciliaria será asignada y fijadas por la Secretaria de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 517. Asignación de Nomenclatura. La oficina de Planeación Municipal pasara periódicamente relación completa de las nomenclaturas que se asigne y de los cambios numéricos que verifiquen, a las siguientes entidades: IGAC, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Empresas de Servicios Públicos y demás empresas de servicios que lo soliciten.

ARTÍCULO 518. Tarifa. Por cada numero para la unidad independiente, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal diario vigente.

CAPITULO V TASAS PLAZA DE FERIAS

ARTÍCULO 519. Servicio Plaza de Ferias. Son las tarifas que cobra el Municipio por el uso de zona de plaza de ferias de su propiedad.

ARTÍCULO 520. Tarifa. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de Plaza de ferias, están obligados a pagar por cada cabeza de animal así:

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| 1. Ganado Bovino y Equino | 30% de un (1) S.M.L.D.V. |
| 2. Cerdos Adultos | 20% de un (1) S.M.L.D.V. |
| 3. Cerdos Apartaderos | 15% de un (1) S.M.L.D.V. |

PARÁGRAFO. Cobro y Recaudo. El cobro y recaudo lo efectuará la Secretaria de Hacienda Municipal o a quien se delegue para ejercer este recaudo.

CAPITULO VI TASAS DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURAS

ARTÍCULO 521. Servicio de Aseo. Es la tarifa que cobra el Municipio por la prestación del servicio de barrido y recolección de basuras.

ARTÍCULO 522. Tarifa. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de barrido y recolección de basuras están obligados a pagar por este

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

servicio una tasa mensual establecida por la Empresa prestadora del servicio público.

PARÁGRAFO. Cobro y Recaudo. El cobro y recaudo lo efectuará la Secretaria de Hacienda Municipal o a quien se delegue para ejercer este recaudo.

CAPITULO VII TASAS POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 523. Servicio de Alcantarillado. Son las tarifas que cobra el Municipio por el servicio de alcantarillado, cobrado a los predios por donde pasan las redes de alcantarillado.

ARTÍCULO 524. Tarifa. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de alcantarillado, están obligados a pagar por este servicio una tasa mensual establecida por la Empresa prestadora del servicio público.

PARÁGRAFO. Cobro y Recaudo. El cobro y recaudo lo efectuará la Secretaria de Hacienda Municipal o a quien se delegue para ejercer este recaudo.

CAPITULO VIII TASAS POR SERVICIO DE ACUEDUCTO

ARTÍCULO 525. Servicio de Acueducto. Son las tarifas que cobra el Municipio por el servicio de acueducto, cobrado a los predios que tienen el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 526. Tarifa. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de acueducto, están obligados a pagar por este servicio una tasa en relación al consumo facturado y demás costos establecidos por la Empresa prestadora del servicio público.

PARÁGRAFO. Cobro y Recaudo. El cobro y recaudo lo efectuará la Secretaria de Hacienda Municipal o a quien se delegue para ejercer este recaudo.

TITULO VIGESIMO PRIMERO DERECHOS

CAPITULO I

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y PAZ Y SALVOS

ARTÍCULO 527. Constancias y certificaciones. Toda certificación, duplicado, constancia y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Central Municipal

ARTÍCULO 528. Paz y Salvo Municipal. El Paz y Salvo Municipal es el único documento válido para demostrar por parte del contribuyente que se encuentra a paz y salvo con la Secretaria de Hacienda Municipal de Hato.

ARTÍCULO 529. Expedición del paz y salvo. Para la expedición del certificado de paz y salvo se requiere que el contribuyente haya pagado la totalidad del gravamen, sus sanciones y demás conceptos en relación con el impuesto materia de la solicitud, correspondiente al periodo gravable del cual solicita el paz y salvo.

ARTÍCULO 530. Características del Certificado de Paz y Salvo. El certificado de paz y salvo municipal será expedido en formatos previamente elaborados y llevará la firma del Secretario de Hacienda y las estampillas que deben adherirse y anularse de conformidad a las normas vigentes.

ARTÍCULO 531. Vigencia del Certificado de Paz y Salvo. El certificado de paz y salvo expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal será válido hasta el último día del respectivo periodo gravable, del cual el contribuyente haya pagado el total de los tributos y sanciones, en relación al impuesto de la solicitud.

ARTICULO 532. Contratistas. Las personas naturales o jurídicas deberán acreditar en todo contrato que celebren con el Municipio, el paz y salvo del Municipio de Hato.

ARTÍCULO 533. Valor. Tendrán el siguiente costo:

1. Constancias y certificaciones: _____ el 40% SMLDV
2. Paz y Salvo Municipal : _____ el 60% SMLDV
3. Expedición copias de documentos _____ el 60% SMLDV
4. Fotocopias de documentos existentes un valor equivalente al 5% SMLDV

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO. Cobro y Recaudo. El cobro y recaudo lo efectuará la Secretaria de Hacienda Municipal o a quien se delegue para ejercer este recaudo.

CAPITULO II SERVICIO DE FACTURACION

ARTICULO 534. Facturación de los gravámenes. El valor de cada factura de los impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contribuyente, será el equivalente al cuarenta (40%) del valor de un salario mínimo legal diario vigente en la fecha de la emisión de la factura.

CAPITULO III PAPELERIA, FORMULARIOS Y ESPECIES VALORADAS

ARTICULO 535. Papelería. Se cobrará el costo de la papelería en que incurra la Administración Municipal por los formularios que deba expedir a los contratistas, proveedores, prestaciones de servicios, de acuerdo a la siguiente tabla de rangos:

DESDE	HASTA	%
1 S.M.L.M.V	10 S.M.L.M.V	1.0% del valor del contrato
10 S.M.L.M.V+1	20 S.M.L.M.V	1.2% del valor del contrato
20 S.M.L.M.V+1	30 S.M.L.M.V	1.3% del valor del contrato
30 S.M.L.M.V+1	50 S.M.L.M.V	1.4% del valor del contrato
50 S.M.L.M.V+1	70 S.M.L.M.V	1.5% del valor del contrato
70 S.M.L.M.V+1	100 S.M.L.M.V	1.6% del valor del contrato
100 S.M.L.M.V+1	150 S.M.L.M.V	1.7% del valor del contrato
150 S.M.L.M.V+1	300 S.M.L.M.V	1.8% del valor del contrato
300 S.M.L.M.V	EN ADELANTE	2.0% del valor del contrato

ARTICULO 536. Contratos con tarifas diferenciales para el pago de la papelería. Los siguientes contratos, por su naturaleza e interés social, pagarán

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

por concepto de papelería las siguientes tarifas diferenciales sin tener en cuenta el valor de los mismos:

- Contratos con Entidades de Educación 1% de un SMLDV
- Contratos para Alimentación escolar y Transporte Escolar Exentos
- Contratos con entidades territoriales y asimiladas Exentos
- Convenios con entidades públicas Exentos

CAPITULO IV SISTEMATIZACION

ARTICULO 537. Derechos de Sistematización. Todo contribuyente que tenga a cargo impuestos, tasas y contribuciones, deberá cancelar por concepto de sistematización el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal diario vigente en la fecha del pago de los tributos.

CAPITULO V DERECHOS DE PATENTE NOCTURNA

ARTICULO 538. Derecho de Patente Nocturna. El derecho de patente nocturna es un gravamen que se causa por el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios que presten servicios al público en horarios nocturnos o mixtos.

ARTICULO 539. Hecho Generador. Lo constituye el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios en horarios nocturnos o mixtos en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 540. Sujetos Pasivos. Son contribuyentes o responsables del pago, las personas naturales, jurídicas o de hecho a quienes se les permite el funcionamiento de establecimientos en horarios nocturnos o mixtos, dentro de la jurisdicción del Municipio.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 541. Base Gravable. El derecho de patente nocturna se liquidará sobre el valor del impuesto anual de industria y comercio.

ARTICULO 542. Tarifa. La tarifa que se cobrará corresponderá al veinte (20%) del valor del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 543. Clasificación de los establecimientos. Según los horarios en que prestan servicios al público, los establecimientos se clasificarán así:

DIURNOS:	DE 5:00 a.m a 10:00 p.m
NOCTURNOS:	DE 10:00 p.m a 2:00 a.m
MIXTOS:	Cuando se preste el servicio incluyendo total o parcialmente estos horarios

ARTICULO 544. Pago del gravamen. El derecho de patente nocturna será liquidado como complementario en la declaración de industria y comercio; y será pagado en los términos y condiciones establecidas para el impuesto de industria y comercio.

CAPITULO VI SERVICIOS TECNICOS DE PLANEACION

ARTÍCULO 545. Servicios Técnicos de Planeación. Los derechos por concepto de los servicios prestados por la Secretaría de Planeación serán los siguientes:

1. Radicación de proyectos de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, urbanización y parcelación, de los planos de loteo, anteproyectos y proyectos el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes.
2. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos de loteo anteproyectos y proyectos, el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes.
3. Inscripción de Arquitectos, Ingenieros Civiles, topógrafos, técnicos constructores y maestros de obra, en el registro de profesionales el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes.
4. Inscripción de plantas de elementos estructurales, prefabricados, el equivalente a siete (7) salarios mínimos diarios vigentes.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

5. Legalización de construcciones realizadas sin el correspondiente permiso, una tarifa correspondiente al trescientos por ciento (300%) del impuesto de delineación y urbanismo.
6. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
7. Certificación de copia de planos del archivo, el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
8. Demarcaciones para licencias de urbanización, parcelación y construcciones nuevas, el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes.
9. Expedición de licencias de urbanización, parcelación y construcción, el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes.
10. Renovación de licencias de urbanización, parcelación y construcción el equivalente al diez por ciento (10%) del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación.
11. Renovación de permisos de adecuación, ampliación y modificación el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios vigente.
12. Revisión y aprobación de reglamentos de propiedad horizontal el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes.
- 13.** Expedición de boletines de nomenclatura urbana, por cada número para unidad independiente, el equivalente al 50% del salario mínimo legal diario vigente.

ARTÍCULO 546. Exenciones. Exonerase del pago de contribuciones, impuestos y derechos para obtener permisos para reforma y/o mejoramiento de vivienda en favor de los programas asociativos de vivienda de madres comunitarias que se ejecuten dentro del territorio del Municipio de Hato.

TITULO VIGESIMO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 547. De las Multas. Además de las multas contempladas en el presente código, las diferentes multas que regirán en el Municipio serán establecidas por la autoridad competente en concordancia con las leyes, ordenanzas y acuerdos.

CAPITULO I

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

MULTAS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 548. Multas de Gobierno. Las multas de gobierno son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones a las normas policivas, por coso municipal, malas marcas y demás.

ARTICULO 549. Sanción por coso. Son las multas que cobra el Municipio por el servicio coso público, a los propietarios de Bovinos, Porcinos, Equinos y Caprinos que se sean retenidos por encontrarse en la vía pública u ocasionando daños en bienes ajenos, estos semovientes serán retenidos por las autoridades de policía y conducidos a la corraleja del matadero municipal, y sus propietarios serán sancionados así:

Primera vez	dos salarios mínimos legales diarios vigentes
Segunda vez	tres salarios mínimos legales diarios vigentes
Tercera vez y siguientes	cinco salarios mínimos legales diarios vigentes

PARÁGRAFO. El Secretario de Gobierno será el funcionario competente para imponer las sanciones de que trata el presente capítulo.

CAPITULO II MULTAS DE PLANEACION

ARTÍCULO 550. Multas de la Secretaría de Planeación. Las multas de planeación son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de contravenir las normas contenidas en las leyes, decretos nacionales, ordenanzas, acuerdos municipales, decretos, resoluciones y reglamentos de la Secretaría de Planeación Municipal en materia de control urbanístico y las demás determinadas en las normas legales.

ARTÍCULO 551. Suspensión y Sellamiento de Obras. Se ordenará la suspensión y sellamiento de la obra, y la suspensión de los servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio, cuando:

- a- Se parcele, urbanice o construya sin permiso o licencia, requiriéndola, o cuando ésta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella.
- b- Se ocupe en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o se encierren sin autorización de la Secretaría de Planeación.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO. El Secretario de Planeación será el funcionario competente para imponer la sanción de que trata el presente capítulo.

ARTÍCULO 552. Sanción Urbanística. Se impondrán multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) salario mínimo legal mensual y quince (15) salarios mínimos legales mensuales cada una, graduándolas según la gravedad de la infracción, así:

- a- Para quienes parcelen, urbanicen o construyan sin permiso o licencia, requiriéndola, o cuando ésta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella.
- b- Para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO 1º. Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella.

ARTÍCULO 553. Sanción por Demolición. Se impondrá la demolición total o parcial del inmueble, cuando éste se haya construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas.

Se impondrá la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.

Se impondrá la demolición de los cerramientos, en los casos previstos en el literal b- del artículo anterior.

PARÁGRAFO. El Secretario de Planeación Municipal o quien haga sus veces, será el funcionario competente para imponer las sanciones de que tratan los artículos anteriores del presente Estatuto.

CAPITULO III MULTAS DE HACIENDA

ARTÍCULO 554. Multas de Hacienda. Las multas de hacienda son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales, y el control de actividades que requieran de licencia o permiso expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO. El Secretario de Hacienda será el funcionario competente para imponer las sanciones de que trata el presente capítulo.

CAPITULO IV MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 555. Multas de Tránsito y Transporte. Las multas de tránsito y transporte son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones a las normas de transporte y tránsito que se cometan en jurisdicción del Municipio y el recaudo de éstas se destinará a este fondo para cubrir planes de Tránsito, educación, seguridad vial, señalización y programas que permitan brindar comodidad y seguridad a los habitantes del Municipio en materia de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO. Las multas que sean impuestas sobre las vías nacionales por personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de Carreteras, se distribuirán y destinarán conforme lo establecido por los Artículos 159 y 160 de la Ley 769 de 2002.

CAPITULO V MULTAS DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 556. Multas de precios, pesas y medidas. Las multas de precios, pesas y medidas son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones a las normas de calidad y garantía por artículos, mercancías o servicios, por especulación indebida, por rotura de sellos de control, por enmendadura de las listas de precios y demás.

ARTÍCULO 557. Sanciones. Se impondrán multas sucesivas que oscilarán entre un (1) salario mínimo legal mensual y diez (10) salarios mínimos legales mensuales cada una, graduándolas según la gravedad de la infracción.

PARÁGRAFO. El Secretario de Hacienda será el funcionario competente para imponer las sanciones de que trata el presente capítulo.

CAPITULO VI MULTAS POR COMPARENDO AMBIENTAL

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 558. Creación legal. La aplicación del comparendo ambiental se instauró a nivel Nacional mediante la Ley 1259 de 2008, a los a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 559. OBJETO. La finalidad es el de instaurar y reglamentar en el Municipio de Hato el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTICULO 560. Breviario de términos. Con el fin de facilitar la comprensión de este acuerdo, se dan las siguientes definiciones:

1. Residuo sólido. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. Residuo sólido recuperable. Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. Residuo sólido orgánico. Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. Residuo sólido inorgánico. Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
5. Separación en la fuente. Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
6. Reciclar. Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan Su forma y utilidad original, u otras.
7. Sitio de disposición final. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
8. Lixiviado. Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
9. Escombro. Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

10. Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para Depositar escombros.
11. Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
12. Medio ambiente. Interrelación que se establece entre el hombre y su Entorno, sea este de carácter natural o artificial.

ARTÍCULO 561. Sujetos Pasivos. Serán sujetos pasivos del comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTÍCULO 562. De la Determinación de las Infracciones. Todas las infracciones que se determinan en el presente Capítulo, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto del sector urbano, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO 563. De las Infracciones. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y Residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto y automotores en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura o contaminación ambiental

PARAGRAFO 1° El lavado de vehículo automotores y otros objetos se debe hacer, en sitios públicos o privados, que cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales de la normatividad vigente establecida por la Ley y demás.

PARAGRAFO 2°: El parqueo de vehículos automotores de los sectores urbanos del Municipio, se debe hacer en sitios públicos o privados que cumplan con las especificaciones establecidas por la Ley y demás.

13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados, calles urbanas y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estática a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

PARAGRAFO 1°.- Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

19. Dejar desechos de aserrío y otros elementos, que ocasionen el tapado de las cunetas. De la misma manera taponar las correntías de agua en las vías públicas.

20. En los campos santos dejar escombros, residuos que ocasionen contaminación ambiental y visual.

21. Realizar, caserías de animales silvestres y salvajes sin el permiso de la entidad competente.

22. Realizar, sacrificio y/o degüello de ganado mayor en sitios no autorizados.

23. Destruir o dañar las canecas y/o recolectores de basura

24. Hacer vertimiento de material contaminante en fuentes hídricas.

ARTÍCULO 564. De las sanciones del Comparendo Ambiental. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o Municipal, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida. Las entidades educadoras, serán coordinadas por la Secretaría de Gobierno, la que organizará “Centros Educadores Locales” bajo la coordinación del respectivo Alcalde Local y la Asesoría de la Secretaría de ambiente o quien haga sus veces, la secretaría de Salud o quien haga sus veces, La UESP (Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos), Las Inspecciones de Policía y las empresas recolectoras de Basuras que operen en el respectivo Municipio.

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa de dos (2) salarios mínimos mensual vigente, la primera vez. De dos y medio salario mínimo mensual vigente, la segunda vez y tres (3) salarios mínimos

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

mensuales la tercera vez, por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes la primera vez, Multa de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, la segunda vez y veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por la tercera vez por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Cuando se trate de una persona Jurídica prestadora del servicio de Aseo y Recolección de Basuras, las multas serán del doble, sin sobrepasar los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

5. Si la persona Jurídica es reincidente, se procederá al sellamiento del inmueble. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. La Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

Procederá por el Alcalde Municipal.

Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto y se trasladará a la autoridad competente.

ARTICULO 565. Responsable de la Aplicación del Comparendo Ambiental. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en el Municipio es el Alcalde Municipal quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces.

En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en la autoridad que haga sus veces.

PARAGRAFO: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

ARTICULO 566. Responsables de imponer el Comparendo Ambiental por: Infracción desde Vehículos: En el Municipio de Hato para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 567. Plan de Acción. La Alcaldía Municipal deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores medibles que propendan por la recuperación del medio ambiente, por la aplicación de los recursos recaudados en la aplicación del presente Capítulo. La periodicidad de dicho Plan será de cuatro años y deberá concordar con el periodo de gobierno del Alcalde Municipal.

ARTICULO 568. Destinación de los recursos provenientes del Comparendo Ambiental. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

ARTÍCULO 569. De la fijación de Horarios para Recolección de Basura. Las Empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, oficiales, privadas o mixtas, establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura por barrios y/o caseríos. Las divulgarán ampliamente entre la comunidad de su sector.

ARTÍCULO 570. Obligaciones de las Empresas de Aseo. Las Empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTÍCULO 571. Del censo de puntos críticos para el Comparendo Ambiental. Las Empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTICULO 572. De la Pedagogía sobre Manejo de Basuras y Escombros. En la jurisdicción del Municipio de Hato se impartirá, de manera pedagógica e informativa, a través del despacho del Alcalde Local o de la oficina escogidas para tal fin y medios de comunicación, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

ARTICULO 573. De la Promulgación del Comparendo Ambiental. La Alcaldía Municipal hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, vallas publicitarias, volantes exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

ARTICULO 574. De la Forma de Aplicación e Imposición del Comparendo Ambiental. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

ARTICULO 575. De la constatación de denuncias. En el caso de denuncias hechas por la comunidad. Las autoridades mencionadas en el anterior Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 576. De la obligación Estadística. Cada entidad responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas en medio digitales con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

ARTÍCULO 577. De la Divulgación de Estadísticas. Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública por los medios de comunicación, en los

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

informes de gestión de gobierno que se rinda ante el Concejo municipal, y ante entidades garantes de la protección del medio ambiente, de igual forma los debe realizar el Secretario de Gobierno, y las demás autoridades encargadas de la aplicación e imposición del comparendo Ambiental, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 578. De las Facultades para Reglamentación del Comparendo Ambiental. Facúltase al Señor Alcalde de Hato, para que en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente estatuto, reglamente el formato, presentación y contenido del Comparendo Ambiental fijado por el presente Acuerdo y teniendo en cuenta su filosofía y alcance.

ARTICULO 579. Del Plazo de Implementación por las Empresas de Aseo. Las Empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de basuras y residuos, oficiales, privadas o mixtas, deberán dentro de los seis (6) meses siguientes, demostrar ante la Secretaría de Gobierno de Hato el cumplimiento de lo establecido como su responsabilidad en la Ley.

ARTICULO 580. De los Incentivos por Campañas Ambientales. Autorícese al Señor Alcalde Municipal, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo para que establezca los incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que promulguen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

TITULO VIGESIMO TERCERO RENTAS CONTRACTUALES

CAPITULO I ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 581. Arrendamientos. Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de arrendamiento de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas escenarios públicos etc. Y su tarifa será los cánones que se pacte en el documento contractual.

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co*

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005 NIT. No. 890210438-2 C VERSION: O FECHA: Junio/19/ 2009 PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

CAPITULO II ALQUILERES

ARTÍCULO 582. Alquileres. Los alquileres son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de arrendamiento de maquinaria y equipo de su propiedad y que hacen parte del Fondo de Vehículos, Maquinaria y Equipos.

ARTÍCULO 583 Tarifas. Las tarifas para el alquiler o arrendamiento de maquinaria y equipo de propiedad del Municipio son las siguientes:

a- Retro Excavadora

11% SMLMV para la ciudadanía del Hato por cada hora de funcionamiento
 16% SMLMV para los contratistas por cada hora de funcionamiento

b- Bulldozer

15% SMLMV para la ciudadanía del Hato por cada hora de funcionamiento.
 23% SMLMV para los contratistas por cada hora de funcionamiento.

c- Compresor

11% SMLMV para la ciudadanía del Hato por cada hora de funcionamiento
 15% SMLMV para los contratistas por cada hora de funcionamiento

d - Motoniveladora

11% SMLMV para la ciudadanía del Hato por cada hora de funcionamiento
 16% SMLMV para los contratistas por cada hora de funcionamiento

e- Volqueta

Tarifas establecidas para el préstamo y servicio de acarreo para la ciudadanía del Municipio de Hato:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Municipio de Socorro-Casco Urbano-Municipio de Hato	30% del SMLMV
Municipio de San Gil-Casco Urbano-Municipio de Hato	32% del SMLMV
Sitio Baraya-Casco urbano Municipio de Hato	18% del SMLMV
Municipio de Palmar-Casco Urbano-Municipio de Hato	10% del SMLMV
Sitio Gómez Niño-Casco urbano Municipio de Hato	14% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Santo Domingo	9% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Hoya Negra	14% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Páramo	12% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Paramito	9% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Vega de San Juan	15% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Roncancio	9% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Salitre	14% del SMLMV
Municipio de Socorro-Vereda Roncancio	34% del SMLMV
Municipio de San Gil-Vereda Roncancio	36% del SMLMV
Sitio Baraya – Roncancio	22% del SMLMV
Sitio Gómez Niño- Roncancio	18% del SMLMV
Municipio Palmar – Roncancio	14% del SMLMV

Las siguientes tarifas son las establecidas para el préstamo y servicio de acarreo a los contratistas:

Municipio de Socorro-Casco Urbano-Municipio de Hato	45% del SMLMV
Municipio de San Gil-Casco Urbano-Municipio de Hato	53% del SMLMV
Sitio Baraya-Casco urbano Municipio de Hato	36% del SMLMV
Municipio de Palmar-Casco Urbano-Municipio de Hato	15% del SMLMV
Sitio Gómez Niño-Casco urbano Municipio de Hato	25% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Santo Domingo	14% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Hoya Negra	25% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Páramo	23% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Paramito	14% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Vega de San Juan	45% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Roncancio	14% del SMLMV
Casco Urbano Municipio de Hato-Vereda Salitre	25% del SMLMV
Municipio de Socorro-Vereda Roncancio	52% del SMLMV

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Municipio de San Gil-Vereda Roncancio	60% del SMLMV
Sitio Baraya – Roncancio	43% del SMLMV
Sitio Gómez Niño- Roncancio	32% del SMLMV
Municipio Palmar – Roncancio	22% del SMLMV

g - Ambulancia

Las tarifas establecidas por el SOAT

PARAGRAFO 1º. Previamente a casa servicio se deberá consignar en la Secretaria de Hacienda Municipal los valores establecidos dejando constancia de la fecha del servicio, objeto y recorrido.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos del alquiler de la maquinaria y equipo de se destinarán al sostenimiento, mantenimiento y arreglo de la misma maquinaria de propiedad del Municipio y en general a lo establecido en el acuerdo de creación del Fondo Cuenta de Vehículos, Maquinaria y Equipos.

TITULO VIGESIMO CUARTO DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 584. Las de los Ingresos No gravados. Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración tributaria del contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen gravables, está obligado a demostrar tales circunstancias.

ARTÍCULO 585. Las que los hace acreedores a una exención. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

ARTÍCULO 586. Exhibición de la Contabilidad. Cuando los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco (5) días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

CAPITULO II EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

SECCION I RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO

1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 587. Sujetos Pasivos. Para efectos del pago de los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal, son responsables directos del pago de tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

ARTÍCULO 588. Responsabilidad Solidaria. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

- a- Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b- Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo siguiente.
- c- Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- d- Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su casa matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el País, por las obligaciones de ésta.
- e- Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personería jurídica.
- f- Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.
- g- Los administradores de los patrimonios autónomos por las obligaciones de éstos.
- h- Los distribuidores con los productores e importadores.

ARTÍCULO 589. Responsabilidad Solidaria de los Socios por los Impuestos de la Sociedad. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados responderán solidariamente por los impuestos, actualizaciones e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este Artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas y no involucra las sanciones ni intereses.

En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente Artículo sólo es predicable de los cooperados que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva cooperativa.

Lo dispuesto en este Artículo no será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas inscritas en la bolsa de valores, a los miembros de los fondos de

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

empleados, a los miembros de los fondos de pensiones, de jubilación e invalidez y a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión.

ARTÍCULO 590. Intervención de Deudores Solidarios. Los deudores solidarios, podrán intervenir en cada uno de los momentos procesales permitidos a la sociedad en la determinación, discusión y cobro de los tributos. La intervención deberá llevarse a cabo en los mismos términos señalados para la sociedad en cada una de las etapas del procedimiento administrativo tributario.

Los términos se contarán teniendo en cuenta los plazos y condiciones señalados para sujeto principal de la obligación.

La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el funcionario competente estima procedente la intervención, la aceptará y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

El auto que acepte o niegue la intervención no tiene recurso alguno.

Cuando en el acto de su intervención el deudor solidario solicite pruebas, el funcionario las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias, siempre y cuando no esté vencido el término para practicarlas.

El procedimiento para declaración de deudor solidario es el establecido en el artículo 795-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 591. Responsabilidad Subsidiaria por Incumplimiento de Deberes Formales. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 592. Responsabilidad de los Bancos por pago irregular de cheques fiscales. Los establecimientos bancarios que pagaren o negociaren o en cualquier forma violare lo previsto en la ley sobre el cheque fiscal, responderán

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

en su totalidad por el pago irregular y sus empleados responsables quedarán sometidos a las sanciones legales y reglamentarias del caso.

ARTÍCULO 593. Solidaridad de las Entidades Públicas por los impuestos Municipales. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos municipales procedentes, no consignados oportunamente que se causen a partir de la vigencia del presente Acuerdo y con sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 594. Solidaridad en el Impuesto de Industria y Comercio. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al Impuesto de Industria y Comercio.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 595. Lugares y plazos para pagar. El pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal.

El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades especializadas para recaudar y recibir pagos de impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

En desarrollo de lo dispuesto en el Inciso anterior, el Secretario de Hacienda Municipal, autorizará a los bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar y cobrar impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 596. Obligaciones de las Entidades autorizadas para recibir pagos y declaraciones. Las entidades que obtengan la autorización de que trate el Artículo anterior, deberán cumplir las obligaciones que establecerán mediante resolución la Secretaría de Hacienda y las previstas en el Artículo 801 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 597. Aproximación de los valores en los recibos de pago. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse por exceso o por defecto al ciento más cercano.

ARTÍCULO 598. Fecha en que se entiende pagado el impuesto. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos o a los Bancos o cooperativas autorizados.

ARTÍCULO 599. Prelación de la Imputación del Pago. Los pagos que efectúen los contribuyentes, declarantes o agentes de retención, deberán imputarse al impuesto y período que éstos indiquen, en el siguiente orden: primero a las sanciones, segundo a los intereses y por último a los anticipos, impuestos o retenciones debidos.

La autoridad tributaria re imputará los pagos que desconozcan esta prelación, haciendo los ajustes contables correspondientes sin que se requiera resolución previa.

Cuando el contribuyente no indique el período al cual deben imputarse los pagos, la Administración Tributaria podrá hacerlo al período más antiguo, respetando el orden señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 600. Mora en el Pago de los Impuestos Municipales. El no pago oportuno de los impuestos y retenciones, causará intereses moratorios en la forma prevista en el presente Estatuto y en los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO IV ACUERDOS DE PAGO

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 601. Facilidades para el pago. El Secretario de Hacienda, podrá mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, hasta por doce (12) meses para el pago de los impuestos, anticipos, sanciones e intereses que le adeude, siempre que éste, o el tercero en su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda a satisfacción de la autoridad competente.

Las garantías se deben constituir por el término del plazo y tres (3) meses más. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no supere treinta (30) salarios mínimos mensuales.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se liquidará el reajuste en un porcentaje de acuerdo a las normas legales y se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que ésta se modifique durante el plazo, la facilidad podrá reajustarse a solicitud del deudor.

El Secretario de Hacienda Municipal tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso primero de este Artículo.

ARTÍCULO 602. Incumplimiento de las facilidades. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere en el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario de Hacienda mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos si fuere el caso.

En este evento, los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra la resolución que declara el incumplimiento, procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición en debida forma.

Cuando la garantía es bancaria o de una compañía de seguros, se les deberá notificar a las entidades que la expidieron, la resolución que declara el incumplimiento, contra la cual procederá el recurso de que trata el Inciso anterior, pero en él podrán discutir únicamente asuntos relacionados con la garantía que prestaron.

ARTÍCULO 603. Compensación de los Saldos a Favor. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la Autoridad Tributaria Municipal, su compensación con otros impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente a los siguientes períodos gravables, igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial.

Para este efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

ARTÍCULO 604. Término de la Prescripción. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, en el mismo término contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

PARÁGRAFO. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la oficina de cobranza o por la Jurisdicción Contenciosa

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Administrativa, la Administración Tributaria Municipal cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

ARTÍCULO 605. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato, por la admisión al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de que trata la Ley 550 de 1999 y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Igualmente se interrumpe o se suspende en los demás casos previstos en normas especiales.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago o la resolución que concede la facilidad para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se profiera el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

4. La ejecutoria de la resolución que decida sobre la solicitud de revocatoria.
5. La ejecutoria de la resolución que decida sobre la solicitud del contribuyente de corrección de la notificación a dirección errada.
6. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativo, en el caso contemplado en el Artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 606. El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 607. Remisión de las deudas tributariass. La Administración Tributaria Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá, dictarse la correspondiente

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

La Administración Tributaria Municipal, está facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de los Impuestos Municipales, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, según los topes que establezca la ley, para cada deuda siempre que tenga al menos tres años de vencida. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general o por el Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO V

COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

ARTÍCULO 608. Procedimiento Administrativo Coactivo. Para el cobro coactivo de las obligaciones fiscales de competencia del Municipio, deberá seguirse el Procedimiento Administrativo Coactivo señalado en el presente Acuerdo.

Para estos efectos, se entiende por obligaciones fiscales todas aquellas que deriven de la facultad impositiva de los municipios, incluyendo las tasas, contribuciones y multas.

ARTÍCULO 609. Competencia Funcional. Para exigir el cobro coactivo de los créditos fiscales a favor del Municipio, es competente el Alcalde que podrá delegar en la Secretaría de Hacienda y ésta en los funcionarios de esa Secretaría que tenga a su cargo funciones de cobro coactivo.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 610. Competencia para investigación Tributaria. Dentro del procedimiento administrativo de cobro, y para efectos de la investigación de bienes, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, tendrán las mismas facultades de investigación que las de fiscalización.

ARTÍCULO 611. Títulos Ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las declaraciones tributarias privadas y sus correcciones, desde el vencimiento del plazo para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales, desde el momento en que queden ejecutoriadas.
3. Las facturas, en los casos en que éstas constituyen liquidación oficial del tributo.
4. Los demás actos de la Administración, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal salvo los derivados de los contratos que se sigan rigiendo por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
5. Las garantías, cauciones y acuerdos de pago constituidas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
6. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con obligaciones fiscales, cuya administración y recaudo corresponda
7. al Municipio.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del jefe de la dependencia que tiene a cargo las funciones de administración tributaria, sobre la existencia de las liquidaciones privadas y oficiales.

PARÁGRAFO 2º. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 612. Ejecutoria de los Actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 613. Mandamiento de Pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento de ejecutivo a los herederos del deudor, a los deudores solidarios y garantes.

Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación de amplia cobertura en la jurisdicción del Municipio. La omisión de esta formalidad, invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 614. Vinculación de Deudores Solidarios. La vinculación de deudores solidarios al proceso de cobro se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, en la misma forma prevista en el artículo anterior, determinando individualmente el monto de la obligación a su cargo y se notificará en la forma indicada en este Estatuto.

ARTÍCULO 615. Determinación del Impuesto a Cargo del Deudor Solidario. Previamente a la vinculación al proceso de que trata el artículo anterior, la autoridad tributaria deberá determinar en un acto administrativo, los fundamentos de hecho y de derecho que configuran la responsabilidad solidaria, el cual será el

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

título ejecutivo para estos efectos. Contra el mencionado acto procede el recurso de reconsideración en los mismos términos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 616. Comunicación sobre concordato o acuerdo de reestructuración. Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud de Concordato o de acuerdo de reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999, deberá dar aviso a la Autoridad Tributaria Municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir haciéndose parte en el mismo.

ARTÍCULO 617. Efectos de la Revocatoria Directa. La solicitud de revocatoria directa, o la solicitud de corrección de notificación a dirección errada, no suspenderá el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista un pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 618. Término para pagar o presentar excepciones. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 619. Excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO 1º. Contra el mandamiento de pago que vincule a los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- a. La calidad de deudor solidario.
- b. La indebida tasación del monto de la deuda.

PARÁGRAFO 2º. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

ARTÍCULO 620. Trámite de Excepciones. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propongan las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 621. Excepciones Probadas. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá, si en cualquier etapa del proceso, el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea parcial o totalmente respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso de cobro continuará en relación con los demás, sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 622. Recursos en el Procedimiento Administrativo de cobro. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto en las que en forma expresa se señalen en el procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 623. Recurso Contra la Resolución que decide excepciones. En la resolución que rechace total o parcialmente las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Secretario de Hacienda, dentro del mes siguiente a su

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

notificación, quien tendrá para resolver un (1) mes contado a partir de su interposición en debida forma.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente Artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieron identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTÍCULO 624. Demanda ante la Jurisdicción de la Contencioso Administrativo. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta el pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 625. Gastos en el Procedimiento Administrativo de cobro coactivo. En el procedimiento administrativo de cobro, el deudor deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurra la autoridad tributaria para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 626. Medidas Previas. Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración Tributaria Municipal.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 627. Límite de Embargos. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la obligación cobrada más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excede la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración Tributaria Municipal, teniendo en cuenta su valor comercial y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor deberá cancelar sus honorarios, para que pueda ser apreciado. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Acuerdo, se observarán los del Procedimiento Administrativo de Cobro del Estatuto Tributario Nacional y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 628. Registro del Embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiera otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordena el embargo anterior.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el proceso informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración Tributaria Municipal y responderá solidariamente como deudor en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 629. Trámite para algunos embargos.

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá, remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador de instrumentos públicos, se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiera otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco Municipal, el funcionario de cobranza continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del Fisco Municipal, el

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

funcionario de cobranza se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente depositado en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas, agencias en todo el País se comunicará a la entidad, quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida debe ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1º. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO 2º. Lo dispuesto en el numeral 1º de este Artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 3º. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con los contribuyentes por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 630. Embargo, Secuestro y remate de bienes. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 631. Aplicación de Títulos de Depósito. Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la Administración Tributaria con ocasión del proceso administrativo de cobro, que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresarán a sus fondos comunes.

ARTÍCULO 632. Auxiliares. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria Municipal podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos.
3. Utilizar la lista de auxiliares de la Justicia.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se registrará por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas que la Administración Municipal establezca.

ARTÍCULO 633. Oposición al Secuestro. En la misma diligencia de secuestro, se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en ese momento, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 634. Remate de Bienes. Con base en el avalúo de bienes del cual se debe dar traslado al ejecutado, en la forma prevista para cuando se solicite su reducción, la Administración Tributaria realizará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada, autorizada para ello por el Gobierno Nacional o Municipal.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional o Municipal.

ARTÍCULO 635. Suspensión por otorgamiento de facilidades de pago. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso este se suspenderá, por una sola vez, pudiendo levantarse las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 636. Cobro ante la Jurisdicción Ordinaria. La Administración Tributaria Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ordinaria ante los Jueces Civiles del Circuito. Para este efecto podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados, o conferir poder a uno de sus funcionarios.

ARTÍCULO 637. Terminación del Proceso Administrativo de cobro. El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

PARÁGRAFO. En cualquiera de los casos previstos, la Administración declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar, y demás medidas pertinentes. Copia del auto o resolución se enviará al contribuyente.

CAPÍTULO VI INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 638. En los procesos de Sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a Treinta y Cinco (35) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la Secretaría de Hacienda, con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración Tributaria Municipal no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdos de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la participación de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

ARTÍCULO 639. Concordatos. En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por el correo certificado, a la Secretaría de Hacienda, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en el literal C del Numeral Tercero del Artículo 97 de la Ley 222 de 1995, con el fin de que ésta se haga parte, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 122 y demás normas generales y

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

especiales de la Ley 222 ibídem y las previstas en el Artículo 845 del Estatuto Tributario Nacional.

De igual manera deberá surtirse la notificación de la providencia de calificación y graduación de los créditos, y las que ordenen el traslado de los créditos, las que convoquen audiencias concordatarias y las que declaren en cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este Artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración Tributaria Municipal haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Tributaria intervendrá en las audiencias y en las deliberaciones de la Junta de Acreedores Concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Administración Tributaria Municipal.

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo conseguido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

PARÁGRAFO. La intervención de la Administración de Impuestos en el concordato preventivo, potestativo u obligatorio, se regirá por las disposiciones contenidas en el Título 11 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo y en el Parágrafo del Artículo 845 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 640. En otros procesos. En los demás procesos concursales, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, el juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la Secretaría de Hacienda, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

efecto los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalados en la Ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

ARTÍCULO 641. En liquidaciones de Sociedades. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la Ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores deberá darle aviso, por medio de su representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se haya ocurrido el hecho en que se produjo la causal de disolución, a la Secretaría de Hacienda, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARÁGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria entre los socios y accionistas y la sociedad.

ARTÍCULO 642. Personería del funcionario de la Administración de Impuestos. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 643. Independencia de procesos. La intervención de la Administración en los procesos de sucesión, quiebra, concurso de acreedores y liquidación, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

ARTÍCULO 644. Irregularidades en el Procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el autor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

ARTÍCULO 645. Provisión para el pago de Impuestos. En los procesos de sucesión concursales, intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa en los cuales intervenga la administración Tributaria Municipal deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTÍCULO 646. Clasificación de la Cartera Morosa. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 647. Reserva del expediente en la etapa de cobro. Los expedientes de la Secretaría de Hacienda, sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 648. Certificación Predial. De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, al momento de enajenar los inmuebles se debe acreditar ante

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

el notario con el correspondiente Paz y Salvo, el pago del Impuesto Predial Unificado

ARTÍCULO 649. Corrección de actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 650. Actualización de registro de Contribuyentes. La Administración Municipal podrá contratar con particulares por el sistema de concesión la depuración, administración y cobro de la cartera. Los recaudos por este último concepto deberán ingresar directamente a las arcas del Fisco Municipal.

ARTÍCULO 651. Ajuste de los saldos de las cuentas. La Administración Tributaria Municipal podrá ajustar los saldos de las cuentas de los estados de las funciones recaudadora y pagadora, a los valores reales que se establezcan mediante procesos de depuración, previa presentación de un informe técnico avalado por la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 652. Actualización del valor de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Los contribuyentes, declarantes y agentes de retención que no cancelen oportunamente el impuesto, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en el porcentaje señalado por las normas legales.

Cuando se trate de mayores valores establecidos mediante liquidación oficial el período a tener en cuenta para el ajuste, se empezará a contar desde el primero de marzo siguiente a los tres años contados a partir del vencimiento del plazo en que debieron de haberse cancelado de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiere la correspondiente liquidación oficial.

En el caso de las sanciones aplicadas mediante resolución independiente, el período se contará a partir del primero de marzo siguiente a los tres años

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa la correspondiente sanción.

Para los efectos de la aplicación de este Artículo, la Administración Tributaria Municipal deberá señalar anualmente la tabla contentiva de los factores que faciliten a los contribuyentes liquidar el monto a pagar durante la respectiva vigencia.

Para la actualización del valor de las obligaciones tributarias debe considerarse lo establecido en el Artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 653. Aplicabilidad de las modificaciones adoptadas por medio del presente acuerdo. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Acuerdo se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 654. Conceptos Jurídicos. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Administración de Impuestos, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Administración Tributaria Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 655. Asesoría. La Dirección General de Apoyo Fiscal y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas sobre tributación, administración financiera y fiscal territorial.

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

ARTÍCULO 656. Prelación de Créditos Fiscales. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la Ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTÍCULO 657. Incorporación de Normas. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este Código, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 658. Tránsito de Legislación. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtir la notificación.

ARTÍCULO 659. Principios Aplicables. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho.

ARTÍCULO 660. Cómputo de los Términos. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

4. Los plazos de años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo;
5. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles;
6. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 661. Independencia de las Liquidaciones. La liquidación de Impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 662. Administración y Control. El Municipio de Hato, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos que

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

administra, aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los impuestos del orden nacional, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997.

ARTICULO 663. Vacios Normativos. Los porcentajes y demás tributos, tasas e impuestos, que no se hayan reglamentado en el presente acuerdo se aplicaran de conformidad con la ley en vigencia a la entrada en vigor del presente Estatuto, mientras son establecidos por el Concejo Municipal en acuerdos específicos para cada uno de ellos.

PARÁGRAFO: Para efectos procedimentales y de interpretación del presente acuerdo entiéndase el termino Administración Tributaria Municipal, como Secretaria de Hacienda, sobre quien recae la mayor responsabilidad de ejecutar las acciones legales aquí establecidas.

ARTÍCULO 664. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo Municipal, para efectos procedimentales rige a partir de su sanción, y para efectos fiscales y tributarios a partir del **Primero (1) de Enero de 2013**, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Hato Santander a los Veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del año dos mil doce (2.012).

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

NOEL RAMIREZ BALAGUERA

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALCIRA PORRAS VASQUEZ

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75

Segundo Piso

Hato – Santander

Concejo@hato-santander.gov.co

www.hato-santander.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: 0	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE HATO – SANTANDER.**

C E R T I F I C A

Que el presente Acuerdo fue leído y aprobado por el Honorable Concejo de este Municipio de Conformidad con la Ley 136 de 1994.

Se expide en Hato Santander a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012).

NOEL RAMIREZ BALAGUERA
Presidente Concejo Municipal

ALCIRA PORRAS VASQUEZ
Secretaria Concejo Municipal

Según consta en Actas:

**No. 075 de Diciembre 07 de 2012.
No.076 de Diciembre 11 de 2012.
No. 077 de Diciembre 12 de 2012.
No.078 de Diciembre 13 de 2012.
No. 079 de Diciembre 15 de 2012.
No. 080 de Diciembre 23 de 2012.
No. 081 de Diciembre 24 de 2012.**

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co*

	CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2012- 2015	CODIGO: PR-AC-005	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		VERSION: O	
		FECHA: Junio/19/ 2009	
		PÁGINA 214 DE 215	
ACUERDOS			

Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No. 4 - 23 TELEFAX 724 – 79 -75
Segundo Piso
Hato – Santander
Concejo@hato-santander.gov.co
www.hato-santander.gov.co